

edicta
+ Estilo de Vida

FRANCISCO AUREO
ACEVEDO CASTRO

NI PRIVILEGIADOS
NI DESPROTEGIDOS:
LA REALIDAD LEGAL DEL
HOMBRE EN MÉXICO
(Y EL LÍMITE DE LAS
PRUEBAS ILÍCITAS)





MAZDA
ECATEPEC

Nueva CX-90 PHEV 2027



5590205791



55 3145 1688



/MAZDA ECATEPEC



/MAZDARAVISAECATEPEC

VÍA MORELOS 161, NUEVO LAREDO, 55080 ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.



Cambio de aceite/filtros



Revisión general



Lavado

En solo 45 minutos

Agenda tu Servicio Express 5563161044



MAZDA
ECATEPEC

*Aplica terminos y condiciones

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupoegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Directora Comercial Editorial

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com

Revista Edicta

Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc

5-Mido

11-Miles & Louie

39-Victorinox

82-Cloe

Autos y no. de Vinculación

7-Jaecoo

Salutem

15-Genové

45-Hablemos de la próstata

59-Chinoín

Derecho pero al GYM

24-Sport World

Recinto del Sabor

29-Italiannis

Negotium

55-Zal&t

Domum

57-Victorinox

Et Novum

65-Infinix

80-Asics

Temas de conversación

67-Ruva-It

6-Ángel Brito

Perspectiva de género y límites de la sentencia penal ante alegatos de clausura por un delito más grave

10-Rosa Isabel Monroy Hernández

La perspectiva de género en el Derecho Agrario mexicano: hacia una justicia rural sustantivamente igualitaria

12-Alberto del Castillo del Valle

La falta de protección penal del patrimonio moral: un retroceso legislativo en México (y un abuso en denuncias falsas)

14-Georgina Aguillón del Real

Psicología forense y perspectiva de género: cuando evaluar también implica mirar el contexto

16-Alberto Cazares Flores

Perspectiva de género, su aplicación idónea sin desequilibrar el proceso

18-Rodolfo De la Guardia García

La presunción de inocencia y la perspectiva de género: una visión de ponderación jurisprudencial

20-Araceli Vázquez Galaviz

El presupuesto como instrumento de protección patrimonial, inclusión financiera y responsabilidad económica en México: una aproximación jurídico-patrimonial, 2020–2026

68-Martha Angélica Mondragón Álvarez

La perfilación criminal en México: utilidad, alcances y desafíos contemporáneos

26-Claudia Méndez Vargas

La declaratoria general de inconstitucionalidad como medio de control constitucional

28-Hugo Briseño Prado

Perspectiva de género en la imposición de medidas cautelares

32-Daniel Olvera

El algoritmo que no pregunta si eres mujer: crédito, inteligencia artificial y la paradoja de la discriminación invisible

34-Luis Herrera Galicia

Los límites y fallas legales al fijar una pensión alimenticia en México

36-María Emma Villar González

Más allá de la pensión alimenticia: corresponsabilidad parental y valoración de la carga económica, temporal y de cuidados asumida por el progenitor custodio en México

36-Verónica Bonilla

Perspectiva de género: de lo que dice la ley a cómo miramos la realidad y aplicamos el Derecho

40-Javier Romo Michaud

El alegato de oreja

44-Rocío Medina Padilla

El principio de proporcionalidad tributaria desde una perspectiva de género: capacidad contributiva, mínimo vital y cargas de cuidado

46-Zain Hamat Flores Cervantes

Perspectiva de género y función policial; la metodología jurídica convertida en herramienta operativa

48-Fernando Iván Ramos de Alba

La administración pública ante la desglobalización y los conflictos contemporáneos: soberanía, resiliencia y gobernanza de los recursos espaciales

50-Rubén Darío Merchant

Daño moral y protección jurídica de los seres sintientes

52-Fernando Miguel Espinosa Villa

La situación del sistema penitenciario en la Ciudad de México: entre la contención, los Derechos humanos y la reinserción social

54-Irving Ambriz Gaytan

Constitucionalismo austral, el juicio de amparo y el “Sur” político

56-Daniel Castañeda Hernández

El fenómeno social de la paternidad participativa. Hacia un derecho familiar centrado en la niñez

58-Leonardo Fragoso Cruz

Perspectiva de género: un deber esencial al impartir justicia y formar juristas

60-Heriberto Ramírez Neri

La falsa idea de la perspectiva de género

62-Danira Rojas Alcántar

Las reformas laborales en México durante 2026: jornada, igualdad, inteligencia artificial y nuevos mecanismos de cumplimiento

64-Christian Paredes González

La ventana que abrió el algoritmo (y la puerta que todavía no sabemos cerrar)

66-Justino Ángel Montes De Oca

¿Qué es el pragmatismo jurídico en el sistema Judicial Mexicano?

68-Haidy González Lezama

La Justicia Penal para Adolescentes frente a la criminalidad contemporánea: ¿es necesario una evolución del modelo constitucional mexicano?

70-José Alejandro Ramírez Santacruz

Sostenibilidad biopsicosocial del capital humano forense como indicador de calidad pericial

72-Linda Patricia Castañón Lee

Educación y formación profesional para la investigación jurídica, criminológica y criminal en los contextos del Derecho Penal

76-Marcos Jair Córdova Pérez

El desplazamiento axiológico del Derecho: entre la prudencia constitucional y el déficit de justicia en el Estado contemporáneo

78-Miguel Ángel Salazar González

El juicio de amparo indirecto frente al inicio del procedimiento administrativo de separación de agentes ministeriales y policías de investigación

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

El término «perspectiva de género» suele ser utilizado o confundido en muchas ocasiones en diferentes ámbitos. Hay quienes piensan que este concepto beneficia específicamente al género femenino o a grupos vulnerables y, al verter opiniones sobre este, se suelen decantar por su propio sexo.

En el derecho, las tendencias lo definen de una herramienta que se a los juzgadores para identificar factores que se le imputan a una persona o grupo de personas por las características propias del grupo o individuo.

Platicando con una juez de distrito, me contó un caso que puede ser un ejemplo claro de perspectiva de género. Un hombre asistió con su abogado a denunciar a su esposa porque está lo golpeaba constantemente por llegar con aliento alcohólico. Las primeras preguntas del «Ministerio Público» fueron: ¿Cuánto mide su esposa y «por qué» toma tanto?

La situación no paraba ahí; en privado, el abogado le comentó a la juez, que era un caso que le avergonzaba un poco por diversas razones, entre las que destacaban en que el ofendido era hombre y físicamente superior, que en esa comunidad era muy común que las mujeres golpearan a sus esposos y ninguno se quejara.

La juez comentaba la gran cantidad de factores que habían llevado este caso hasta sus instancias, tanto por parte del hombre y de la mujer como por las dinámicas de comunidades con usos y costumbres.

Pero qué mejor, que nuestros expertos nos explique desde su perspectiva sus experiencias y conocimiento, para la portada se tomó en cuenta la colaboración de nuestro amigo de nuestro amigo, el doctor Daniel Olvera.

En estilo de vida mostramos accesorios que son tendencia para este regreso al trabajo y clases. No olviden visitar www.grupomultimedialegal.com suscribirse y checar el material adicional a la revista.

“Ser libre no es meramente deshacerse de las cadenas de uno, sino vivir de una forma que respete y mejore la libertad de los demás.”
Nelson Mandela

MIDO presenta el nuevo Ocean
Star 200

MIDO®

SWISS WATCHES SINCE 1918



MIDO presentó el nuevo **Ocean Star 200**. Más que un lanzamiento, es una a desconectarse del ritmo cotidiano para reconectar con el presente y descubrir el verdadero significado de **Treasure Your Time**: atesorar cada instante, vivir con intención y convertir cada experiencia en un recuerdo que trasciende el paso del tiempo.

Diseñado para acompañar cada aventura dentro y fuera del agua, el Ocean Star 200 incorpora una hermeticidad de hasta **200 metros**, un movimiento automático **Calibre 80** con hasta **80 horas de reserva de marcha**, así como una construcción robusta que combina desempeño, confiabilidad y un diseño contemporáneo capaz de adaptarse a cualquier escenario.

MIDO reafirma su visión de que un reloj va mucho más allá de ser un instrumento para medir el tiempo. El Ocean Star 200 representa un compañero para quienes buscan descubrir nuevos destinos, desafiar sus propios límites y construir historias memorables en cada paso del camino. Con el concepto **Treasure Your Time** la marca celebra el valor de invertir el tiempo en aquello que realmente importa: compartir, explorar, aprender y crear recuerdos memorables. Porque la verdadera precisión no consiste únicamente en marcar cada segundo con exactitud, sino en reconocer que los momentos más valiosos son aquellos que decidimos hacer nuestros y conservar para siempre.

<https://www.midowatches.com/mx/>



Perspectiva de género y límites de la sentencia penal ante alegatos de clausura por un delito más grave



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

El deber jurisdiccional de juzgar con perspectiva de género constituye una exigencia constitucional, convencional y metodológica orientada a remover sesgos estructurales en la valoración de los hechos, de la prueba y del derecho aplicable. No obstante, en el ámbito penal dicha obligación debe articularse con las garantías propias del sistema acusatorio: legalidad, presunción de inocencia, contradicción, defensa adecuada, imparcialidad judicial y congruencia entre acusación, debate y sentencia. El problema surge cuando, en los alegatos de clausura, el asesor jurídico de la víctima solicita una condena por un delito más grave que el sostenido por el Ministerio Público. La tesis que se defiende en este ensayo es que la perspectiva de género no habilita al tribunal de enjuiciamiento para agravar la clasificación jurídica en sentencia si esa pretensión no fue introducida válidamente por la fiscalía conforme a las reglas del proceso penal.

Planteamiento teórico y marco normativo

La perspectiva de género opera como una técnica de adjudicación judicial vinculada con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Su función consiste en revelar cómo determinadas relaciones sociales, institucionales o probatorias pueden reproducir desigualdades históricas, particularmente en controversias que involucran violencia contra las mujeres. Sin embargo, su fuerza normativa no es ilimitada: debe ejercerse dentro de la estructura constitucional del proceso penal. En México, el Código Nacional de Procedimientos Penales reserva al Ministerio Público la facultad de plantear, bajo condiciones específicas, una reclasificación jurídica durante el alegato de apertura o de clausura, con la correlativa obligación judicial de garantizar a la defensa la oportunidad de contradicción y, en su caso, suspensión del debate para preparar su intervención.

1. La perspectiva de género como metodología judicial

La perspectiva de género no debe concebirse como una regla de decisión que conduzca automáticamente a la condena, ni como una presunción sustantiva en favor de alguna de las partes. Se trata, más bien, de una metodología racional de análisis que exige identificar posibles asimetrías de poder, contextos de violencia, estereotipos de género y obstáculos probatorios que puedan incidir en la comprensión judicial del caso. En ese sentido, el juzgador debe examinar si la controversia se encuentra atravesada por condiciones de desigualdad y, de ser así, neutralizar sus efectos mediante una valoración probatoria libre de prejuicios y una interpretación jurídica compatible con el derecho a la igualdad.

Ahora bien, el carácter obligatorio de esta metodología no permite convertirla en un mecanismo de suplencia de la acusación penal. La perspectiva de género no autoriza al tribunal a reconstruir la teoría del caso del órgano acusador ni a transformar, en perjuicio del acusado, el alcance de la pretensión punitiva. Su finalidad es corregir déficits de igualdad material en la función jurisdiccional, no alterar las cargas institucionales que definen al proceso penal acusatorio. Precisamente por ello, su aplicación rigurosa exige compatibilizar la protección reforzada de las víctimas con las garantías que estructuran el enjuiciamiento penal democrático.

2. Principio acusatorio, congruencia y derecho de defensa

El principio acusatorio delimita el objeto del proceso y distribuye funciones entre acusación, defensa y órgano jurisdiccional. Conforme a dicho principio, la sentencia no puede desvincularse de los hechos y de la pretensión punitiva sometidos a debate en condiciones de contradicción. La congruencia, por su parte, opera como garantía de racionalidad decisoria y de defensa: impide que la persona acusada sea condenada por una base fáctica o jurídica sustancialmente distinta de aquella frente a la cual pudo defenderse. De ahí que cualquier modificación relevante en la calificación jurídica deba producirse con oportunidad procesal suficiente y mediante una intervención atribuible al sujeto legitimado para ejercer la acción penal.

Los alegatos de clausura cumplen una función argumentativa: permiten a las partes explicar la correspondencia entre la prueba producida en juicio y sus respectivas teorías del caso. No constituyen, por regla general, una oportunidad para introducir una acusación sorpresiva o para modificar sustancialmente el objeto del debate sin garantías de contradicción. En materia de reclasificación jurídica, el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales atribuye expresamente esa facultad al Ministerio Público y condiciona su ejercicio a que el imputado y su defensa puedan pronunciarse e, incluso, solicitar la suspensión del debate para preparar adecuadamente su intervención. Esta regulación evidencia que la reclasificación no es una potestad judicial autónoma ni una facultad disponible para cualquier interviniente procesal.

3. El papel del asesor jurídico de la víctima

El asesor jurídico de la víctima desempeña un papel relevante en la tutela de los derechos de la víctima u ofendido, particularmente en la formulación de argumentos, la intervención en audiencias y la promoción de la reparación integral del daño. Sin embargo, su participación tiene naturaleza coadyuvante y no desplaza la titularidad de la acción penal. Esta distinción resulta decisiva: si el asesor jurídico solicita en clausura una condena por un delito más grave que el sostenido por la fiscalía, dicha petición no puede equipararse a una reclasificación jurídica

válida en términos procesales. Lo contrario implicaría atribuir al asesor una función acusadora autónoma que el diseño constitucional y legal del proceso penal no le confiere.

La acusación penal exige legitimación, oportunidad y posibilidad efectiva de contradicción. Si el Ministerio Público formuló acusación por un delito determinado y no planteó, conforme a las exigencias legales, una reclasificación hacia una figura típica más grave, los alegatos del asesor jurídico carecen de aptitud para ampliar el objeto del juicio. Admitir una sentencia agravada con base exclusiva en esa solicitud produciría un desplazamiento indebido de la función acusadora y generaría una afectación directa al derecho de defensa, pues la estrategia defensiva se habría construido frente a una imputación distinta y menos gravosa.

4. La perspectiva de género no desplaza el debido proceso

La perspectiva de género debe integrarse al razonamiento judicial como criterio de análisis contextual, no como excepción al debido proceso. En consecuencia, el

tribunal puede examinar la prueba atendiendo a dinámicas de violencia, dependencia, dominación o silenciamiento; puede también descartar estereotipos sobre la conducta esperada de la víctima y valorar con especial cuidado las particularidades probatorias de este tipo de casos. Pero esa labor no lo faculta para suplir la omisión del órgano acusador ni para imponer una consecuencia penal más gravosa sin una acusación procesalmente válida. El deber de juzgar con perspectiva de género fortalece la legitimidad de la decisión judicial solo cuando se ejerce de manera compatible con las garantías del proceso penal.

Desde una perspectiva dogmática, la cuestión no reside en negar la relevancia de la violencia de género, sino en precisar los límites institucionales de la jurisdicción penal. El tribunal de enjuiciamiento no actúa como parte acusadora; su función es resolver, con imparcialidad, sobre la acusación que ha sido válidamente sometida a juicio. Por ello, aunque los argumentos del asesor jurídico puedan orientar la comprensión del contexto y reforzar la necesidad de una valoración probatoria

libre de estereotipos, no pueden sustituir el presupuesto procesal indispensable de una reclasificación promovida por el Ministerio Público y debatida en condiciones reales de contradicción.

Conclusión

En conclusión, la perspectiva de género constituye una obligación judicial de primer orden en los casos que involucran desigualdad estructural o violencia contra las mujeres; sin embargo, su aplicación no puede desnaturalizar el proceso penal acusatorio. Cuando el asesor jurídico de la víctima solicita en alegatos de clausura una condena por un delito más grave que el sostenido por el Ministerio Público, el tribunal no puede fundar válidamente una sentencia agravada en esa petición si no existe una reclasificación formulada por el órgano acusador y sometida a contradicción. La justicia penal con perspectiva de género no exige sacrificar garantías, sino aplicarlas de modo que la igualdad material y el debido proceso se refuercen recíprocamente. Solo así la sentencia puede aspirar a ser, al mismo tiempo, sensible al contexto de género y jurídicamente legítima.

Autos y no de vinculación

JAECCOO

La movilidad de los adultos jóvenes concentra muchas rutinas en un solo día: trabajo, universidad, gimnasio, compras, reuniones, vida social, escapadas de fin de semana y planes con mascotas. Esa agenda exige **vehículos funcionales, conectados y con suficiente personalidad** para acompañar distintos momentos sin complicar el día.



**SUVs para una
generación multitarea:
diseño, tecnología y
versatilidad para
adultos jóvenes**

Las SUVs han ganado relevancia entre usuarios que buscan una propuesta práctica para la ciudad, pero con diseño, tecnología y seguridad suficientes para moverse con más libertad. **OMODA** y **JAECOO** responden a esa conversación con modelos como **OMODA C5** y **JAECOO 5**, dos SUVs pensadas para una generación que vive entre pantallas, rutas cambiantes, experiencias sociales y planes fuera de casa.



Llevamos la seguridad al siguiente nivel para que puedas disfrutar de tu recorrido sin preocupaciones.



Diseño para una identidad más activa

Para muchos adultos jóvenes, **el vehículo también comunica estilo**. El diseño exterior, la cabina, la iluminación, los colores y la experiencia interior influyen porque forman parte de la manera en que el usuario se mueve, trabaja y convive.

OMODA C5 conecta con un perfil urbano que busca una **SUV con presencia, diseño expresivo y una experiencia interior más digital**. JAECOO 5 lleva esa personalidad hacia un **enfoque outdoor y pet-friendly**, pensado para quienes combinan traslados diarios, actividades al aire libre y convivencia con animales de compañía.

Tecnología que acompaña el día completo

La tecnología **tiene valor cuando reduce fricción**. Para un usuario multitarea, eso significa conectar el celular sin cables, mantenerlo cargado, usar mapas, escuchar música, atender llamadas y maniobrar con mayor visibilidad. Así, los modelos resaltan por:

- **OMODA C5** integra dos pantallas LCD táctiles de 10.25", conectividad inalámbrica con Android Auto y Apple CarPlay, cargador inalámbrico de 50W, cámara 540° HD y hasta 12 sistemas ADAS.
- **JAECOO 5** suma pantalla central de 13.2", cargador inalámbrico de 50W, Android Auto y Apple CarPlay inalámbricos, cámara 540°, más de 20 espacios de almacenamiento y una cabina pensada para usuarios que llevan objetos, accesorios, mascotas o equipo ligero durante el día.

Versatilidad para trabajo, estudio y planes fuera de casa

Una SUV para adultos jóvenes debe adaptarse a rutas que cambian constantemente. Por eso, **la organización interior se vuelve clave**. JAECOO 5 ofrece más de 20 espacios de almacenamiento

para objetos personales, botellas, bolsas, correas, juguetes, cables o accesorios de viaje. Su enfoque pet-friendly también aporta practicidad mediante materiales resistentes, asientos con tratamiento certificado por TÜV SÜD y tecnología Super EcoClean Skin, diseñada para conservar mejor la cabina ante el uso cotidiano.

OMODA C5, por su parte, refuerza la experiencia urbana con una cabina tecnológica, conectividad inalámbrica y cámara 540° HD, atributos útiles para quienes semueven entre tráfico, estacionamientos, avenidas y recorridos cortos.

Seguridad para moverse con más confianza

Los adultos jóvenes suelen **combinar ciudad, carretera, trayectos nocturnos, estacionamientos y planes espontáneos**, por lo que las asistencias de manejo se vuelven parte importante de la decisión de compra.

- **OMODA C5** cuenta con **hasta 12 sistemas ADAS**, cámara 540° HD, frenos de disco con ABS, control de estabilidad, monitoreo de presión de llantas y bolsas de aire frontales, laterales y tipo cortina.
- **JAECOO 5** integra **hasta 19 sistemas ADAS**, cámara 540°, frenos de disco en las cuatro ruedas con ABS, bolsas de aire frontales, laterales y tipo cortina, además de sistema ISO-FIX.

Una SUV para más de una rutina

OMODA C5 y JAECOO 5 permiten abordar la necesidad de los adultos jóvenes que buscan vehículos **que acompañen varias versiones de su vida desde dos perfiles complementarios**: una SUV urbana con diseño expresivo y experiencia digital, y una SUV con carácter outdoor, soluciones pet-friendly y mayor orientación a la practicidad cotidiana.

Cada detalle está pensado para llevar todo lo que necesitan para vivir experiencias increíbles... incluido su juguete favorito.

Así, la versatilidad se vuelve parte central de la movilidad actual: vehículos con diseño, tecnología y seguridad para usuarios que viven más de una rutina al día.

www.jaecoo.mx



La perspectiva de género en el Derecho Agrario mexicano: hacia una justicia rural sustantivamente igualitaria



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

El Derecho Agrario mexicano nació con una profunda vocación social: proteger a quienes históricamente se encontraron en condiciones de desigualdad frente a la concentración de la propiedad territorial y garantizar el acceso a la tierra como instrumento de justicia social. Sin embargo, dentro de las estructuras ejidales y comunales han persistido desigualdades que afectan particularmente a las mujeres rurales, quienes durante décadas han participado en la explotación, conservación y administración de la tierra sin que necesariamente se les haya reconocido la titularidad de los derechos agrarios.

Incorporar la **perspectiva de género en materia agraria** no significa otorgar privilegios procesales a las mujeres ni resolver automáticamente los conflictos a su favor. Implica identificar relaciones históricas, sociales, económicas y familiares que han generado desigualdad

y evitar que normas aparentemente neutrales produzcan consecuencias discriminatorias.

Durante buena parte del siglo XX, las estructuras familiares y agrarias mexicanas estuvieron construidas sobre un modelo predominantemente patriarcal. La titularidad de los derechos agrarios generalmente recaía en los hombres considerados jefes de familia, mientras que la participación de las mujeres se vinculaba principalmente con su condición de esposas, concubinas, viudas o sucesoras, bajo la concepción tradicional de que su función estaba relacionada con las labores domésticas y el cuidado familiar.

Esta realidad produjo una diferencia fundamental entre **trabajar la tierra y ser jurídicamente reconocida como titular de ella**. Muchas mujeres participaron durante décadas en actividades agrícolas, ganaderas y comunitarias, contribuyeron al sostenimiento familiar y conservaron las parcelas ante la ausencia, migración o fallecimiento de sus parejas, sin adquirir necesariamente reconocimiento documental sobre los derechos agrarios.

Por ello, cuando se resuelve una controversia sobre sucesión, posesión, reconocimiento de derechos, nulidad de actos jurídicos o restitución, el órgano jurisdiccional no debe analizar los hechos aisladamente, sino dentro del contexto histórico y social en que se produjeron.

La perspectiva de género encuentra sustento en los artículos 1º y 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. El primero reconoce los derechos humanos y prohíbe la discriminación, entre otros motivos, por género; mientras que el segundo consagra la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. También resulta indispensable considerar el **artículo 27 constitucional**, pues el régimen de propiedad social debe interpretarse armónicamente con los derechos fundamentales.

A este marco se incorpora la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, cuyo artículo 14 reconoce las problemáticas específicas de las mujeres rurales y establece obligaciones para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Por tanto, la justicia agraria requiere una interpretación conjunta de la Ley Agraria, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Juzgar con perspectiva de género exige identificar si dentro de una controversia existen relaciones asimétricas de poder o condiciones estructurales que hayan colocado a alguna de las partes en desventaja. En materia agraria

esta metodología resulta especialmente relevante cuando se discuten sucesiones, concubinatos, posesión prolongada, dependencia económica, violencia patrimonial o exclusión de las mujeres de las decisiones ejidales y comunitarias.

Cuando una mujer sostiene haber vivido durante décadas con un ejidatario o comunero y haber participado conjuntamente en el trabajo de la tierra, el análisis jurisdiccional no debería limitarse a determinar si aparece mencionada en determinado documento. Deben valorarse integralmente las pruebas sobre convivencia, domicilio común, descendencia, colaboración económica, reconocimiento comunitario y explotación de la tierra.

Esto no significa desconocer las formalidades de la Ley Agraria, sino evitar que una interpretación excesivamente formalista reproduzca una desigualdad estructural. La perspectiva de género también resulta trascendente en la **valoración probatoria**, pues las condiciones sociales de las comunidades rurales pueden ocasionar que determinados hechos familiares, patrimoniales o posesorios no hayan quedado documentados. Las pruebas deben analizarse de manera conjunta y contextualizada, evitando estereotipos sobre la conducta que supuestamente debería haber observado una mujer para conservar o reclamar sus derechos.

Especial atención requieren las mujeres indígenas integrantes de comunidades agrarias. El reconocimiento de los sistemas normativos indígenas y de la autonomía comunitaria no puede justificar prácticas contrarias a sus derechos fundamentales. La autonomía de los pueblos debe coexistir con el derecho de las mujeres a participar, poseer, heredar, administrar y disfrutar la tierra en condiciones de igualdad.

Los Tribunales Agrarios tienen una función social que trasciende la resolución formal de controversias. El acceso a la tierra no constituye únicamente una cuestión patrimonial; para las mujeres rurales representa **vivienda, alimentación, autonomía económica, identidad comunitaria y proyecto de vida**.

El reto consiste en armonizar la seguridad jurídica del régimen agrario con los principios de igualdad y no discriminación. **Juzgar con perspectiva de género no significa inclinar la balanza de la justicia en favor de las mujeres, sino retirar de ella el peso de las desigualdades históricas que durante generaciones les impidieron acceder, ejercer y defender sus derechos sobre la tierra en condiciones de verdadera igualdad.**

MILES & LOUIE

LA EVOLUCIÓN DE LO ATEMPORAL



CAPTOE MONKSTRAP LOAFER

El **Captoe Monkstrap** es un clásico con ritmo propio pensado para acompañar a una abogada dentro y fuera del despacho: la doble hebilla y el detalle captoe en la punta proyectan seriedad y autoridad, sin perder un toque de distinción. Construido bajo el método Goodyear Welt, con corte y forro de piel, está hecho para resistir largas jornadas entre juntas, audiencias y oficina, ganando carácter con cada uso. Su plantilla interior de piel acolchada y su tacón de goma sobre entresuela y suela de cuero ofrecen el equilibrio perfecto entre presencia profesional y comodidad real para quien pasa el día de pie o en movimiento.

B R I E F C A S E

El **Briefcase** eleva el día a día de una abogada con un diseño tan atemporal como funcional. Su silueta delgada esconde un interior amplio, capaz de transportar documentos, expedientes, laptop de hasta 14" y todo lo necesario para moverse entre oficina, juzgado y juntas con clientes. Incorpora un bolsillo exterior de acceso rápido para llaves, cartera o teléfono, y una correa ajustable y desprendible para llevarlo con comodidad sobre el hombro. Fabricado en piel, combina resistencia y elegancia en una pieza que acompaña cada audiencia y cada cierre de caso. El **Briefcase** redefine la manera de litigar: más práctico, más sobrio y siempre impecable.

<https://milesandlouie.com/>



La falta de protección penal del patrimonio moral: un retroceso legislativo en México (y un abuso en denuncias falsas)



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.

Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.

Abogado Postulante.

Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.

Especialista y asesor en
materia de Amparo.

El artículo 6° de la Ley Suprema.
El artículo 6° constitucional es
un precepto que establece sen-
das ideas:

- a. La consagración de la garantía de la libertad de expresión de las ideas frente a los servidores públicos (quienes no pueden impedir a una persona que exprese sus ideas); y,
- b. La tutela de todos frente a los demás (al establecer límites a la libre expresión de las ideas).

Así, todas las personas podemos exponer nuestras ideas (garantía), pudiendo sancionarse a quien en el ejercicio de esa libertad dañe a otro en su vida privada o en sus derechos (restricción de la garantía).

II. Despenalización de conductas atentatorias del patrimonio moral. El Código Penal tipificó la injuria, la calumnia y la difamación como conductas derivadas de la expresión de las ideas que afectaban a la víctima en lo más suyo de ella: su patrimonio moral (el honor, la reputación, el buen nombre, el decoro y los sentimientos de las personas). Esa tipificación “prohibía” que alguien expresara una idea afectando los derechos de un tercero, protegiéndose penalmente el patrimonio de toda persona frente al actuar de los demás.

Erróneamente, estas conductas fueron excluidas de los Códigos penales como delitos, por tanto ya no están tipificadas en México, dejando de penar a quien incida en una lesión de esa envergadura en perjuicio de otro, como en el caso de atribuir una conducta delictiva en que no incurrió, causándole así un demérito al procurar una pena por un delito no cometido o una sentencia en materia laboral por una conducta no desarrollada (hostigamiento laboral), cabiendo la aclaración de que actualmente se castiga la conducta de falsedad en declaraciones judiciales

y en informes dados a una autoridad, sin representar la tutela al patrimonio moral.

Es grave y delicado que no se pene a quien haya actuado dolosamente para desprestigiar a otro, procurándole que purgue una pena (al atribuírsele un delito) o pretendiendo un beneficio que no le corresponde tener (una condena en materia laboral, por ejemplo).

III. Acción a favor de la persona mancillada con la expresión de ideas. Quien fue agraviado con la expresión de las ideas puede demandar en la vía civil al agresor para que le pague una cantidad de dinero por la afectación al patrimonio moral, al dañarse el buen nombre o la reputación que se había construido, desmoronándose a una persona frente a la comunidad. Ya no es la misma persona ante los demás por causa de una exposición eidética errónea y dolosa (una mentira), en que se dijo algo que no está ajustado a la verdad (por ende: no hubo delito, no hubo motivo de condena en la vía laboral).

El “quiero que lo penes”, se convierte hoy en una negativa: “no hay delito” porque el legislador que aprobó la reforma que despenaliza esas conductas no tiene buena fama o buen nombre que proteger, a diferencia de quienes han ido forjando una buena imagen en la sociedad. Para quien ha trascendido en la vida, el patrimonio moral es lo que más vale, es de lo que vive, siendo necesaria su regulación penal. La pretensión de penar con cárcel a quien injurió, difamó o calumnió en agravio de una buena persona, no es delicada ni excesiva, porque quien mintió destruyó una esencia que costó años en formarse.

Por ello es válido reclamar que se tipifique nuevamente esas conductas y que quien actuó fuera de la verdad vaya a la cárcel.

IV. *¿Cuántos pesos se necesitan para reconstruir lo que en tantos años se ha ido construyendo?* El buen nombre no tiene precio, sino historia de vida y el daño causado es imposible de determinar; la condena al pago de una cantidad de dinero no es lo que le interesa a la víctima, siendo probable que el monto de la condena civil no satisfaga al afectado (a un profesor que entregó cincuenta años de su vida a la Universidad o a un empresario que ha acreditado socialmente su negocio).

Considérese que quien destruyó esa imagen pública o social, no tenía derecho para derrumbar el patrimonio moral del agraviado, pero no tiene forma de restituir al afectado en su esfera jurídica: *su reputación*.

En términos del Código Civil la condena a la reparación se da a través de una cantidad de dinero, basada en la capacidad económica del actor y en la del demandado; sin embargo, la capacidad económica de la víctima no representa su buen nombre y menos aún la capacidad económica de quien dañó el buen nombre del agraviado, estimando que el daño lo produjo por una mentira. *¿Qué puede esperarse de una persona sin moral -vive de la mentira-?*

La reglamentación en nuestro régimen jurídico es mala, porque quien legisló no se ha procurado un buen nombre ni le preocupa que éste se proteja. Al legislador que no tiene una historia profesional o académica que defender, le importa muy poco el patrimonio moral; como brinca de un partido a otro y se contradice en una y otra forma, no le importa el tema de la reputación; pero quien ha ido formando a lo largo de las décadas un buen nombre se ve dañado de manera plena, matándosele en vida al dejar de ser la misma persona que había sido ante los ojos de la sociedad; así, se ha desprotegido a quien se ha forjado y formado una buena reputación.

V. *“La mujer no miente”*: una injerencia en el ánimo judicial. La titular del ejecutivo federal ha dicho que la mujer no miente y por ello debe

sancionarse al varón acusado por delito sexual ¡sin prueba alguna, porque ahí está la declaración -la denuncia o la demanda laboral- de la mujer!

Este argumento es falso y la conducta constante y reiterada de la presidente de México es ejemplo de ello:

- En 2006 llevó cajas vacías de pruebas del supuesto fraude electoral: mintió.
- Ha sostenido que México tiene un excelente sistema de seguridad social: miente.
- Se prestó a la farsa del video del tren hacia el aeropuerto en Tecam: mintió.

Y la niña que acusó de delito sexual a un profesor porque reprobó la materia que él impartía mintió.

Y la señora que acusó al chofer del taxi (que no sabía que estaba siendo grabada): mintió.

No por ser mujer, se tiene buena conducta.

VI. *¿Qué pasa con quien ha mentido?* Ése es un planteamiento interesante en este momento. La libertad de expresión de las ideas tiene límites por virtud de los cuales nadie puede expresar una idea si con esa expresión afecta derechos de tercero, se entromete en la vida privada, daña la moral pública, afecta el interés o el orden público, si comete un delito. En el caso de actuar desenfundadamente, debe haber una consecuencia que hoy es de índole pecuniaria, pero la víctima de la mentira quiere una sanción donde le duele más a quien mintió: la pérdida de su libertad de tránsito (al afectado se le daña en su patrimonio moral; al agravante que se le castigue ejemplarmente).

VII. *Juzgar con pruebas, no con prejuicios*. En un caso de la vida real se condenó penalmente al director de una secundaria pública por un supuesto delito sexual, cuando la realidad es que se despidió de la escuela a una mala secretaria, quien amenazó con denunciarlo por “esa osadía”... y cumplió su palabra: denunció al

director por delito sexual. En el juicio, no hubo pruebas sobre la conducta delictiva, pero sí en torno al buen proceder del director (el oferente de testimoniales) a quien se absolvió en primera instancia, pero en apelación se emitió sentencia de condena bajo el estólido argumento de que la Organización de las Naciones Unidas dice que México es un país machista; por tanto, con perspectiva de género (o sea, con prejuizgamiento y abandonando el estado de Derecho) se castigó a un inocente.

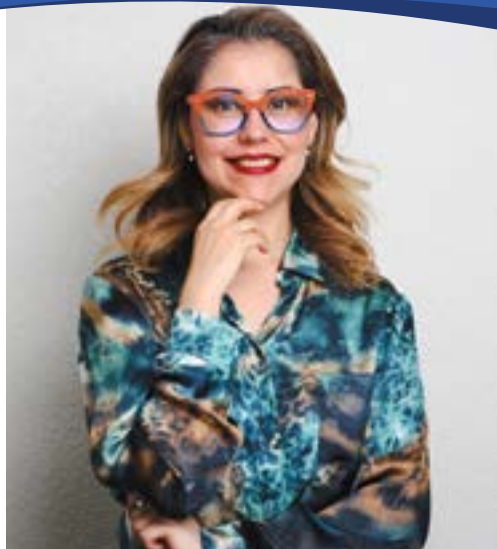
En ese caso, el Tribunal pasó por alto lo más esencial de un juicio: la temática probatoria (*los juicios se ganan con pruebas*) y dijo que debía haber una reprimenda por el delito (no acreditado, o sea, condenó ¡sin pruebas!) para proteger a una mujer ¡que había mentido!

VIII. *Conclusión: retroceso por la desprotección penal al patrimonio moral*. Las reformas a los Códigos Penales que excluyeron la calumnia, la difamación y la injuria son un gran retroceso legislativo en México al no penar ejemplarmente a quien daña a otro en lo más suyo de cada quien: su patrimonio moral (su vida misma), error legislativo a pesar de que se haya establecido el pago de una cantidad en vía de daño moral.

La calidad de mujer en quien denuncia o demanda, no debe ser la base para substanciar y resolver un juicio (de la naturaleza que se quiera), ni excluir de responsabilidad a quien ha mentido al atribuir a una persona de bien la comisión de un ilícito, ya penal (abuso sexual, por ejemplo), ya laboral (hostigamiento laboral-sexual). Hay muchos ejemplos de mujeres que han mentido y algunas han provocado desgracias en la vida de personas de sexo masculino a quienes han orillado a la falsa salida: el suicidio.

¿Seguiremos con esta farsa de estado de Derecho, protegiendo a quien miente por ser mujer y sancionando a inocentes, solo por ser varones -justicia con prejuicios-?

Psicología forense y perspectiva de género: cuando evaluar también implica mirar el contexto



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.
Maestra en teoría psicoanalítica.
Docente en diversas universidades
públicas y privadas, en la
Universidad del Ejército y Fuerza Aérea
Mexicana y en la Escuela
Militar de Oficiales de Sanidad.
Perito en psicología forense.

La psicología forense ocupa un lugar cada vez más relevante dentro de los sistemas de impartición de justicia. Su función no consiste únicamente en describir el estado psicológico de una persona, sino en aportar conocimientos especializados que permitan comprender determinados hechos con relevancia jurídica. Sin embargo, cuando una evaluación forense se desarrolla en contextos atravesados por violencia, discriminación o relaciones asimétricas de poder, surge una pregunta fundamental: ¿es suficiente evaluar a la persona sin considerar el contexto en el que ocurrieron los hechos?

La perspectiva de género plantea precisamente la necesidad de ampliar esa mirada. Incorporar esta perspectiva en la psicología forense no significa asumir de antema-

no que una mujer es víctima, ni construir conclusiones favorables a una de las partes. Tampoco implica sustituir el análisis jurídico por una interpretación psicológica. Significa reconocer que las experiencias humanas no ocurren en condiciones sociales neutrales y que determinadas relaciones pueden encontrarse atravesadas por roles, estereotipos, desigualdades y formas de poder que inciden en la conducta, en la percepción del riesgo y en las posibilidades reales de una persona para actuar. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que juzgar con perspectiva de género exige identificar posibles situaciones de desequilibrio de poder derivadas del género, cuestionar aquellos elementos que puedan estar influidos por estereotipos y considerar el contexto cuando éste resulte relevante para comprender los hechos.

Por ejemplo, en una investigación por violencia de pareja, preguntar únicamente por qué la víctima permaneció en la relación puede conducir a interpretaciones estereotipadas: dependencia, falta de carácter, consentimiento o ausencia de temor. Una evaluación con perspectiva de género plantea una pregunta diferente: ¿qué condiciones psicológicas, sociales y relacionales pudieron influir en la permanencia dentro de esa relación?

El miedo, la dependencia económica, el aislamiento, las amenazas, la manipulación, la violencia previa, la presencia de hijos, el control coercitivo o la percepción de ausencia de alternativas pueden modificar significativamente la manera en que una persona responde frente a una situación de violencia. Analizar estos elementos no significa justificar conductas ni determinar responsabilidades jurídicas; significa proporcionar al órgano jurisdiccional información psicológica contextualizada.

La psicología forense debe resistirse, por tanto, a convertir los estereotipos sociales en criterios de evaluación psicológica. Esto resulta especialmente relevante en la valoración del daño psíquico. El perito debe diferenciar entre la existencia de síntomas, su posible etiología y la relación causal que pueda establecerse con los hechos materia del proceso. La perspectiva de género no sustituye esta rigurosidad metodológica. También obliga a reconocer que las relaciones de poder pueden

expresarse de formas menos visibles que la violencia física. El control económico, la vigilancia, el aislamiento, las amenazas, la descalificación sistemática y otras formas de violencia psicológica pueden generar efectos importantes aun cuando no existan lesiones físicas. En este punto, la psicología forense puede aportar al sistema de justicia una lectura que permita comprender la conducta dentro de su contexto, evitando explicaciones simplistas basadas exclusivamente en características individuales.

Pero existe otro desafío: la perspectiva de género también debe aplicarse cuando la persona investigada es una mujer. La perspectiva de género no debe transformarse en una herramienta exclusivamente orientada a identificar mujeres como víctimas. También puede contribuir a comprender las circunstancias en las que determinadas mujeres llegan a participar en conductas delictivas, particularmente cuando existen antecedentes de violencia, subordinación, explotación, dependencia o relaciones coercitivas. La propia discusión jurídica contemporánea ha comenzado a incorporar esta problemática en el análisis de mujeres en conflicto con la ley penal.

En consecuencia, la psicología forense con perspectiva de género no consiste en tomar partido: consiste en hacer visible aquello que los estereotipos pueden ocultar. El desafío para el perito es mantener simultáneamente dos exigencias: sensibilidad frente al contexto y rigor científico. La primera permite comprender la complejidad de las experiencias humanas; la segunda impide convertir esa comprensión en una conclusión previamente determinada.

Incorporar la perspectiva de género a la psicología forense significa reconocer que evaluar no es simplemente observar síntomas: es interpretar información dentro de un contexto. Y en aquellos casos donde existen desigualdades, violencia o relaciones de poder, ignorar ese contexto también puede constituir una forma de sesgo.

La verdadera neutralidad pericial no consiste en cerrar los ojos frente al género, sino en identificar cuándo éste puede estar influyendo en los hechos, en las experiencias de las personas y en la propia interpretación de la prueba.

GENOVÉ estrena nueva imagen y da paso a una etapa más actual, clara y contemporánea, manteniendo intacto aquello que ha definido a la marca durante años: su compromiso con la innovación y el cuidado dermatológico.

Dentro de esta renovación **Pilopeptan**, una de sus líneas más representativas de cuidado capilar, cobra especial protagonismo con una identidad visual renovada que refleja la evolución de la gama y facilita la identificación de cada producto dentro de la rutina.

La nueva imagen acompaña a sus fórmulas y soluciones específicas para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo, con productos diseñados para integrarse en distintas necesidades y momentos de la rutina capilar.

Te invitamos a descubrir la nueva imagen de **Pilopeptan**, una evolución que actualiza la forma en la que la marca se presenta sin perder de vista su experiencia y trayectoria en el cuidado de la piel y el cabello.

RUTINA INTEGRAL DESCUBRE UNA NUEVA FORMA DE CUIDAR TU CABELLO CON PILOPETAN

El cuidado capilar va mucho más allá de elegir una buena rutina. La caída, la pérdida de densidad, la deshidratación o el quiebre pueden responder a necesidades diferentes y, por ello, requieren una rutina que actúe de forma específica en cada etapa.

Pilopeptan, la línea especializada en cuidado capilar de GENOVÉ, reúne distintas soluciones pensadas para acompañar al cabello desde la raíz hasta las puntas, combinando

productos de uso diario, tratamientos intensivos y complementos para abordar sus principales necesidades.

PILOPEPTAN WOMAN CHAMPÚ ANTICAÍDA

El primer paso de la rutina.

Indicado para la **caída capilar femenina y el debilitamiento del cabello**, es un shampoo de uso diario que ayuda a fortalecer la fibra capilar y contribuye a reducir la caída, mientras aporta **volumen, brillo y suavidad**. Se aplica sobre el cabello húmedo, masajeando la piel cabelluda durante unos minutos antes de enjuagar.

PILOPEPTAN WOMAN MASCARILLA CAPILAR REGENERADORA

Porque un cabello fuerte también necesita una fibra capilar cuidada.

Formulada para **cabello seco, dañado o deshidratado**, ofrece una hidratación intensiva que ayuda a nutrir y reparar la fibra capilar, mejorando su **elasticidad, suavidad y manejabilidad**. Se utiliza de medios a puntas sobre el cabello mojado, dejando actuar unos minutos antes de enjuagar.

PILOPEPTAN WOMAN SÉRUM REPARADOR CAPILAR

El **paso final para proteger y mejorar visiblemente las puntas y largos**.

Su textura ligera está indicada para **cabello dañado, quebradizo y con puntas abiertas**. Ayuda a reparar la fibra capilar, controlar el encrespamiento y proteger el cabello dañado y quebradizo. Puede aplicarse sobre el cabello húmedo o seco, de medios a puntas.

NUEVO LOOK, LA MISMA ESENCIA GENOVÉ



Perspectiva de género, su aplicación idónea sin desequilibrar el proceso



Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
CEO & Founder Investigaciones
Jurídicas Comac A.C.
CEO & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A. de C.V.

Hablar de perspectiva de género, concibe temor entre diversas esferas no solo jurídicas sino políticas y sociales. El derecho busca sostener el equilibrio social, limitar el comportamiento humano y permitir el uso de la libertad individual en colectividad.

En las recientes dos décadas, enfrentamos un fenómeno social impulsado por reclamos minoritarios, quienes desconocen los cercos jurídicos que garantizan sus derechos.

Utilizando términos como deuda social, intentan implementar figuras jurídicas como la perspectiva de género, sin embargo, esta ha mutado hasta ser considerada el arma preferida en las contiendas jurídicas en las que se encuentran inmersos derechos de mujeres, la perspectiva de género no es sino entender las desventajas que pudiese poseer una persona de sexo femenino, quien, al entablar un proceso legal, necesita del ajuste idóneo a fin de hacer iguales a los desiguales.

Hoy con ausencia de un análisis profundo que permita a un juez entender si existe o no desventaja, se encuentra obligado bajo presión social a efecto de fortalecer la esfera jurídica de una mujer que enfrenta proceso, no haciendo iguales a los contendientes sino concediendo preferencia a una parte litigante en proceso, aquí trataremos de conseguir una manera correcta de aplicar la perspectiva de género sin caer en preferencia de género o invención de derecho.

La perspectiva de género en el derecho mexicano comenzó a ser reconocida y aplicada en el contexto del derecho penal con intención de brindar protección a los derechos

humanos. Este enfoque se ha desarrollado a través de la jurisprudencia y la legislación, buscando garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación por motivos de género.

La perspectiva de género en México comenzó a ser reconocida con la reforma al Artículo 4º constitucional en 1974, que determinó la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Esta reforma marcó un hito importante en la protección de los derechos de las mujeres en México, garantizando que ambos sexos sean iguales ante la ley. A lo largo de los años, se han implementado diversas leyes y reformas que buscan erradicar la discriminación y promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Entender el significado que tiene el concepto perspectiva de género, no confundirlo con poseer facultades que pueden ser extralimitadas en su alcance a efecto de inventar derecho o dar desequilibrio procesal bajo la premisa contraria, es decir, se juzga con perspectiva de género, ahora el contrario tiene más carga probatoria.

La preferencia de género es el común denominador en las contiendas donde se encuentran inmersos intereses del sexo femenino, esto bajo el amparo del concepto perspectiva de género, conceptos que se confunden, concluyendo en la invención de derecho y extralimitando las facultades del juzgador, lejos de dar equilibrio procesal, este se pierde en penumbra jurisdiccional, para acabarlo, se requiere de imponer gravámenes a quien lo solicita a fin de que se acrediten los extremos de sus dichos de necesidad.

MILES & LOUIE

EL UNIFORME DEL REGRESO (A LA REALIDAD)



Después de un verano único, lleno de historias y fútbol, ahora toca regresar a la escuela, al trabajo y a la rutina de siempre. Pero el volver no significa resignarse, sino es una oportunidad perfecta para probar algo nuevo y reinventarnos para esta nueva temporada. **Miles & Louie** tiene esas piezas que necesitas para este retorno.

BRUBECK SHORT BOOT

El trabajo, la escuela y el estilo dejaron de ser incompatibles y la **Brubeck Short Boot** lo demuestra. Construida con la técnica Goodyear welt y corte y forro de piel, ofrece una silueta robusta sin sacrificar comodidad, gracias a su plantilla acolchada, entresuela de cuero y suela antiderrapante. Las agujetas de piel y algodón cierran la historia con carácter.

TWO-TONE CHELSEA

Hay piezas que no piden permiso para pertenecer a dos mundos y la **Two-Tone Chelsea** es una de ellas. Mitad formal, mitad libre, entera en su propia idea de estilo. Dos cortes que conviven en un mismo botín, hecho también con la técnica Goodyear welt, con la comodidad de siempre y esa facilidad de ponérselo y salir. Porque no todo tiene que elegir un solo lado, a veces, lo mejor pasa justo en la mezcla.

MESSENGER CLASSIC

Hay bolsos que solo cargan cosas, y hay bolsos que cargan una actitud. El **Messenger Classic** es de los segundos: una declaración que la rutina volvió, pero tú vuelves aún mejor. Piel de res, herrajes con acabado antique y espacio para una laptop de 14 pulgadas conviven en una silueta que se ajusta a tu carga sin perder su elegancia estructural.

El nuevo ciclo regresa a la oficina, la escuela y la rutina de siempre: todo se repite, menos tú. Se acabó el verano, la actitud no.

<https://milesandlouie.com/>



La presunción de inocencia y la perspectiva de género: una visión de ponderación jurisprudencial



Rodolfo De la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol para el continente Americano.
Socio director en "De la Guardia y Asociados".

La incorporación y visibilización de la perspectiva de género a la función jurisdiccional mexicana ha permitido identificar desigualdades estructurales, relaciones asimétricas de poder y estereotipos que durante mucho tiempo permanecieron ocultos bajo una aplicación aparentemente neutral del derecho.

Su relevancia es indiscutible: juzgar sin advertir que determinados hechos se

producen en contextos diferenciados puede reproducir la discriminación que el proceso pretende remediar; sin embargo, en materia penal esa metodología convive con garantías diseñadas para limitar el poder punitivo del Estado, entre ellas la presunción de inocencia y la imparcialidad judicial.

La tensión aparece con particular claridad en la audiencia inicial. Ante la imputación de un delito relacionado con violencia de género, existe el riesgo de que la obligación de juzgar con esa perspectiva sea utilizada como una fórmula autosuficiente para justificar la vinculación a proceso.

Se invoca la desigualdad histórica, se califica el relato desde un contexto general y, sin explicar la conexión entre los datos concretos y la intervención de la persona imputada, se tiene por satisfecho el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ese modo de decidir no es perspectiva de género: es una sustitución del razonamiento probatorio por una categoría normativa.

Actualmente la perspectiva de género constituye un método de análisis obligatorio cuando el caso revela relaciones de poder, violencia, vulnerabilidad o desigualdad basada en el sexo o el género, pero no es, por sí misma, un dato de prueba, una presunción de veracidad ni una regla que invierta la carga probatoria.

Puede orientar la identificación, producción y valoración de los datos, mas no reemplazar la exigencia de que existan indicios razonables sobre el hecho delictivo y una inferencia racional acerca de la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en él.

Aunque sus fundamentos se encuentran en los derechos a la igualdad y a la no discriminación reconocidos en los artículos 1o. y 4o. constitucionales y en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, su construcción como metodología judicial expresa es relativamente reciente en México.

La Suprema Corte publicó un primer Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género en 2013, lo actualizó en 2020 y consolidó jurisprudencialmente sus bases a partir del amparo directo en revisión 2655/2013, resuelto el 6 de noviembre de 2013. De ese precedente derivó, entre otros criterios, la jurisprudencia 1a./J. 22/2016.¹

En la citada jurisprudencia la Primera Sala concibió esta perspectiva como una metodología para hacer efectivo el derecho a la igualdad, su aplicación exige: identificar si existen situaciones de poder que generen desequilibrio, cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos, ordenar, cuando el material sea insuficiente, las pruebas necesarias para visibilizar la violencia o vulnerabilidad, detectar la desventaja por razón de género, aplicar los estándares de derechos humanos pertinentes y emplear lenguaje incluyente.

En el diverso criterio de rubro "*PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES*"² se le caracteriza como una herramienta que permite advertir y corregir los efectos discriminatorios del orden jurídico y de prácticas institucionales.

Su función obliga a formular preguntas que una lectura formalmente neutral podría omitir, permite analizar si el silencio, la demora en denunciar, la permanencia en una relación o la ausencia de testigos responden a dinámicas de violencia, y evita desacreditar un relato mediante expectativas estereotipadas sobre cómo debería comportarse una víctima.

1 Registro digital: 2011430. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836. Tipo: Jurisprudencia.

2 Registro digital: 2005458. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 677. Tipo: Aislada.

También puede favorecer a una mujer imputada cuando el contexto revele coerción, dependencia o violencia que incida en la conducta atribuida. La tesis aislada II.4o.P.38 P (10a.)³, es clara al señalar, desde su propio rubro, que para emplear el método no es indispensable que la parte interesada sea mujer ni que su aplicación deba generarle un beneficio.

Esta última precisión delimita su alcance, la perspectiva de género no autoriza a asumir que toda controversia entre un hombre y una mujer contiene, por ese solo dato, una relación asimétrica de poder. El contexto debe identificarse mediante circunstancias del caso; después debe explicarse de qué manera incide en la comprensión de los hechos o en la valoración de una información determinada.

Sin esa conexión, la perspectiva se vuelve una etiqueta dogmática, enuncia una finalidad constitucional históricamente relevante, pero no demuestra la premisa fáctica necesaria para resolver.

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución y en los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Suprema Corte la ha calificado como un derecho “poliédrico”, porque no se agota en una sola regla, sino que proyecta garantías sobre distintos momentos del procedimiento penal.

La tesis de rubro **“INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD IDENTIFICADA COMO VÍCTIMA DEL DELITO. DEBE PONDERARSE FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEFENSA ADECUADA Y DEBIDO PROCESO PENAL DE LA PERSONA IMPUTADA”**⁴ derivó del amparo directo en revisión 2902/2014.

3 Registro digital: 2025120. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: II.4o.P.38 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4463. Tipo: Aislada.

4 Registro digital: 2019421. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. XXI-II/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1402. Tipo: Aislada.

Su importancia no reside únicamente en el resultado del caso, sino en la razón que limita el empleo expansivo de una tutela reforzada dentro del proceso penal.

Como se establece en su ejecutoria el interés superior de la niñez es un principio de primer rango y su tutela es prevalente; sin embargo, al ingresar al proceso penal debe ponderarse conforme a los principios del sistema garantista de un Estado democrático de derecho.

La ejecutoria formula dos límites especialmente útiles: i) como se establece en sus párrafos 97 y 102, no es jurídicamente admisible que, bajo la tutela de los derechos de una de las partes, se vulneren los derechos fundamentales de la otra, ii) como se establece en el párrafo 103, la coadyuvancia de la víctima con el Ministerio Público vuelve todavía más grave que el órgano jurisdiccional rebase las funciones del acusador o supla su actuación.

La decisión no desconoce a la víctima ni neutraliza el interés superior de la niñez. Delimita el medio jurídicamente disponible para protegerlo. Ésa es la diferencia entre ponderación y negación, se reconoce el peso del principio protector, pero se impide que su invocación destruya la estructura acusatoria o las garantías que controlan el ejercicio del *ius puniendi*.

El razonamiento es trasladable con la perspectiva de género, pues la tesis 1a. XXIII/2019 (10a.) aporta una finalidad protectora, incluso dotada de tutela constitucional prevalente, no puede aplicarse de modo que sustituya a la acusación, suprima el equilibrio procesal o vulnere la presunción de inocencia.

El argumento cobra especial fuerza porque el interés superior de la niñez posee una protección doblemente reforzada: deriva de la condición de niña, niño o adolescente y de su identificación como víctima dentro del proceso penal. Si aún bajo esa intensidad la Primera Sala exige coexistencia, armonización y límites procesales, no existe fundamento para convertir la perspectiva de género (que es una metodología de igualdad y no una presunción probatoria) en una regla de prevalencia automática.

La perspectiva de género puede modificar la lectura de un dato, pero no crear el dato inexistente. Puede explicar por qué la ausencia de denuncia inmediata no destruye necesariamente la credibilidad, pero no demuestra por sí misma que ocurrió el hecho. Puede impedir que se descarte una entrevista por no ajustarse al estereotipo de víctima ideal, pero no vuelve infalible el relato ni exime de examinar su coherencia, persistencia, condiciones de percepción y corroboraciones periféricas disponibles.

La presunción de inocencia y la perspectiva de género no deben plantearse como derechos fatalmente antagónicos. La primera fija garantías de trato y disciplina la carga y suficiencia del material de cargo; la segunda depura el razonamiento de estereotipos y visibiliza desigualdades relevantes. La armonización correcta no consiste en que una “gane”, sino en impedir que cualquiera sea utilizada fuera de su función.

La perspectiva de género es una metodología indispensable para alcanzar igualdad sustantiva, pero su obligatoriedad no la convierte en medio de prueba ni en una regla de decisión favorable por definición. Su aplicación rigurosa exige identificar una desigualdad concreta, explicar su impacto en el caso y eliminar estereotipos de la valoración.

La tesis invocada y su ejecutoria derivada del amparo directo en revisión 2902/2014 ofrecen la pauta decisiva, incluso una tutela prevalente y doblemente reforzada debe operar dentro de los límites del proceso penal, sin vulnerar derechos del imputado ni suplir al acusador. Por analogía, la perspectiva de género debe coexistir con la presunción de inocencia y no antecederla como una regla jerárquica absoluta.

Juzgar con perspectiva de género exige un razonamiento más riguroso, no una menor exigencia probatoria. Si se utiliza para suplir la insuficiencia de los datos de prueba, deja de ser una metodología de igualdad y se convierte en un ejercicio dogmático incompatible con la presunción de inocencia, la imparcialidad judicial y el debido proceso.

El presupuesto como instrumento de protección patrimonial, inclusión financiera y responsabilidad económica en México: una aproximación jurídico-patrimonial, 2020–2026



Araceli Vázquez Galaviz

Candidato a Doctor por Cescijuc
Maestría en Negocios por Iesap
Contador Público por
Esca Sto Tomas IPN

Resumen

El presupuesto suele estudiarse como una herramienta administrativa para ordenar ingresos y gastos; sin embargo, su alcance puede ampliarse cuando se analiza como mecanismo preventivo de protección patrimonial. Este artículo examina la relación entre presupuestación, inclusión financiera, educación financiera y digitalización de los servicios financieros en México durante 2020–2026, con énfasis en personas, familias y empresas familiares. Se emplea una metodología documental, descriptiva y analítico-interpretativa, sustentada principalmente en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y el marco jurídico federal aplicable. La evidencia muestra una diferencia relevante entre acceso al sistema financiero y

adopción de prácticas formales de presupuestación: en 2024, 65.3 % de la población de 18 a 70 años llevó algún registro de sus gastos, mientras 23.9 % reportó llevar un presupuesto o registro de ingresos y gastos. Se sostiene que el presupuesto puede conceptualizarse como una herramienta interdisciplinaria de prevención económica y jurídico-patrimonial, capaz de favorecer decisiones informadas, reducir riesgos de sobreendeudamiento y fortalecer la separación patrimonial en empresas familiares.

Palabras clave: presupuesto; protección patrimonial; inclusión financiera; educación financiera; empresas familiares; digitalización financiera; México.

1. Introducción

La administración del patrimonio produce consecuencias económicas y jurídicas. Las decisiones sobre ingreso, gasto, ahorro, crédito, inversión y contratación de servicios financieros generan obligaciones y riesgos que pueden afectar activos y pasivos. En este contexto, el presupuesto no debe reducirse a una relación matemática de ingresos y egresos: permite anticipar necesidades, establecer prioridades, valorar la capacidad de pago y controlar desviaciones. Los documentos base coinciden en que su utilidad trasciende el registro contable y se relaciona con la toma de decisiones y la prevención del sobreendeudamiento.

El periodo 2020–2026 resulta pertinente por la transformación de los hábitos financieros posterior a la pandemia y por la expansión de la banca digital, los pagos electrónicos y las herramientas de administración del dinero. La cuestión central es determinar en qué medida la expansión de la inclusión financiera se ha acompañado de prácticas presupuestarias capaces de contribuir a la protección patrimonial. La hipótesis sostiene que un mayor acceso a productos financieros no garantiza, por sí mismo, una adecuada planeación económica.

2. Metodología

El estudio es documental, descriptivo y analítico-interpretativo. Se integraron los tres documentos proporcionados como base, recuperando sus planteamientos conceptuales, datos y referencias. La información central se contrastó con fuentes

institucionales oficiales, principalmente INEGI, CNBV, CONDUSEF y legislación federal vigente. No se pretende establecer causalidad estadística; el propósito es identificar relaciones documentadas entre presupuestación, inclusión financiera y protección patrimonial.

Se distingue entre acceso a productos financieros, registro o control de gastos y elaboración de un presupuesto. Esta distinción es necesaria porque las propias encuestas miden estos comportamientos de manera diferente. El tercer documento base propone, además, comprender el enfoque jurídico-patrimonial como una articulación interdisciplinaria entre decisiones económicas, derechos, obligaciones y efectos sobre el patrimonio.

3. El presupuesto como herramienta jurídico-patrimonial

Desde un enfoque interdisciplinario, el presupuesto puede definirse como un instrumento de planificación económica que, además de prever ingresos y egresos, permite identificar derechos, obligaciones y posibles efectos patrimoniales derivados de las decisiones de utilización de recursos. Antes de contratar crédito, adquirir bienes financiados o realizar una inversión, conocer ingresos, gastos, deudas y capacidad de pago permite valorar las consecuencias económicas de la decisión. Esta función preventiva vincula presupuesto, autonomía de la voluntad y responsabilidad patrimonial.

En las empresas familiares, la función se amplía. La mezcla de recursos personales y empresariales dificulta conocer la situación financiera real y puede generar problemas de control, documentación y responsabilidad. Un presupuesto que contemple ventas, costos, nómina, impuestos, proveedores, cuentas por cobrar y pagar, inversiones, financiamiento y flujo de efectivo favorece la separación patrimonial y la profesionalización de la gestión.

4. Evidencia sobre la evolución del presupuesto, 2020–2026

La evidencia disponible no permite afirmar que el uso del presupuesto haya aumentado de forma continua. En 2021, 22.5 % de la población de 18 a 70 años reportó llevar un presupuesto o registro de ingresos y gastos; en 2024, el indicador fue 23.9

%, un incremento de 1.4 puntos porcentuales. Por otra parte, la ENSAFI (Encuesta Nacional sobre Salud Financiera) 2023 encontró que 53.2 % de la población de 18 años y más llevaba algún tipo de registro o control de sus gastos.

La ENIF (Encuesta Nacional de Inclusión Financiera) 2024 muestra que 65.3 % de la población de 18 a 70 años llevó un registro de sus gastos o los de su hogar. Dentro de este grupo, 51.8 % separó dinero para pagos o deudas, 39.5 % registró recibos o deudas pendientes, 24.8 % hizo anotaciones de gastos, 23.9 % llevó un presupuesto o registro de ingresos y gastos y 19.5 % utilizó pagos domiciliados, aplicaciones móviles o herramientas de administración financiera.

Estos datos permiten identificar una brecha entre control financiero parcial y presupuestación formal. El resultado es relevante para la política de inclusión financiera: tener una cuenta, tarjeta o aplicación no demuestra necesariamente que exista planeación económica. El segundo documento base llega a la misma conclusión al comparar el crecimiento de la inclusión financiera con el uso relativamente limitado del presupuesto.

5. Personas, familias y empresas familiares

En las familias, presupuestar permite establecer prioridades, determinar capacidad de endeudamiento, construir ahorro y preparar recursos para contingencias. En el ámbito personal, facilita distinguir gastos indispensables de los discrecionales y permite evaluar si una nueva obligación es compatible con los ingresos disponibles. En las empresas familiares, el presupuesto debe complementarse con flujo de efectivo y controles contables, ya que ventas elevadas no necesariamente significan liquidez suficiente.

Además, establecer reglas para remuneraciones familiares, distribución de utilidades, reinversión y gastos extraordinarios ayuda a separar decisiones familiares de decisiones empresariales. De este modo, el presupuesto puede funcionar como instrumento de gobernanza, porque introduce criterios objetivos para el uso de los recursos y reduce la mezcla entre patrimonio familiar y patrimonio empresarial.

6. Digitalización financiera y protección del usuario

La digitalización facilita el seguimiento presupuestario mediante aplicaciones, alertas, transferencias y pagos programados. Sin embargo, también introduce riesgos como fraude electrónico, robo de

identidad, operaciones no reconocidas, contratación digital poco comprendida y acceso inmediato a crédito. Por ello, la herramienta tecnológica no sustituye la disciplina presupuestaria: proporciona información que debe ser interpretada y utilizada para decidir.

El marco jurídico mexicano reconoce la importancia de la protección del usuario financiero. La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera tiene como última reforma publicada la del 14 de noviembre de 2025 y forma parte del marco que regula los servicios financieros tecnológicos. La Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros también registra reforma al 14 de noviembre de 2025. En este contexto, el presupuesto puede funcionar como mecanismo de vigilancia personal y familiar frente a desviaciones y operaciones irregulares.

7. Discusión y aportación

La principal aportación del análisis consiste en proponer que el presupuesto sea estudiado como punto de encuentro entre administración financiera y prevención jurídico-patrimonial. Una evaluación de inclusión financiera centrada solamente en cuentas, tarjetas o acceso digital puede sobreestimar la capacidad real de las personas para administrar sus recursos. Se propone complementar los indicadores de acceso con cuatro dimensiones: acceso, conocimiento de costos, obligaciones y riesgos; control presupuestario; y protección patrimonial.

Este enfoque permitiría fortalecer la educación financiera con contenido jurídico: no solo explicar cómo elaborar un presupuesto, sino también cómo comprender las consecuencias de créditos, contratos, seguros, inversiones y servicios digitales. En empresas familiares, la intervención debería incorporar separación de cuentas, flujo de efectivo y reglas internas de gobierno. La propuesta es consistente con el planteamiento de los documentos base de considerar el presupuesto como mecanismo preventivo de protección patrimonial y no únicamente como herramienta administrativa.

8. Conclusiones

El presupuesto debe entenderse como algo más que una herramienta administrativa. Su función preventiva puede contribuir a la protección patrimonial, al cumplimiento de obligaciones y a la reducción de riesgos de sobreendeudamiento. La evidencia muestra un crecimiento moderado del presupuesto o registro de ingresos y gastos entre 2021 y 2024, mientras que las formas más amplias de control financiero presentan

porcentajes mayores. La diferencia confirma que controlar determinados gastos no equivale necesariamente a elaborar un presupuesto integral.

El reto hacia 2026 en adelante no consiste solamente en ampliar el acceso financiero, sino en lograr que dicho acceso se traduzca en conocimiento, control, protección y bienestar. En personas y familias, ello implica fortalecer hábitos presupuestarios; en empresas familiares, separar patrimonios y profesionalizar controles, y en el sistema financiero digital, combinar innovación con protección efectiva del usuario. En consecuencia, el presupuesto puede ser estudiado como una herramienta interdisciplinaria de prevención económica y jurídico-patrimonial.

En mi opinión, se necesita incrementar su uso, puede lograr llevando educación financiera desde etapas tempranas, digitalización de las herramientas de planeación y seguimiento, uso responsable de la inteligencia artificial, análisis predictivo, establecer mecanismos de seguimiento que permitan comparar presupuesto contra resultados para corregir desviaciones, algo muy importante puede ser hacer campañas para dar a conocer las herramientas digitales que se tienen hoy como es el del Banco de México, llamado Mi presupuesto, Mi presupuesto Plantillas de presupuestos en Excel Plantillas del manual para tu tranquilidad financiera.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpdusf.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lritf.htm>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]. (2025). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024. Gobierno de México.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2026). Organiza tu dinero y tu vida: Así funciona la planificación financiera. Gobierno de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2024). Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023. Gobierno de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Principales resultados. Gobierno de México. <https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2024/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Reporte de resultados 7/25. Gobierno de México.

La perfilación criminal en México: utilidad, alcances y desafíos contemporáneos



Martha Angélica Mondragón Álvarez

Posdoctorante. Doctora en Derecho Penal.
Maestra en Derecho Penal y Criminología.
Perito en inteligencia e investigación
científica del delito. Catedrática.
Empleada Federal.

Marco introductorio.

La perfilación criminal constituye una herramienta de análisis utilizada dentro de las ciencias criminológicas y de investigación criminal para identificar características psicológicas, conductuales y sociales de un probable responsable a partir de los indicios encontrados en un lugar de investigación de un hecho delictivo. Su importancia ha incrementado considerablemente en las últimas décadas debido al crecimiento de la violencia y a la complejidad de ciertos delitos en México, particularmente aquellos relacionados con delincuencia organizada, homicidios seriales, feminicidios y delitos de alto impacto.

En el contexto mexicano, la perfilación criminal representa un apoyo significativo para las instituciones encargadas de la procuración de justicia, ya que permite complementar los métodos tradicionales de investigación mediante el análisis de patrones conductuales. Aunque esta técnica no sustituye las pruebas jurídicas ni determina por sí misma la culpabilidad de una persona, sí contribuye a orientar líneas de investigación y comprender mejor la conducta delictiva.

La perfilación criminal y el análisis conductual

La perfilación criminal tiene sus bases en disciplinas como la criminología, la psicología, la sociología, la criminalística, entre otras. Su finalidad consiste en estudiar la conducta del agresor a partir de elementos como el lugar de investigación, el modo de operar, la selección de

víctimas y las características particulares del delito. Mediante este análisis es posible establecer hipótesis sobre la personalidad, motivaciones y posibles comportamientos futuros del responsable.

El desarrollo de esta técnica ha adquirido relevancia internacional debido a su utilización en investigaciones complejas. En muchos casos, la perfilación criminal permite identificar patrones y prevenir nuevos delitos. Asimismo, el análisis conductual favorece una comprensión más profunda de las dinámicas criminales y de los factores biológicos, psicológicos y sociales que intervienen en determinadas conductas antisociales.

En México, la aplicación de la perfilación criminal ha comenzado a integrarse progresivamente en áreas especializadas de investigación, especialmente en delitos relacionados con violencia de género y delincuencia organizada. Sin embargo, su implementación aún enfrenta importantes limitaciones derivadas de la falta de recursos, capacitación y protocolos especializados.

Aplicación de la perfilación criminal en México.

La realidad social mexicana exige mecanismos de investigación cada vez más especializados debido a la diversidad y complejidad de los fenómenos criminales. En este contexto, la perfilación criminal puede convertirse en una herramienta estratégica para fortalecer la procuración de justicia y optimizar los procesos de investigación.

Uno de los ámbitos donde esta técnica ha demostrado mayor utilidad

es en la investigación de feminicidios y homicidios en serie. El análisis de patrones de conducta permite identificar similitudes entre casos y generar hipótesis relacionadas con el agresor. De igual manera, en delitos vinculados con la delincuencia organizada, la perfilación criminal contribuye a comprender estructuras de comportamiento, relaciones jerárquicas y métodos de operación.

Además, esta herramienta favorece la toma de decisiones dentro de las investigaciones. Y la incorporación de análisis científicos y psicológicos fortalece la objetividad en la investigación penal y permite un abordaje multidisciplinario de los hechos delictivos.

Alcances y limitaciones dentro del sistema de justicia

A pesar de sus beneficios, la perfilación criminal presenta importantes limitaciones que deben ser reconocidas. En primer lugar, no se trata de una ciencia exacta, ya que sus resultados se basan en probabilidades y análisis interpretativos. Por esta razón, la información obtenida mediante perfiles criminales debe ser utilizada únicamente como apoyo complementario dentro de una investigación.

Otro desafío importante radica en la falta de especialización institucional en México. Muchas dependencias de seguridad y procuración de justicia carecen de personal capacitado en análisis conductual y criminología avanzada. Asimismo, la insuficiencia de recursos tecnológicos y científicos dificulta la aplicación adecuada de estas técnicas.

Por otra parte, también existen riesgos relacionados con la elaboración

de perfiles basados en estereotipos o prejuicios sociales. Cuando la perfilación criminal se aplica sin rigor científico, puede generar discriminación o afectar derechos fundamentales. En consecuencia, resulta indispensable que su utilización se encuentre respaldada por principios éticos, conocimientos especializados y respeto a los derechos humanos.

Desafíos contemporáneos

Los desafíos actuales en materia de seguridad pública y criminalidad exigen la modernización de los métodos de investigación penal en México. El incremento de delitos de alto impacto, así como el uso de tecnologías por parte de organizaciones criminales, obliga a las instituciones a desarrollar estrategias más sofisticadas y multidisciplinarias.

En este escenario, la perfilación criminal puede desempeñar un papel relevante si se fortalece la capacitación profesional y se fomenta la colaboración entre áreas como criminología, psicología forense, medicina legal y análisis de inteligencia. Asimismo, resulta fundamental promover investigaciones académicas que permitan adaptar estas técnicas a las particularidades sociales y culturales del contexto mexicano.

La incorporación de herramientas tecnológicas, bases de datos especializadas y análisis estadísticos también representa una oportunidad para mejorar la eficacia de la perfilación criminal. No obstante, el desarrollo de estas estrategias debe realizarse bajo criterios científicos y legales que garanticen el respeto a la dignidad humana y a

los principios del debido proceso.

Consideraciones finales.

La perfilación criminal representa una herramienta de gran utilidad para el fortalecimiento de la investigación delictiva en México. Su capacidad para analizar patrones de conducta y generar hipótesis sobre posibles responsables permite complementar los métodos tradicionales de procuración de justicia. En un contexto marcado por altos índices de violencia y criminalidad, esta técnica puede contribuir significativamente a mejorar la eficacia de las investigaciones.

Sin embargo, su aplicación también enfrenta importantes desafíos relacionados con la capacitación profesional, la falta de recursos y la necesidad de evitar interpretaciones basadas en prejuicios. Por ello, resulta indispensable promover un uso ético y científico de la perfilación criminal dentro del sistema de justicia mexicano.

El fortalecimiento de la investigación multidisciplinaria y la profesionalización de las instituciones encargadas de la seguridad pública constituyen elementos esenciales para aprovechar adecuadamente los alcances de esta herramienta criminológica en la realidad contemporánea de México.



Tras las vacaciones de verano, miles de personas retoman sus actividades con la intención de “ponerse al corriente” y recuperar los hábitos que dejaron en pausa. Sin embargo, especialistas coinciden en que el principal error no es haber interrumpido la rutina, sino querer compensarlo con entrenamientos intensos desde el primer día, una práctica que puede generar frustración, lesiones e incluso provocar el abandono del ejercicio apenas unas semanas después.

Este panorama cobra relevancia si se considera que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que **31% de los adultos en el mundo y el 80% de los adolescentes no realizan la actividad física recomendada**, mientras que las personas físicamente inactivas presentan entre **20 y 30% más riesgo de mortalidad** en comparación con quienes mantienen un estilo de vida activo. Además, el organismo recuerda que **cualquier cantidad de actividad física es mejor que ninguna**, por lo que la constancia tiene un mayor impacto que la intensidad con la que se comienza.

En México, aunque cada vez más personas incorporan el ejercicio a su tiempo libre, el reto sigue siendo mantener ese hábito de forma constante. Datos recientes muestran que la práctica de actividad física ha alcanzado su mejor nivel de la última década; sin embargo, todavía una proporción importante de la población no logra cumplir con las recomendaciones internacionales de actividad física, siendo la falta de tiempo una de las principales razones para abandonar el ejercicio.

En este contexto, Sports World comparte cinco recomendaciones para hacer del regreso a la rutina una experiencia positiva y sostenible.

DESPUÉS DEL VERANO, EL VERDADERO RETO NO ES VOLVER AL GIMNASIO, SINO CONVERTIR EL EJERCICIO EN UN HÁBITO DURADERO



1. Comienza con metas alcanzables

El entusiasmo de los primeros días suele llevar a muchas personas a entrenar todos los días o a realizar sesiones de alta intensidad desde el inicio. Sin embargo, el cuerpo también necesita un periodo de adaptación.

Lo ideal es iniciar con dos o tres sesiones semanales e incrementar gradualmente la frecuencia conforme mejora la condición física. Este enfoque disminuye el riesgo de lesiones y facilita que la actividad se convierta en parte de la rutina diaria.

2. Cambia el enfoque: ejércitate para sentirte mejor, no para compensar

Después del verano es frecuente relacionar el ejercicio únicamente con la pérdida de peso o con “quemar” los excesos de las vacaciones. No obstante, la actividad física aporta beneficios mucho más amplios.

Realizar ejercicio de forma constante ayuda a mejorar la calidad del sueño, reducir el estrés, fortalecer el sistema cardiovascular, aumentar la energía y favorecer el bienestar emocional. Cuando el objetivo deja de ser únicamente estético y se convierte en una herramienta para sentirse mejor, es más fácil mantener la motivación a largo plazo.

3. Agenda el ejercicio como cualquier otro compromiso

Uno de los principales obstáculos para mantener una rutina es esperar a “tener tiempo”. La realidad es que ese momento pocas veces llega.

Reservar un horario específico para entrenar, ya sea por la mañana, durante la hora de comida o al finalizar la jornada laboral, incrementa significativamente las probabilidades de cumplir con el hábito. La disciplina suele ser más efectiva que la motivación cuando se trata de construir constancia.

4. Encuentra una actividad que realmente disfrutes

No existe un entrenamiento ideal para todas las personas. Mientras algunos prefieren trabajar fuerza en gimnasio, otros encuentran mayor motivación en clases grupales, natación, yoga, pilates, cycling o entrenamiento funcional.

Explorar distintas opciones permite descubrir actividades que se adapten a los gustos, objetivos y estilo de vida de cada persona, haciendo que el ejercicio deje de sentirse como una obligación y se convierta en una experiencia que genere satisfacción.

5. No busques la perfección; apuesta por la constancia

Uno de los errores más comunes al retomar el ejercicio es pensar que una sesión perdida significa haber fracasado.

Actualmente, especialistas en salud promueven abandonar el llamado pensamiento del “todo o nada”. Si un día no fue posible entrenar, siempre existe la oportunidad de retomar la rutina al día siguiente. Incluso caminatas cortas, subir escaleras o realizar algunos minutos de actividad física representan beneficios para la salud, ya que, como señala la OMS, **todo movimiento cuenta**.

“En Sports World creemos que el ejercicio debe convertirse en un hábito que acompañe a las personas durante todo el año, no únicamente después de las vacaciones o al inicio de un nuevo propósito. Nuestro compromiso es ofrecer espacios, programas y acompañamiento profesional para que cada persona encuentre una forma de mantenerse activa de acuerdo con sus objetivos y estilo de vida”, concluye Gabriela Vieira do Prado, CEO de Sports World.

El regreso a clases, al trabajo y a las actividades cotidianas representa una oportunidad para comenzar de nuevo, pero también para replantear la manera en que entendemos el ejercicio. Más que perseguir resultados inmediatos, construir una rutina sostenible, flexible y disfrutable será la mejor estrategia para cuidar la salud física y mental durante el resto del año.



La declaratoria general de inconstitucionalidad como medio de control constitucional



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

El Control Constitucional puede definirse de acuerdo con Alberto del Castillo del Valle, como:

“El proceso el procedimiento merced al cual se estudia la validez constitucional de actos jurídicos, sean de autoridad, se trate de actos de gobierno o se impugnen actos de particulares (estos excepcionalmente), a fin de que se determine si este acto viola o no contraviene la Constitución”¹.

El Doctor del Castillo también ha analizado la llamada defensa subsidiaria² de la Constitución la cual, asegura se conforma con aquellos procesos tendentes a salvaguardarla de manera preventiva o correctiva y que encontramos en la propia Carta Magna, como ocurre con el orden Constitucional que impone el Senado de la República, con base en el artículo 76 de ésta o la anulación de decretos de observancia general (leyes

1 Del Castillo del Valle Alberto, Compendio de Amparo, Ediciones Jurídicas Alma, Segunda Edición, México, Página 31.

2 Entendiéndose por subsidiario, y de conformidad con el diccionario de la real academia española de la lengua, aquello que suple o robustece a otra acción principal.

de emergencia), que hayan sido emitidos por el presidente de la República durante el Estado de suspensión de garantías, considerados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como lo prescribe el artículo 29, por citar algunos ejemplos.

Con base en el alcance del concepto, se considera que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad al implementarse con motivo de la reforma en materia de Derechos Humanos en 2011, y que se materializara en la ley de Amparo publicada el 02 de abril de 2013; constituyó un mecanismo subsidiario de control Constitucional, ya que si bien deriva de juicios de Amparo que en su caso se hayan promovido para impugnar normas en la vía indirecta y que al resolverse en segunda instancia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta puede eventualmente hacer la declaratoria General de Inconstitucionalidad quedando superado en tales casos el principio de relatividad de la Sentencia cuyo objetivo incide en el respeto a la división de poderes y que el poder judicial no invada la facultad del poder legislativo, con motivo de la reforma mencionada, el máximo tribunal del país tiene la posibilidad de quitar del sistema jurídico normas que resultan violatorias

de la constitución, por una vía distinta a la Acción de Inconstitucionalidad o la Controversia Constitucional contempladas en el artículo 105.

El procedimiento de la declaratoria se encuentra en los preceptos del 231 al 235 de la Ley de Amparo:

“Artículo 231. Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad

de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales, sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal,

3 ...Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda...⁴.

Actualmente existen diversos casos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha materializado esta facultad,⁵ a la que se oponían los defensores de la llamada fórmula Otero, que si bien no desapareció con la reforma en 2013 como se argumentaba, sí puede decirse que se atenuó en beneficio de los gobernados, pues la figura de la declaratoria general de Inconstitucionalidad, fortalece el control constitucional y al Estado de Derecho sin menoscabar el principio de División de poderes.

4 Ley de Amparo. (Declaratoria General de Inconstitucionalidad).

5 <https://www2.scjn.gob.mx/denunciaincumplimiento/consultas-generales.aspx>

Perspectiva de género en la imposición de medidas cautelares



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.
Docente en las materias:
Derecho Procesal Penal,
Teoría del Proceso y
Teoría del Delito.
Conferencista en diversos foros.

Existe consenso en determinar que en la imposición de las medidas cautelares, tiene como fin el cese o mitigación de los siguientes riesgos procesales:

Riesgo de fuga: El peligro de que el imputado y/o acusado se sustraiga de la justicia y no asista a las audiencias, no dé cumplimiento a sus obligaciones procesales.

Peligro para la víctima u ofendido: El riesgo de que el imputado realice algún daño, amenace o realice actos de molestia a la víctima, a los testigos o a la comunidad.

Obstaculización del procedimiento: El peligro de que el imputado o acusado

altere o destruya pruebas, influya en las autoridades o realice actos de intimidación a peritos o influya en otras personas, como los testigos en relación al procedimiento penal.

No hay duda que, independientemente del sexo o identidad de género de las personas, todas tenemos derecho a la libertad deambulatoria, así como que se garanticen los principios constitucionales y convencionales de congruencia, proporcionalidad, necesidad e idoneidad de las medidas cautelares.

Por ello, la prisión preventiva como la medida cautelar más lesiva, busca asegurar la presencia de una persona procesada, generalmente, independientemente de otros riesgos procesales que pudieran actualizarse, pero en su imposición debe de realizarse el *test* de proporcionalidad para concluir que al no existir riesgo objetivo, ni fundado de sustracción de la acción de la justicia, que ya no hay necesidad y tampoco es la idónea, tornándose por ello desproporcional su imposición. Sin embargo, se considera que al no resolverse estos aspectos, sino está debidamente fundada y motiva la decisión que motiva su aplicación, lo que implica una violación sustantiva por afectar el derecho constitucional a la libertad persona justiciable, tornándose en una detención ilegal y arbitraria a la luz de los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado.

De tal manera que, la imposición y prolongación de una medida cautelar debe cumplir con los requisitos de un fin legítimo, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, atento a los parámetros de un derecho penal mínimo, esto es, buscar una mínima intervención y menor lesividad a los derechos fundamentales; lo cual, exige privilegiar la medida cautelar que repare en un menor perjuicio y que sea más idónea para contener el riesgo procesal del que se hable. Así, la Corte Interamericana ha señalado que las medidas cautelares deben ser estrictamente proporcionales, lo que implica que, además, una relación racional entre la medida cautelar y el fin

perseguido, el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad o su limitación no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción. Es así que se considera que la medida cautelar impugnada en esta vía constitucional no resulta proporcional, sobre todo considerando que la quejosa tiene a su cargo una menor de edad que es su hija y otra mujer, las cuales son estudiantes, además de que el Juez de Control paso por alto que la Fiscalía no cumplió con su carga probatoria de justificar la necesidad de mantener dicha medida y que esa fuese necesaria y proporcional, pues carga de la prueba es responsabilidad del órgano acusador (*onus probandi*), ya que la persona imputada o procesada no tiene la obligación de construir, y mucho menos probar, su inocencia, pues se trata de un estado o situación de la que goza antes y a lo largo del proceso.

En esta armonía, en la aplicación de estos principios, en México, la Corte ha determinado que aplicar la perspectiva de género en las medidas cautelares obliga a los jueces a evaluar contextos de violencia y asimetrías de poder, garantizando la protección reforzada de las víctimas —especialmente mujeres y niñas— y ponderando de forma crítica la imposición de la prisión preventiva o alternativas sin caer en estereotipos.

Por ello se ha sugerido analizar en todos los casos estas implicaciones principalmente:

Análisis de riesgo real: Evaluar la situación de vulnerabilidad y el peligro de intimidación o agresión hacia la víctima antes de fijar o modificar una medida cautelar. Tópicos cuyo análisis es imprescindible en tratándose de mujeres víctimas de violencia de género. Las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres que viven violencia son variadas, por ejemplo: hay mujeres que han vivido contextos de violencia continuos desde que son niñas, que requieren de procesos largos de recuperación y de deconstrucción, por ello, no siempre están en posibilidad de identificar

el riesgo en el que se encuentran en la convivencia con las personas agresoras o, normalizan o minimizan la violencia que ejercen en su agravio, por lo que, la cercanía con aquellas, las coloca en gran riesgo, máxime si ya existe un evento relevante para el derecho penal. El avistamiento del peligro que implica la persona agresora a las víctimas, constituye un ejercicio responsable de la perspectiva de género, que deviene del análisis detallado y puntual de los antecedentes de violencia que ha vivido la mujer por parte de la persona agresora y de escuchar las necesidades de las víctimas.

Obligación de debida diligencia: Evitar la “ceguera de género” que ignora antecedentes de violencia familiar, de género o desequilibrios económicos previos. Esta obligación implica la aplicación de la perspectiva de género como un ejercicio analítico, crítico, de discernimiento o de comprensión del capital cultural, sus implicaciones en las relaciones de convivencia y de desigualdad entre los hombres y las mujeres, el impacto en la vivencia de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sus antecedentes, sus condiciones de vulnerabilidad y la actuación con base en ese conocimiento.

Uso racional de la prisión preventiva: Considerar contextos específicos (por ejemplo, si la procesada es madre primigenia o cuidadora primaria, viuda etc) y priorizar medidas que protejan a la víctima sin desproteger los derechos humanos básicos.

Articulación con órdenes de protección: Combinar medidas del proceso penal con los mecanismos previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las órdenes de protección constituyen un derecho convencional que tienen las mujeres para ser protegidas y salvaguardadas en su vida e integridad, por ende, es obligación del Estado, a través de sus autoridades, emitir las el momento de advertir que una mujer se encuentra en riesgo por la violencia que vive, de tal manera que, en caso de que la Autoridad advierta que las medidas cautelares que emite no son suficientes, está facultada para otorgar las órdenes de protección necesarias y suficientes para garantizar la vida e integridad de las mujeres.



La Tradizione di Condividere.

30 años de Italianni's en México: una historia de tradición y evolución de la pasta

Italianni's cumple 30 años en México y lo celebra agradeciendo a sus huéspedes y colaboradores, quienes han sido parte de su historia. Bajo el concepto “30 años de gracias, te lo decimos con pasta”, la marca presenta una colaboración con Barilla que suma por tiempo limitado una colección de platillos a su propuesta de pasta, renueva su logotipo e invita a sus invitados a compartir las historias que han vivido alrededor de su mesa. Una celebración que pone en el centro aquello que Italianni's ha perfeccionado durante tres décadas: la pasta, la mesa y los momentos compartidos.





La Tradizione di Condividere.

ice on the web Frame



Desde 1996, Italianni's ha construido su propuesta alrededor de la pasta, la pizza y el vino; y de una premisa que permanece vigente: compartir alrededor de la mesa.

Como parte de esta celebración, la innovación culinaria tendrá un papel central, ya que Italianni's presenta una colección de platillos que rinde homenaje a la categoría más representativa de la marca y refleja la evolución de su propuesta gastronómica. Desarrolladas en colaboración con Barilla, dos de los platillos protagonistas del menú incorporan Al Bronzo, una pasta italiana premium elaborada mediante un proceso que favorece su textura y permite una mejor adherencia de las salsas, para realzar el sabor y la experiencia en cada bocado.

Entre las propuestas Al Bronzo se encuentran Spaghettoni al Pomodoro con Pollo a la Romana y Rigatoni ai Funghi, además de dos innovaciones adicionales como Penne ai Calamari Fritti e Limone y Lasagna alla Bolognese & Alfredo, sumando los icónicos platillos de Linguini Fra Diavolo y Fettuccini Alfredo. Este menú conmemorativo estará disponible hasta el 15 de noviembre de 2026.

La colaboración contará también con la participación de Lorenzo Boni, Executive Chef de Barilla, Maestri della Pasta que representa el conocimiento y la experiencia detrás de la preparación de la pasta. A través de distintas experiencias, compartirá su expertise y las técnicas detrás de la cocina italiana.



“Cumplir 30 años significa reconocer todo lo que hemos aprendido y perfeccionado durante este camino, pero, sobre todo, utilizar esa experiencia para seguir evolucionando. ‘30 años de gracias, te lo decimos con pasta’ celebra la maestría que hemos construido alrededor de nuestra cocina y a nuestros huéspedes y colaboradores, quienes lo han hecho posible. Después de tres décadas, este conocimiento y experiencia nos permite continuar innovando y construir lo que queremos que sea Italianni’s en los próximos 30 años”, señaló Joel Ornelas, Director General de Italianni’s México.

La celebración también reconoce a quienes han acompañado a Italianni’s durante estos 30 años. Como parte de la campaña, la marca invitará a sus huéspedes a compartir en redes sociales una historia que haya sucedido alrededor de una de sus mesas: una celebración, un reencuentro, una despedida o alguno de esos momentos que adquieren un significado especial cuando se comparten.

Entre las historias participantes, el equipo de Italianni’s seleccionará a las finalistas y una de ellas llegará hasta Italia, donde dos personas vivirán una experiencia vinculada con la gastronomía, cultura y tradición del país. La elección dependerá de la historia que mejor represente el vínculo construido entre la marca y sus huéspedes. Los detalles, fechas y requisitos de participación se darán a conocer a través de los canales oficiales de Italianni’s.

De esta manera, Italianni’s convierte su 30 aniversario en un agradecimiento a quienes han compartido su mesa durante estas tres décadas y los invita a seguir formando parte de las historias que están por venir.

www.italiannis.com.mx



El algoritmo que no pregunta si eres mujer: crédito, inteligencia artificial y la paradoja de la discriminación invisible



Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

La transformación digital del sistema financiero ha instalado una idea seductora: sustituir la discrecionalidad humana por modelos automatizados podría hacer al crédito más eficiente y, acaso, más imparcial. Un algoritmo no tiene prejuicios, no conoce estereotipos y, si se le impide utilizar el sexo o el género de una persona, parecería incapaz de discriminar por esa razón. El problema es que esa conclusión confunde **ignorancia formal con neutralidad real**.

En México, la discusión no es teórica. La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024 reportó que 36.1% de las mujeres de 18 a 70 años contaba con algún crédito formal, frente a 38.8% de los hombres. Más revelador resulta el análisis publicado

por Banco de México en 2025 sobre crédito a personas físicas con actividad empresarial: en promedio, los créditos nuevos otorgados a mujeres fueron 22.7% menores y sus tasas 1.4 puntos porcentuales más altas. Tras controlar por características de la empresa, garantías, historial, banco, sector y región, una parte de la diferencia persistió; además, las empresas de mujeres no mostraron mayor morosidad.

La pregunta incómoda es entonces esta: **¿qué ocurre cuando trasladamos esas diferencias históricas a una máquina entrenada precisamente con datos históricos?**

I. La ficción del algoritmo neutral

Los modelos de riesgo crediticio contemporáneos pueden procesar numerosas variables: ingreso, ocupación, estabilidad laboral, historial crediticio, domicilio, comportamiento de pago, tipo de comercio, patrones de consumo o interacción digital. No necesitan recibir una variable denominada “mujer” para aproximarse a ella.

Imagine que una institución elimina el sexo de su base de datos. El modelo, sin embargo, aprende que determinados sectores laborales tienen menor ingreso promedio; que ciertas interrupciones laborales correlacionan con determinados perfiles; que algunas zonas geográficas concentran ciertos patrones socioeconómicos; o que determinadas trayectorias de ahorro y endeudamiento se asocian estadísticamente con un grupo. Ninguna variable dice “género”, pero su combinación puede funcionar como sustituto.

Aquí surge la primera paradoja: **un sistema puede ser jurídicamente ciego al género y matemáticamente capaz de reconstruirlo**.

Esto importa porque la inteligencia artificial no necesita “querer” discriminar. Basta con optimizar una función aparentemente legítima —predecir incumplimiento, rentabilidad o pérdida esperada— utilizando datos que contienen las huellas de desigualdades previas. El algoritmo no inventa la historia; la convierte en probabilidad.

II. Cuando el pasado se convierte en riesgo

El derecho financiero parte de una premisa razonable: una institución debe medir

adecuadamente el riesgo antes de prestar. El problema aparece cuando una condición histórica de desigualdad se transforma automáticamente en una variable de riesgo individual.

Una menor acumulación patrimonial puede significar menor capacidad para ofrecer garantías. Una trayectoria laboral interrumpida puede reducir antigüedad o ingreso comprobable. Una empresa más pequeña puede recibir un límite de crédito inferior. Individualmente, estas variables pueden ser financieramente relevantes. Pero cuando todas ellas reflejan, simultáneamente, una estructura social previa, el algoritmo puede terminar **cobrando hoy el costo financiero de la desigualdad de ayer**.

No toda diferencia estadística constituye discriminación. Esa precisión es indispensable. Un banco no está obligado a ignorar diferencias reales de riesgo ni a conceder crédito inviable. Pero tampoco debería bastar con afirmar que “lo decidió el modelo”. La automatización no puede convertirse en una causa de exoneración jurídica.

El artículo 1° constitucional prohíbe la discriminación motivada, entre otros factores, por el género. El desafío consiste en trasladar ese mandato a decisiones privadas cada vez más opacas, probabilísticas y automatizadas. La cuestión ya no es únicamente probar que alguien trató de manera distinta a una mujer, sino determinar si un sistema aparentemente neutral produce consistentemente un resultado adverso carente de justificación financiera suficiente.

III. El punto ciego mexicano

México dispone de distintos ordenamientos aplicables al crédito, la protección de datos, los servicios financieros y las instituciones de tecnología financiera. Sin embargo, durante 2026 el propio Senado continuaba trabajando en la construcción de un marco general específico para inteligencia artificial, lo que evidencia que la arquitectura normativa en esta materia permanece en desarrollo.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

resulta especialmente relevante. Su texto vigente considera dato personal cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable, incluso cuando la identificación pueda realizarse indirectamente. Asimismo, establece principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en su tratamiento.

Pero aquí aparece otra distinción fundamental: **proteger el dato no equivale necesariamente a controlar el resultado producido por un modelo.**

Podemos tener un tratamiento formalmente lícito y, aun así, un resultado sistemáticamente desigual.

Europa ha adoptado una posición más frontal. El Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea clasifica como de alto riesgo los sistemas utilizados para evaluar la solvencia de personas físicas o establecer su puntuación crediticia, con excepción de los utilizados para detectar fraude. Más interesante todavía, admite excepcionalmente el tratamiento de categorías especiales de datos cuando resulte estrictamente necesario para detectar y corregir sesgos en sistemas de alto riesgo, sujeto a estrictas salvaguardas.

La idea parece contradictoria: **utilizar información especialmente protegida para impedir la discriminación.** En realidad, revela el centro del problema.

IV. La propuesta polémica: para que el algoritmo no discrimine, quizá tenga que saber a quién está discriminando

Mi tesis es deliberadamente contraintuitiva: **prohibir absolutamente que las instituciones financieras conozcan variables protegidas durante la auditoría de sus algoritmos puede dificultar la detección de discriminación.**

¿Cómo puede un banco demostrar que su modelo no perjudica sistemáticamente a las mujeres si no puede medir sus resultados diferenciados? ¿Cómo identifica que, frente a probabilidades semejantes de incumplimiento, un grupo recibe menores líneas de crédito, mayores tasas de interés o porcentajes superiores de rechazo?

La neutralidad no puede auditarse a ciegas.

Esto no significa que el género deba incorporarse libremente al cálculo del *score*. Propongo exactamente lo contrario: **separar jurídicamente dos usos de la información.**

En el modelo de decisión, el género no debería utilizarse para castigar, premiar o modificar por sí mismo la solvencia de una persona. En un sistema independiente de auditoría, en cambio, debería permitirse —e incluso exigirse para determinadas instituciones y modelos— analizar los resultados desagregados por variables protegidas, bajo controles estrictos, finalidad exclusiva de detección y corrección de sesgos, acceso restringido y reglas precisas de conservación y eliminación.

Podría denominarse *principio de doble ciego regulatorio*: el algoritmo que decide no necesita conocer el género; **el sistema que vigila al algoritmo sí debe poder conocerlo.**

V. De la explicación del crédito a la explicación del algoritmo

La regulación futura tampoco debería exigir que los bancos revelen públicamente su código fuente. Ello podría comprometer secretos industriales, seguridad tecnológica y mecanismos antifraude. Pero entre revelar el código y responder simplemente “su solicitud no cumple nuestras políticas”, existe un enorme espacio regulatorio.

El usuario debería tener derecho a una **explicación material de la decisión**: cuáles fueron las categorías principales que determinaron el rechazo o las condiciones del crédito; si existió una intervención automatizada relevante; y qué mecanismo tiene disponible para solicitar una revisión humana cuando la decisión produzca consecuencias significativas.

El supervisor financiero, por su parte, debería poder exigir información mucho más profunda: variables utilizadas, procedencia y calidad de los datos, pruebas de sesgo, estabilidad del modelo, tasas de falsos positivos y negativos entre distintos grupos, mecanismos de corrección y trazabilidad de las diferentes versiones del algoritmo.

Aquí convendría introducir una regla adicional y necesariamente controversial: **cuando un modelo produzca durante un periodo sostenido diferencias estadísticamente relevantes en perjuicio de un grupo protegido, debería activarse una carga reforzada de justificación.**

No se presumiría automáticamente la existencia de discriminación. La institución tendría, sin embargo, que demostrar que la diferencia responde a factores de riesgo legítimos, necesarios y proporcionales, y

que no existe una alternativa razonablemente disponible que permita alcanzar un nivel semejante de gestión del riesgo con menor impacto adverso.

La consecuencia sería importante: el secreto algorítmico dejaría de funcionar como una muralla frente al escrutinio jurídico.

VI. El verdadero riesgo no es que la máquina piense como un humano

Suele advertirse que la inteligencia artificial puede reproducir nuestros prejuicios. El peligro puede ser todavía mayor: **puede institucionalizarlos sin que exista una persona claramente identificable como autora de la decisión.**

Cuando un ejecutivo niega un crédito utilizando un estereotipo, existe una conducta potencialmente identificable. Cuando miles o millones de parámetros producen una puntuación, la responsabilidad parece evaporarse entre el desarrollador, el proveedor tecnológico, la institución financiera, los datos utilizados y el propio modelo.

El derecho no debería aceptar esa dispersión.

La institución que utiliza el algoritmo para decidir sobre el acceso al financiamiento debe conservar la responsabilidad por la decisión. **Comprar tecnología no puede equivaler a externalizar obligaciones constitucionales, regulatorias o de protección al usuario.**

La discusión sobre género e inteligencia artificial en el crédito, por tanto, no debería reducirse a exigir algoritmos “neutrales”. Ese objetivo es insuficiente e incluso puede resultar contraproducente. El verdadero reto consiste en construir algoritmos **auditable, explicables y jurídicamente responsables.**

La paradoja final es incómoda, pero quizá inevitable: para conseguir un sistema financiero que deje de decidir injustificadamente en función del género, primero necesitamos mecanismos capaces de medir exactamente qué está haciendo con él.

En la era del crédito algorítmico, la igualdad no consistirá simplemente en que la máquina ignore quiénes somos. **Consistirá en poder demostrar que saberlo —directa o indirectamente— no determina injustificadamente cuánto vale nuestra palabra financiera.**

Los límites y fallas legales al fijar una pensión alimenticia en México



Luis Herrera Galicia

Doctorante en Derecho Civil, con Maestría en Derecho Procesal Civil y Juicio Oral Familiar.
Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
Abogado Postulante y Consultor, Socio Director de "Herrera y Asociados"

El tema del presente análisis gira en torno a la dificultad para el establecimiento de una adecuada pensión alimenticia, ya que en el procedimiento actual obliga a transitar por un trámite tedioso y complicado, pues para los Tribunales, es una práctica constante exigir la demostración de la necesidad del peticionante de los alimentos y la posibilidad del obligado de proporcionarlos, situación por la que se ven impedidos de fijar una medida que sea eficiente, ya que con la finalidad de no cometer alguna arbitrariedad o violar los Derechos Humanos de alguna de las partes, señalan una obligación insuficiente para el acreedor o

excesiva para el deudor, puesto que tienen que ajustar al procedimiento legislado, siendo necesario realizar una investigación por el mismo Juzgador que sea más eficaz y justa.

Debemos considerar que los alimentos constituyen el elemento económico que permite al individuo obtener su sustento, por lo que se debe establecer un sistema más completo y exhaustivo sobre los factores que se deben considerar para determinar las necesidades de los acreedores alimentistas, debiendo tomar en consideración todos los factores que los rodean, para encontrar un mecanismo que pudiese ser eficiente para la mayoría de la población, sin violentar los derechos personales.

Actualmente, se tiene que considerar que la obligación alimentaria, deberá ser fijada en función de la capacidad económica del deudor, sin embargo, en este aspecto, se deben tomar en cuenta el sueldo que percibe el obligado alimentario, el entorno de vida y signos exteriores de riqueza (titularidad de bienes muebles o inmuebles, los frutos o productos producidos o generados por éstos, etc.); en otras palabras, la capacidad económica no sólo debe calcularse con base en el ingreso manifestado por el deudor, ya que éste, en muchos casos, puede falsear la información o incluso ocultar bienes; es por ello complica la función del juzgador, quien tendrá que analizar cuál era el entorno de vida del deudor al momento del incumplimiento y valorar si cambiaron las circunstancias reales para considerar que sí puede cubrir los montos a los que estaba acostumbrada la familia.

Como consecuencia, debemos considerar que la problemática no se encuentra al momento

en el cual el obligado alimentario cuenta con un trabajo estable, económicamente remunerado y que se encuentra percibiendo el pago mediante una nómina, ya que el ingreso es comprobable y se acredita con el informe de ingresos de la fuente de trabajo.

El problema real es cuando el deudor alimentario no cuenta con una comprobación de sus ingresos, dificultando la función judicial, teniendo que apoyarse de los recursos que se encuentran a su alcance y que en la mayoría de los casos, hace complicado establecer una cantidad justa y proporcional, violando el derecho inalienable del acreedor, lo que pone en riesgo la vida, la integridad y la salud de quien debe recibir alimentos, pues al no contar de manera inmediata con los elementos necesarios para procurar los satisfactores de sus necesidades, fija una medida precautoria de alimentos insuficiente, violando los principios de claridad, certeza y celeridad.

Debemos considerar los factores sociales, culturales, económicos, tecnológicos y demográficos que han venido impactando al grupo fundamental de la sociedad, que son importantes para realizar un intento por perfeccionar la Ley en materia de alimentos, por consiguiente, debemos considerar que en cada caso personal, se deben tomar en cuenta las necesidades que los menores hijos tienen, dependiendo de su edad, grado escolar, actividades fuera de la escuela, actividades deportivas, actividades recreativas, necesidades médicas y demás que se vayan requiriendo, mismas que son cambiantes dependiendo del crecimiento del acreedor.

Tenemos que destacar que existen cada vez más personas que se encuentran conscientes de la

obligación alimentaria, quienes de manera voluntaria cumplen sin la necesidad de la intervención de los Tribunales, sin embargo, existe una gran parte de obligados alimentarios, que tienen una postura renuente a cumplir con sus obligaciones, en muchas ocasiones motivados por el odio derivado de la separación con su pareja, encontrando un punto vulnerable en los hijos, por lo que, evitan por cualquier medio el pago de una cantidad suficiente de dinero, dañando a personas que no tienen injerencia en la problemática familiar.

Aunado a esto, existe una dificultad en la aplicación de una Ley promulgada por el legislador, ya que en la mayoría de las ocasiones, estos no cuentan con la experticia para su exacta aplicación, por lo que una vez que es una norma vigente, limita al Juzgador para adoptar un procedimiento, que no siempre es positivo, por lo que es necesario adecuar la norma a un procedimiento que haga efectivo el derecho de todo aquel que tiene necesidad de una pensión alimenticia.

La norma jurídica obliga al deudor alimentario a cumplir con su obligación, ya que en caso contrario se podrán usar medidas de apremio, con la finalidad de obligar al pago de una pensión alimenticia, por lo que es importante analizar la capacidad económica del deudor alimentario, para imponer una carga, así como de las necesidades del acreedor, para que el juzgador, con base a su experiencia pueda fijar una cantidad de dinero, pero que, en la mayoría de las ocasiones, es insuficiente para las necesidades o excesiva a la capacidad económica.

Debemos considerar que tenemos una variedad de estratos sociales, con características peculiares y necesidades distintas, por lo que es casi imposible que, en una medida precautoria, pueda ser generalmente eficiente para todos los casos, ya que el legislador

emite una orden para resolver de manera inmediata el otorgamiento de una pensión alimenticia, sin embargo, eso no quiere decir de ninguna manera que la misma cantidad sea eficaz. Es tan simple como tratar de comparar a un obrero que percibe un salario mínimo y tiene que proporcionar medio salario mínimo de pensión alimenticia para cuatro acreedores alimentarios, los cuales tendrán que sobrevivir con una cantidad de dinero que claramente será insuficiente, al lado de un profesionista que percibe cuatro veces el salario mínimo y solo tiene un acreedor alimentario.

Ante esta medida que claramente es arbitraria, ya que no se cuenta con los elementos o las pruebas suficientes para determinar un monto que sea adecuado, suficiente y justo para las partes, tendrá que ser acompañado de diferentes medios de prueba exhibidos por la parte actora, mismos que sirven para acreditar las necesidades alimentarias, así como el nivel económico de vida de las partes involucradas, lo que en la práctica no sucede, ya que se encuentra viciado, violando el principio de lealtad, por lo que las partes se conducen de manera falsa en beneficio de sus intereses.

Por lo que no es hasta el momento en el que el Tribunal competente pueda allegarse de elementos suficientes, respecto de la necesidad alimentaria de los acreedores y de la capacidad económica del deudor alimentario, a través de girar oficios a su centro de trabajo para que informe de sus ingresos mensuales a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informe los montos que tiene en sus cuentas bancarias al Registro Público, a fin de que informe si es que existen bienes inscritos a su nombre, al Sistema de Administración Tributaria (SAT), a fin de que informe respecto de sus declaraciones fiscales, en fin, a las diferentes dependencias, tanto públicas como privadas, quienes sin pretexto alguno de confidencialidad

o falta de recursos, nieguen información al Juzgador, para lo cual se requerirá de una reforma estructural para obligar a cualquier persona que cuente con información, que en realidad pueda ser oportuna para la fijación, que la rinda de manera inmediata, eso tendría como consecuencia que dicha medida alimentaria sea lo más personalizada posible.

Es importante destacar que, durante el transcurso del procedimiento, el Juez, cuenta con la facultad que la Ley le confiere, “puede en todo tiempo, en cualquier juicio, ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria”, por lo que, haciendo uso de dicha facultad discrecional, ordena como pruebas oficiosas y por parte de los peritos que se encuentran dentro del mismo Tribunal, las PERICIALES EN PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. Dichos medios de convicción, son indispensables con la finalidad de que el Juzgador cuente con un panorama amplio sobre la situación económica de las partes, su modo de vivir y sus necesidades alimentarias, sin embargo, nuevamente caemos en los vicios de un saturado sistema de impartición de justicia, en el que los desahogos de dichas periciales pueden tardar hasta 4 o 5 meses, situación que ocasiona que se pierda credibilidad en la prontitud y exactitud de los Tribunales.

Por consiguiente, es importante destacar la importancia de la modificación y adecuación de nuestra legislación vigente, con la finalidad de que se ajuste a las necesidades de ambas partes en un procedimiento, para que en realidad se realice una vasta consideración de los argumentos vertidos por las partes, concatenando cada uno de los medios de prueba y emitiendo resoluciones más justas y apegadas a derecho.

Más allá de la pensión alimenticia: corresponsabilidad parental y valoración de la carga económica, temporal y de cuidados asumida por el progenitor custodio en México



María Emma Villar González

Experta en Riesgos Operacionales,
y en Administración pública.
Escritora, investigadora y conferencista
a nivel superior.

Introducción

La separación de una pareja no extingue las responsabilidades derivadas de la maternidad y la paternidad. Cuando existen hijas o hijos menores de edad, ambos progenitores conservan el deber de garantizar su alimentación, salud, educación, vivienda, seguridad y desarrollo integral. El artículo 4.º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que el interés superior de la niñez debe orientar las decisiones y actuaciones del Estado, y que niñas y niños tienen derecho a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.¹

En los conflictos familiares, esta obligación suele materializarse mediante una pensión a cargo de quien no ejerce la guarda y custodia. El mecanismo es indispensable, pero puede transmitir la idea equivocada de que las responsabilidades quedan divididas entre una persona que paga y otra que administra. En realidad, quien convive diariamente con los menores aporta recursos propios, vivienda, servicios, alimentación directa, traslados, acompañamiento escolar, atención médica, organización y disponibilidad permanente. La desigualdad surge cuando tales contribuciones se vuelven invisibles y la pensión se calcula como si fuera la única forma jurídicamente relevante de cumplimiento.

1. La obligación alimentaria como responsabilidad integral

El *Código Civil Federal* dispone que la obligación de proporcionar alimentos es recíproca y que éstos comprenden comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y los gastos necesarios para la educación de las personas menores de edad. También exige que su cuantía sea proporcional a las posibilidades de quien debe proporcionarlos y a

1 México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 4.º, texto vigente, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 3 de agosto de 2026.

las necesidades de quien los recibe². Estas reglas operan como referencia general, sin perjuicio de la legislación civil o familiar aplicable en cada entidad federativa.

La proporcionalidad no debe reducirse a comparar el ingreso del progenitor no custodio con una relación mensual de gastos. La obligación alimentaria comprende todos los recursos, servicios y actividades necesarios para asegurar una vida digna. Cuando un progenitor incorpora a sus hijos a su hogar, cumple parcialmente mediante la vivienda, los servicios, la alimentación y los cuidados cotidianos. La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* refuerza esta interpretación al ordenar que quienes ejercen patria potestad, tutela, guarda o custodia cumplan coordinadamente sus deberes, aun cuando habiten en domicilios distintos³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la aportación alimentaria del progenitor que incorpora a la persona acreedora a su hogar debe valorarse de manera integral y oficiosa. La autoridad no puede limitarse al dinero desembolsado; debe ponderar el trabajo realizado para procurar el bienestar de niñas, niños y adolescentes⁴. De este modo, la incorporación al hogar no equivale solamente a proporcionar una habitación: incluye preparación de alimentos, supervisión, atención

2 México, *Código Civil Federal*, arts. 301, 308, 309, 311 y 312, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de noviembre de 2025, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

3 México, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, arts. 104 y 105, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2026, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, tesis 1a./J. 96/2023 (11a.), "Alimentos. La aportación alimentaria del progenitor que incorpora a la persona acreedora a su hogar debe valorarse de manera integral y oficiosa", registro digital 2027001.

médica, acompañamiento y administración de la vida diaria.

2. La carga económica, temporal y mental de la custodia

Quien ejerce la guarda y custodia enfrenta gastos previsible, como alimentación, vivienda, ropa, transporte y materiales escolares, pero también necesidades imprevistas que no pueden esperar una autorización o un nuevo depósito. Medicamentos, consultas urgentes, estudios clínicos, reparaciones, materiales solicitados por la escuela y sustitución de objetos indispensables suelen ser cubiertos inicialmente por la persona con quien viven los menores. Aunque posteriormente pueda solicitarse una aportación adicional, la urgencia obliga a resolver con los recursos disponibles. La custodia implica, por tanto, asumir el riesgo económico inmediato de la crianza.

A esa carga se añade el tiempo. Preparar desayunos, comidas y cenas; llevar a los menores a la escuela; revisar tareas; asistir a reuniones; atender enfermedades; acompañar a consultas; organizar horarios y permanecer disponible ante emergencias son actividades indispensables. También existe una carga mental: recordar citas, tratamientos, vacunas, pagos, materiales, actividades y necesidades emocionales. Aunque muchas de estas tareas no producen comprobantes, tienen valor económico y social.

3. Igualdad formal y equidad material

Dividir todos los gastos por mitades puede generar apariencia de justicia sin producir equidad material. La igualdad formal supone cantidades semejantes; la equidad exige considerar ingresos, patrimonio, tiempo de convivencia, aportaciones en especie y trabajo de cuidados. Si el progenitor custodio proporciona vivienda, alimentación, transporte y atención directa, esas contribuciones deben incorporarse al cálculo. De lo contrario, puede cubrir una proporción económica comparable a la del otro progenitor y, además, asumir casi todas las actividades cotidianas.

El trabajo de cuidados no debe entenderse como una expresión espontánea de afecto carente de valor

jurídico. Es una actividad indispensable para la reproducción de la vida, el ejercicio de derechos y el funcionamiento familiar⁵. Reconocerlo no significa fijar un salario por cada comida o por cada hora de acompañamiento, sino admitir que quien cuida ya cumple una parte sustancial de la obligación alimentaria. Esa valoración puede incidir en el porcentaje de la pensión, en la distribución de gastos extraordinarios o en la asignación de obligaciones directas al progenitor no custodio. La pensión tampoco puede convertirse en el precio de la desvinculación cotidiana. La corresponsabilidad comprende informarse sobre la salud y educación de los hijos, participar en decisiones relevantes, atender emergencias, cumplir el régimen de convivencia y colaborar en actividades compatibles con las circunstancias familiares. El interés superior de la niñez exige que estas responsabilidades se distribuyan sin convertir a los menores en instrumentos de conflicto.

4. Participación, transparencia y mecanismos de distribución

La Suprema Corte ha determinado que, como regla general, el progenitor custodio no está obligado a rendir una contabilidad detallada de cada cantidad recibida. Exigir comprobantes de todas las erogaciones sería desproporcionado, porque numerosos gastos cotidianos y cuidados materiales son difíciles de documentar⁶. No obstante, la inexistencia de una rendición contable permanente no autoriza la opacidad: el otro progenitor debe tener una participación activa, equitativa y transparente en la crianza y recibir información relevante sobre salud, educación y necesidades extraordinarias.

Las sentencias y convenios deberían

⁵ Laura C. Pautassi, *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo 87 (Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007).

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, tesis 1a./J. 3/2023 (11a.), "Pensión alimenticia de la persona menor de edad. No es una obligación para el progenitor que ejerce la guarda y custodia rendir cuentas de su administración al deudor alimentario, pero sí debe brindarle a éste participación activa, equitativa y transparente en la crianza del menor de edad", registro digital 2026288.

distinguir entre gastos ordinarios, extraordinarios y urgentes. Los primeros son periódicos y previsible; los segundos derivan de acontecimientos relevantes no comprendidos en la pensión habitual, y los terceros requieren atención inmediata. También conviene precisar qué porcentaje corresponde a cada progenitor, cómo se comunicarán las emergencias y en qué plazo deberán reembolsarse las cantidades cubiertas inicialmente por uno de ellos.

La autoridad tendría que elaborar un diagnóstico integral de la dinámica familiar. Además de investigar los ingresos y bienes de ambos progenitores, debe determinar quién proporciona vivienda, quién efectúa traslados, quién atiende enfermedades, quién supervisa tareas y cuánto tiempo permanece cada persona con los menores. Las resoluciones pueden asignar obligaciones directas, como cubrir seguro médico, colegiaturas, tratamientos o actividades formativas, y deben prever revisiones cuando cambien sustancialmente las necesidades infantiles o las posibilidades económicas y laborales de los progenitores.

Conclusiones

La pensión alimenticia no debe estudiarse como una transferencia aislada, sino como parte de un sistema integral de corresponsabilidad parental. El progenitor custodio no es un simple administrador de recursos: aporta dinero, bienes, servicios, tiempo, organización y cuidados. Una distribución jurídicamente equitativa exige valorar todas esas contribuciones, con independencia de que la custodia corresponda a la madre o al padre, y requiere que el progenitor no custodio participe activamente y asuma proporcionalmente los gastos extraordinarios y urgentes.

Reconocer la carga integral de la custodia no pretende beneficiar a uno de los progenitores en perjuicio del otro. Su finalidad es impedir que las responsabilidades diarias recaigan injustificadamente sobre una sola persona y garantizar que las necesidades de niñas, niños y adolescentes sean satisfechas de manera continua, suficiente y corresponsable.

Perspectiva de género: de lo que dice la ley a cómo miramos la realidad y aplicamos el Derecho



Vero Bonilla

Abogada corporativa, empresaria
y fundadora de Emprende Mujer

Perspectiva de género es, para mí, aprender a mirar antes de decidir. Es preguntarnos, de manera consciente, si una misma regla, una misma oportunidad o una misma decisión impacta realmente igual a una mujer que a un hombre. No significa favorecer a las mujeres por serlo, ni sustituir una desigualdad por otra. Significa reconocer algo que el Derecho ha ido incorporando con mayor claridad: una regla aparentemente neutral puede producir efectos distintos cuando las condiciones de partida también son distintas.

México cuenta hoy con un marco jurídico que reconoce la igualdad sustantiva y define la perspectiva de género como una metodología para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres. La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, reformada en enero de 2026, forma parte de ese andamiaje. Pero, después de años ejerciendo como abogada y acompañando empresas, estoy convencida de que el verdadero reto comienza donde termina la lectura de la ley: en

la manera en que somos capaces de llevarla a nuestras decisiones cotidianas.

Porque una empresa puede afirmar que trata igual a todas las personas y, aun así, conservar prácticas que producen resultados diferentes. Puede tener una política de no discriminación y mantener procesos de contratación, promoción o desarrollo profesional que nunca han sido revisados desde esta mirada. Ahí es donde la perspectiva de género deja de ser un concepto y se convierte en una herramienta de decisión empresarial. La pregunta no es únicamente “¿cumpló con la ley?”, sino también “¿estoy viendo aquello que mi forma habitual de decidir me impide ver?”.

Esta reflexión tiene además una dimensión práctica. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, actualmente vigente y de adopción voluntaria, lleva esta materia a procesos verificables dentro de los centros de trabajo: reclutamiento, selección, movilidad, capacitación, igualdad salarial, prevención de violencia laboral y corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal. Es una muestra de algo que considero fundamental: la igualdad deja de ser discurso cuando entra en los procesos mediante los cuales una organización toma decisiones.

Lo he visto también desde otra posición: acompañando a mujeres emprendedoras y empresarias. Durante años se ha hablado de “*empoderar a las mujeres*”. Yo prefiero otra idea. Toda mujer es poderosa. No necesita que alguien le otorgue poder; muchas veces necesita condiciones, conocimiento y estructura para poder ejercerlo. Una emprendedora puede tener talento y visión, pero también necesita herramientas para constituir correctamente su empresa, proteger su patrimonio, negociar contratos, entender sus derechos y obligaciones, acceder a espacios de decisión y construir redes que amplíen sus oportunidades. Para mí, esa también es una forma concreta de trabajar la perspectiva de género.

Esta experiencia me ha hecho conectar

dos mundos que aparentemente son distintos: la prevención jurídica empresarial y la perspectiva de género. Como abogada corporativa, mi trabajo consiste en identificar riesgos antes de que se conviertan en contingencias. Aplicar perspectiva de género exige algo semejante: mirar antes de decidir, cuestionar aquello que hemos normalizado y detectar si una estructura aparentemente neutral está generando consecuencias que nunca nos propusimos producir. No se trata de asumir que toda diferencia es discriminación. Una mirada seria exige contexto, hechos y evidencia; precisamente por eso resulta compatible con el rigor jurídico.

También debemos evitar convertir la perspectiva de género en una consigna. Si partimos de que todas las mujeres viven la misma realidad, dejamos de mirar. Si suponemos que cualquier resultado desigual necesariamente deriva de discriminación, dejamos de analizar. Y si pensamos que incorporar esta perspectiva significa renunciar al mérito, construimos una falsa oposición. El objetivo no es sustituir criterios empresariales, sino enriquecerlos con información que antes podía quedar fuera de la decisión.

Después de trabajar con empresas, emprendedoras y organizaciones de mujeres, mi conclusión es que el avance no puede medirse solamente por cuántas mujeres logran entrar a determinados espacios. También debemos observar bajo qué condiciones pueden permanecer, crecer, decidir y liderar dentro de ellos. Ahí es donde la ley encuentra a la realidad.

La perspectiva de género no termina cuando conocemos la norma; empieza cuando aprendemos a mirar con ella. La ley establece derechos, obligaciones y principios. Nosotros, desde las empresas, las organizaciones y los espacios de liderazgo, decidimos todos los días cómo convertirlos en realidad. Y quizá ése sea el cambio más profundo: comprender que mirar distinto no significa decidir a favor de alguien, sino decidir con una visión más completa de aquello que tenemos frente a nosotros.

COLECCIÓN ALTMONT MODERN

ELEGANCIA Y VERSATILIDAD QUE SE ADAPTAN EN CUALQUIER VIAJE

Tras el verano, el regreso a la rutina representa una oportunidad para reorganizarse, retomar proyectos y comenzar con una mentalidad renovada. Pensando en las necesidades del profesional moderno, **Victorinox presenta su colección Altmont Modern**, una colección de mochilas y bolsos diseñada para acompañar cada jornada con estilo, funcionalidad y versatilidad.

Inspirada en un estilo de vida dinámico y urbano, **Altmont Modern** destaca por su amplia variedad de modelos que se adaptan a distintas actividades, desde el trabajo en oficina hasta la movilidad diaria, viajes cortos o jornadas híbridas.

DISEÑO VERSÁTIL Y CONTEMPORÁNEO

Uno de los grandes diferenciales de Altmont Modern es su **estética minimalista y contemporánea**, que la convierte en una colección completamente **unisex**, adaptable a cualquier estilo personal. Disponible en una gama de colores neutros y sofisticados — como negro, azul y tonos modernos — cada pieza se integra fácilmente en cualquier entorno, desde el corporativo hasta el casual.

FUNCIONALIDAD PENSADA EN CADA DETALLE

Cada producto está diseñado para optimizar la experiencia del usuario:

- Compartimentos acolchados para dispositivos electrónicos
- Organización interna inteligente
- Materiales resistentes para el uso diario
- Diseño ligero que facilita la movilidad

UNA SOLUCIÓN PARA CADA ESTILO DE VIDA

La colección ofrece diferentes formatos pensados para cubrir necesidades:

BACKPACKS (MOCHILAS)

Ideales para el día a día laboral o académico, con compartimentos inteligentes para laptop, documentos y accesorios. Perfectas para quienes se mueven constantemente entre casa, oficina y espacios de trabajo flexibles.

CROSSBODY Y BOLSAS COMPACTAS

Opciones ligeras para quienes buscan movilidad y acceso rápido a sus pertenencias esenciales, ideales para desplazamientos urbanos o reuniones rápidas.

MALETAS

Mochilas 2 en 1 y deportivas que te acompañarán para tus viajes de negocios, brindando espacio de almacenamiento y estilo a cada paso.



VICTORINOX



El alegato de oreja



Javier Romo Michaud

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Presidente del Colegio de Profesores de Teoría y Filosofía del Derecho

En un audio de clase en la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro colaborador Alberto del Castillo del Valle hizo referencia a los alegatos de oreja, surgiendo de ellos esta colaboración de uno de sus colegas y amigos.

Hace unos días escuché un podcast de mi amigo, el prestigiado profesor universitario, Dr. Alberto del Castillo del Valle, autor de múltiples libros sobre el juicio de amparo y muy experimentado litigante. El tema de ese día trataba sobre la importancia y los beneficios del llamado “alegato de oreja”. Explicó que eso como muchas otras cosas, lo aprendió de su mentor académico y profesional, el afamado también Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, de quien tuve la oportunidad de ser alumno en la especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo.

En seguida que escuché su disertación le escribí para felicitarlo e intercambiamos unos cuantos mensajes amistosos. Le dije entre otras cosas, que su alocución me recordó cierto artículo publicado en la revista Nexos hace algunos años por dos académicos, uno de los cuales entiendo que no es abogado (lo cual lo disculpa en parte), en donde analizan el mismo tema y concluyen todo lo contrario, que es injusto, antidemocrático y que debería ser ilegal como se practica en México, o bien, que debería regularse como en los Estados Unidos.

Creo que esa opinión revela falta de experiencia en el litigio. Desde luego hay que saber hacer el alegato de oreja, se requiere mucho tacto, prudencia, mesura y recomiendo ser breve; y por supuesto, que lo que no se haga valer en tiempo y forma en el expediente, carece de validez jurídica. Este es uno de esos casos en donde, desde el cubículo del investigador exclusivamente teórico, las cosas se ven de cierta manera,

que es muy diferente a la visión que deja el aprendizaje proveniente de la experiencia en la práctica jurídica.

Sin duda yo coincidí con mi amigo Alberto. En la práctica profesional como litigante he confirmado su gran utilidad en múltiples ocasiones e incluso los juzgadores la mayoría de las veces lo agradecen, aunque también me topé con alguno que no simpatizaba con esa práctica tan común en nuestro foro.

Cuando ejercí la función jurisdiccional por seis años, del otro lado del escritorio, pude ver sus ventajas y nunca sentí amenazada mi libertad de conciencia ni comprometida mi imparcialidad y objetividad para impartir justicia, como lo apuntan los coautores del artículo referido, cuya liga electrónica dejo para quien se interese en leerlo. Confieso que algunas veces lo que me decían los justiciables, cuando ejercían su derecho a ser literalmente escuchados, eran solo desahogos anodinos o ajenos a la litis, más apropiados para su sesión de psicoterapia.

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?son-democracias-las-audiencias-de-oreja-u-oído/>

El podcast de mi colega y amigo a quien saludo y felicito, no lo puedo agregar a esta publicación, dado que no cuento con la referencia electrónica, ya que la compartió en su efímero estado de Whats App de aquel día.

“ALEGATOS DE OREJA. Razosnamientos que se esbozan de viva voz ante el juzgador, fuera de audiencia, en una plática informal, en que se hacen ver los pormenores del asunto. Son comunes en amparo directo, cuando el abogado visita al juzgador en su oficina y le plantea las bondades del asunto para su cliente”. Alberto del Castillo del Valle



LIC.
FRANCISCO
ÁUREO
ACEVEDO
CASTRO

Ni Privilegiados Ni Desprotegidos: La Realidad Legal del Hombre en México (y el Límite de las Pruebas Ilícitas)

En pláticas de café, grupos de mensajería y pasillos de juzgados se repite una idea arraigada: «*En México, la ley siempre favorece a la mujer y deja desarmado al hombre*». Del otro lado, se asume que las normas son terreno exclusivo del machismo tradicional. La práctica jurídica real, sin embargo, desmiente ambos extremos.

Lejos de los mitos, ¿qué trato da verdaderamente la legislación mexicana a los varones? ¿Cuáles son sus derechos reales de paternidad y debido proceso, y dónde marca la ley una línea infranqueable cuando se busca perjudicarlos usando información privada?

La frontera digital: Revisar celulares y tomar fotos no es prueba, es delito

Uno de los escenarios más comunes en litigios de divorcio, custodia o acusaciones penales ocurre en el terreno íntimo: una expareja toma el teléfono móvil del hombre sin su consentimiento, desbloquea el dispositivo o aprovecha un descuido, y toma fotografías de conversaciones de WhatsApp, correos electrónicos, imágenes personales o registros bancarios para presentarlos ante el juez “*como prueba contundente*”.

En la legislación mexicana, esta conducta choca de frente con la Constitución y el Código Penal Federal.

1. La inviolabilidad de las comunicaciones privadas
El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórico: *las comunicaciones privadas son inviolables*. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y la privacidad de las mismas, salvo que sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los individuos que participan directamente en la conversación.

Esto significa que si una persona no forma parte de una conversación y toma capturas o fotos de la pantalla de un teléfono ajeno sin autorización judicial ni consentimiento expreso, **está cometiendo una violación directa de derechos humanos fundamentales**.



PRIVACIDAD
DERECHOS
DEBIDO PROCESO
JUSTICIA

2. La regla de exclusión probatoria: Lo ilícito no vale en juicio

Tanto en materia penal como en materia civil y familiar, opera la doctrina del **fruto del árbol envenenado**:

- Toda prueba obtenida mediante la vulneración de derechos humanos es **nula de pleno derecho**.
- Si la contraparte presenta fotos tomadas a escondidas de la pantalla de un celular ajeno, la defensa técnica debe solicitar de inmediato la **inadmisión o exclusión probatoria**. El juez no puede fundar una sentencia, una pérdida de custodia o una fijación de alimentos en evidencia extraída mediante espionaje conyugal o invasión a la intimidad.

3. Consecuencias penales para quien sustrae la información

Espiar un teléfono no es una simple falta menor:

- El Código Penal Federal y las legislaciones estatales tipifican delitos contra la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.
- Tomar esas fotografías faculta al hombre afectado a **iniciar una carpeta de investigación penal en el Ministerio Público** contra quien sustrajo y difundió la información, cambiando radicalmente la correlación de fuerzas en la mesa de negociación.

Custodia y familia: El fin de la preferencia materna automática

Durante décadas, los juzgados asumieron por inercia que la madre debía conservar automáticamente a los hijos pequeños, reduciendo al padre al papel de proveedor económico.

Ese criterio fue declarado **inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**. La justicia familiar se rige hoy por el **Interés Superior de la Niñez (Artículo 4º Constitucional)**. Los jueces están obligados a evaluar aptitudes reales y no roles tradicionales de género:

Disponibilidad de tiempo y calidad de los cuidados diarios.

- Estabilidad emocional y entorno libre de violencia o manipulación parental.
- El régimen de visitas y convivencias no es una concesión ni un premio de la madre: es un **derecho humano inalienable del menor** a convivir con su padre.



PATERNIDAD
IGUALDAD
FAMILIA
FUTURO

**Paternidad y trabajo:
Derechos en evolución**
El acceso a la corresponsabilidad en el cuidado avanzó de forma sustancial tras históricas batallas legales:

Guarderías del IMSS:
La SCJN invalidó las normas que exigían al trabajador varón acreditar viudez o divorcio para inscribir a sus hijos en estancias infantiles. Hoy, el hombre cotizante goza de este servicio en igualdad de condiciones que la mujer trabajadora.

- **Licencias de paternidad:** La Ley Federal del Trabajo reconoce días de permiso pagado por nacimiento o adopción. Aunque las exigencias sociales empujan a homologar estos plazos con estándares internacionales más amplios, la ley reconoce formalmente que el padre debe estar presente desde el primer momento de vida del hijo.

**Medidas cautelares y denuncias:
Firmeza procesal sin caer en provocaciones**

Cuando surge una denuncia familiar o penal, suelen dictarse medidas cautelares precautorias (como la separación del domicilio conyugal o restricciones de acercamiento). Esto no equivale a una sentencia de culpabilidad; busca contener riesgos inmediatos.

Para salvaguardar su posición jurídica, el hombre debe actuar con estricta prudencia:

1. **Respete las medidas precautorias al pie de la letra:** Intentar aclarar las cosas en persona o insistir por teléfono ante una orden de restricción puede derivar en desacato y prisión preventiva justificada.
2. **Defienda su privacidad:** Mantenga sus dispositivos bloqueados mediante autenticación biométrica y contraseñas seguras. Si sospecha que su información fue vulnerada, certifique con peritos en informática forense los accesos indebidos.
3. **Registre el pago de alimentos:** Jamás entregue dinero en efectivo sin acuse. Toda aportación debe hacerse vía transferencia bancaria con el concepto exacto: "*Pensión Alimenticia [Mes/Año] [Nombre del menor]*".
4. **Acuda a los Centros de Justicia Alternativa:** La mediación formal permite resolver controversias mediante convenios que tienen categoría de cosa juzgada, evitando años de desgaste en tribunales.

La legislación mexicana no opera bajo una consigna de castigo al varón, pero exige abandonar la pasividad procesal. Comprender que la intimidad digital está blindada por la Constitución y que la paternidad activa es un derecho tutelado por la Corte permite al hombre enfrentar cualquier litigio con argumentos sólidos, legalidad y dignidad, sí se puede defender a un hombre.

Quedo a tus órdenes,
Lic. Francisco Áureo Acevedo Castro

El principio de proporcionalidad tributaria desde una perspectiva de género: capacidad contributiva, mínimo vital y cargas de cuidado



Rocío Medina Padilla

Secretaría Técnica en la PRODECON.
Maestra en Materia Fiscal y Especialista
en Fiscalización de Impuestos.

Introducción

El principio de proporcionalidad tributaria es uno de los pilares constitucionales del sistema fiscal mexicano. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Este mandato se ha interpretado a partir de la capacidad contributiva, entendida como la aptitud económica real de una persona para soportar las cargas fiscales.

Sin embargo, valorar esa capacidad únicamente con base en los ingresos, el patrimonio u otras manifestaciones formales de riqueza resulta insuficiente cuando se incorpora la perspectiva de género. La literatura especializada ha demostrado que los sistemas tributarios no son neutrales: sus efectos redistributivos varían de acuerdo con los roles sociales y culturales asignados a

mujeres y hombres, por lo que pueden contribuir a ampliar o reducir las brechas de género existentes.¹

En este ámbito se distingue entre sesgos tributarios explícitos —cuando las normas establecen directamente un trato diferente para mujeres y hombres— y sesgos implícitos, que aparecen cuando disposiciones formalmente neutrales producen efectos desiguales debido a patrones diferenciados de ingreso, consumo y uso del tiempo. El trabajo de cuidados no remunerado, asumido mayoritariamente por las mujeres, constituye uno de los ejemplos más claros de este fenómeno.

Capacidad contributiva y mínimo vital

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe proporcionalidad tributaria cuando el gravamen guarda congruencia con la capacidad contributiva del sujeto, es decir, con su potencialidad real para contribuir al sostenimiento del gasto público. En consecuencia, la carga fiscal debe corresponder a la riqueza efectivamente manifestada por la persona contribuyente.²

Esta concepción se encuentra estrechamente relacionada con el derecho al mínimo vital. En materia tributaria, este derecho exige que el legislador respete un umbral libre o reducido de imposición, integrado por los recursos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de las personas. Por debajo de ese umbral, el Estado carece de legitimidad constitucional para imponer cargas fiscales que comprometan una existencia digna.³

La propia Suprema Corte ha reconocido que el mínimo vital constituye un límite a la potestad tributaria y que encuentra sustento en valores constitucionales como la dignidad humana, la

libertad, la igualdad material y la solidaridad.⁴ La cuestión relevante consiste en determinar qué recursos y necesidades deben considerarse indispensables para garantizarlo.

Una interpretación tradicional suele concentrarse en gastos de alimentación, vivienda, salud y educación. Una lectura con perspectiva de género debe incorporar también los costos económicos y temporales derivados del cuidado de niñas y niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad. Estas actividades son esenciales para el sostenimiento de la vida y condicionan directamente la disponibilidad económica de quienes las realizan.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los límites aplicables a las deducciones personales del impuesto sobre la renta no vulneran el derecho al mínimo vital. De acuerdo con este criterio, el Estado puede satisfacer las necesidades básicas mediante distintas políticas públicas, sin que deba hacerlo exclusivamente a través de deducciones o beneficios fiscales⁵. En este contexto, cabe preguntarse si una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad tributaria exige considerar los costos económicos y temporales del cuidado al determinar la capacidad contributiva de las personas.

Las cargas de cuidados como expresión de desigualdad

La necesidad de replantear este problema no es meramente teórica. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 del INEGI, las mujeres dedicaron, en promedio, 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario no remunerado, frente a 18.2 horas de los hombres.⁶

Además, la Cuenta Satélite del Trabajo

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007).

Tesis 1a. XCVIII/2007. Registro digital 172546.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017).

2a./J. 27/2017 (10a.). Registro digital 2013872.

6 INEGI. (2025). Disponible en: <https://www.snieg.mx/2025/08/29/resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-2024/>

1 Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2025). Estudio de tributación y género. https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2025_estudio_trib_genero.pdf

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003).

Tesis P./J. 10/2003. Registro digital 184291.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013).

Tesis P. VIII/2013 (9a.). Registro digital 159819.

No Remunerado de los Hogares reportó que, durante 2024, el valor económico de estas actividades representó 23.9 % del PIB nacional. El INEGI también estimó que cada mujer aportó, en promedio, el equivalente a 82,339 pesos anuales al bienestar de su hogar mediante este trabajo.⁷

Estos datos evidencian que las labores de cuidado tienen un valor económico considerable, aunque no generen ingresos monetarios para quienes las realizan. Al mismo tiempo, reducen las posibilidades de incorporarse al mercado laboral, ampliar las jornadas remuneradas, capacitarse, ascender profesionalmente o desarrollar actividades empresariales.

Por ello, dos personas con ingresos nominales semejantes pueden encontrarse en situaciones económicas materialmente distintas si una de ellas debe destinar una parte considerable de sus recursos y de su tiempo al cuidado de personas dependientes. Estas responsabilidades reducen sus recursos disponibles y pueden limitar sus posibilidades de generar ingresos, por lo que ignorarlas puede producir una forma de inequidad tributaria indirecta.

Hacia una proporcionalidad tributaria con perspectiva de género

Incorporar la perspectiva de género al principio de proporcionalidad no significa establecer automáticamente impuestos distintos para mujeres y hombres. Implica reconocer que la igualdad sustantiva en materia tributaria exige analizar las circunstancias económicas reales que condicionan la posibilidad de contribuir.

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir algunos gastos relacionados con la salud y el cuidado de la persona contribuyente y de determinados familiares, como honorarios médicos y de enfermería, gastos hospitalarios, rehabilitación, prótesis y ciertos aparatos para el restablecimiento de la salud.⁸ Sin embargo, estas deducciones médicas reconocen solamente una parte de los costos del cuidado.

Una vía para avanzar consistiría en reconocer fiscalmente las cargas que exceden el ámbito estrictamente médico. Entre ellas se encuentran los servicios cotidianos de supervisión y acompañamiento, el cuidado infantil, los centros de día para personas mayores, la asistencia domiciliar no médica, el transporte especializado y el apoyo para la alimentación, la higiene o la movilidad de personas dependientes.

En conclusión, una política tributaria con perspectiva de género debería reconocer que las cargas de cuidado influyen directamente en la capacidad contributiva. Incorporar esta realidad no supone otorgar privilegios, sino procurar que personas con circunstancias económicas distintas no reciban un tratamiento fiscal idéntico que, en los hechos, reproduzca desigualdades. El reto consiste en articular deducciones, devoluciones y políticas públicas que distribuyan de manera más justa los costos indispensables para el sostenimiento de la vida.

⁷ INEGI. (2025). Disponible en: <https://inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10354>

⁸ Servicio de Administración Tributaria. (s. f.). Gastos médicos y hospitalarios. Deducciones personales. Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/minisitio/DeduccionesPersonales/index.html>

HABLEMOS DE LA PRÓSTATA

Plataforma que rompe el silencio sobre los trastornos urinarios en los varones

Aunque levantarse varias veces por la noche para orinar sentir un charro débil, presentar urgencia urinaria y la sensación de no vaciar completamente la vejiga suelen atribuirse al crecimiento de la próstata por envejecimiento masculino, estos malestares no son “normales”, sino que responden a lo que los médicos llaman “Síntomas del Tracto Urinario Inferior” (STUI), un conjunto de manifestaciones asociadas principalmente a la hiperplasia prostática benigna (HPB) y la prostatitis, enfermedades comunes en los varones que afectan de manera importante la calidad de vida y el bienestar sexual.

Ante este panorama y con el propósito de impulsar el conocimiento y diagnóstico oportuno de los Síntomas del Tracto Urinario Inferior, al tiempo de promover la atención médica temprana en la población masculina, se lanza el website Hablemos de la Próstata (hablemosdelaprostata.com). plataforma digital diseñada especialmente para hombres mayores de 40 años que desean entender y cuidar su salud prostática

Con información clara y respaldada científicamente, el sitio web ofrece un espacio seguro y confidencial donde los hombres pueden conocer sobre los síntomas urinarios más comunes. además de ofrecer herramientas de autoevaluación y orientación con el objetivo de motivarlos a tomar decisiones informadas y acudir al médico para recibir atención oportuna.

Hablemos de la Próstata invitó a los hombres a romper el tabú del silencio, reconociendo que cuidar la próstata no disminuye la masculinidad, por el contrario, la fortalece al permitirles intervenir tempranamente en favor de su salud integral, bienestar sexual y calidad de vida”, expresa el Dr. Gustavo Hernández Verde, Director Médico de Schwabe Pharma México.

Perspectiva de género y función policial; la metodología jurídica convertida en herramienta operativa



Zain Hamat Flores Cervantes

Abogado especializado en seguridad estratégica, inteligencia operativa y prevención del crimen.

Durante años participó en labores de investigación criminal y cooperación policial internacional, incluyendo funciones dentro de INTERPOL.

La expresión *perspectiva de género* se ha incorporado con tal intensidad al lenguaje jurídico contemporáneo que existe el riesgo de utilizarla sin comprender exactamente qué significa. En el ámbito policial, esta precisión resulta indispensable. La perspectiva de género no es una corriente moral, una posición política ni una autorización para sustituir la ley por apreciaciones personales. Es, fundamentalmente, una herramienta metodológica para identificar si el sexo, los roles, los estereotipos, las relaciones asimétricas de poder o determinadas condiciones sociales están influyendo en el ejercicio de derechos y en la actuación de las autoridades.

Su incorporación al derecho mexicano responde a una evolución jurídica concreta.

El artículo 1º constitucional, a partir de la reforma de derechos humanos de 2011, consolidó la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de prohibir toda forma de discriminación. El artículo 4º reconoce, por su parte, la igualdad entre mujeres y hombres. Sobre esta base constitucional se desarrolló un entramado legislativo y jurisprudencial que progresivamente incorporó la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para transformar estos principios en una metodología jurídica. Su *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* desarrolla categorías como género, relaciones de poder, asimetrías, roles, estereotipos y violencia por razón de género. El valor doctrinal de este desarrollo consiste en comprender que el género no debe utilizarse como una conclusión anticipada, sino como una categoría de análisis. Porque la existencia de una mujer involucrada en un hecho no convierte automáticamente el caso en un asunto de género; sino que la metodología exige identificar, a partir de las circunstancias concretas, si existen factores que puedan producir una situación de desigualdad o afectar la valoración jurídica.

Esta distinción adquiere especial importancia en la función policial, ya que el policía constituye frecuentemente el primer contacto entre la persona y el Estado. Su intervención puede determinar la protección de una víctima, la preservación de indicios, la documentación de los hechos, la valoración del riesgo y, en determinados casos, el rumbo de una investigación. Por ende, el estereotipo incorporado a esa primera intervención puede producir consecuencias mucho más graves que una simple apreciación equivocada.

Un agente que considera que una víctima exagera porque continúa relacionada con su agresor puede omitir información relevante. Quien supone que un hombre no puede ser víctima de violencia puede dejar de identificar un delito. Quien presume que una mujer carece de capacidad para enfrentar determinadas funciones policiales puede restringir injustificadamente su desarrollo profesional. En todos estos

casos, el estereotipo deja de ser una opinión personal y se transforma en un factor capaz de afectar la calidad de la decisión institucional.

En materia, la perspectiva de género permite precisamente controlar ese riesgo, porque su finalidad no es ordenar al policía creer automáticamente a una persona, presumir culpabilidad o abandonar los principios de legalidad, objetividad y debido proceso. Por el contrario, lo vincula a exigencias en la toma de decisiones que se construyan a partir de hechos verificables y que los estereotipos no sustituyan el análisis individual. Esta cuestión resulta particularmente evidente en la investigación criminal. En los casos de muertes violentas de mujeres, la obligación de investigar con perspectiva de género no significa afirmar anticipadamente que existe feminicidio ni identificar de antemano a un responsable. Significa evitar que la hipótesis de género sea descartada por prejuicios y garantizar que las circunstancias relevantes sean investigadas. La perspectiva de género modifica la calidad de las preguntas investigativas, no predetermina sus respuestas.

De ahí surge su importancia para la doctrina policial. Una institución que emplea legítimamente la fuerza, detiene personas, preserva lugares, interviene en conflictos y participa en investigaciones necesita mecanismos que reduzcan los sesgos capaces de afectar esas decisiones. La perspectiva de género puede contribuir a ello mediante la identificación de factores de riesgo, relaciones de poder, antecedentes de violencia, condiciones de vulnerabilidad y estereotipos que pudieran interferir con la intervención.

La perspectiva de género no sustituye la legalidad, no corrompe la objetividad y por supuesto, no presume culpabilidades. En una policía profesional, debe entenderse como una herramienta de calidad en la toma de decisiones públicas. Su verdadera utilidad no está en el discurso que la rodea, sino en su capacidad para producir intervenciones más objetivas, investigaciones más completas, protección más eficaz y un ejercicio del poder público compatible con la dignidad humana.

La función policial no necesita una perspectiva de género para abandonar la ley. La necesita precisamente para cumplirla mejor.

Se estima que 14.8% de los hombres de 40 años presentan hiperplasia prostática benigna, pero a medida que aumenta la edad el riesgo se incrementa, hasta llegar a 36.8% en mayores de 80 años. La HPB se caracteriza por un crecimiento benigno de la próstata, es decir, diferente al cáncer, el cual reduce progresivamente el diámetro de la uretra, que es el conducto por el cual sale la orina y, en consecuencia, genera las molestias descritas anteriormente, siendo la más frecuente la dificultad para orinar, señala el Dr. Adrián Gutiérrez González, director del Programa de Neurourología y Urodinamia en la Universidad Autónoma de Monterrey.

De no tratarse oportunamente, la HPB puede generar complicaciones como retención urinaria, insuficiencia renal y presencia de cálculos en la vejiga. Aunado a ello, los STUI asociados a esta enfermedad suelen ir acompañados de disfunción eréctil y problemas de eyaculación, agrega.

La prostatitis, por su parte, se presenta entre el 2% y el 97% de los hombres, y se caracteriza por la inflamación de la próstata originada generalmente por una enfermedad infecciosa o por síndrome de dolor pélvico, lo que provoca urgencia y molestia al orinar, molestias en pelvis, así como disfunción sexual.

Si bien, el manejo de los Síntomas del Tracto Urinario inferior (STUI) puede variar según su intensidad, la edad y el perfil de cada paciente, actualmente existen alternativas naturales con respaldo clínico que actúan sobre las causas funcionales del agrandamiento prostático y pueden acompañar al tratamiento médico desde las fases tempranas hasta las más avanzadas.

Entre las alternativas terapéuticas naturales de grado farmacéutico disponibles en México, destaca la combinación de extractos estandarizados de *Serenoa repens* y *Urtica dioica*, formulación que ha demostrado seguridad y eficacia clínica comprobada en el manejo de los síntomas del tracto urinario inferior (STUI) por HPB y algunos tipos de prostatitis, al promover efectos antioxidantes y anti-inflamatorios en favor de la próstata.

“La combinación de estos dos extractos naturales representa una opción prometedora, ya que diversos estudios han demostrado que actúan en sinergia para reducir la inflamación prostática, mejorar el flujo urinario y disminuir el volumen de orina residual, todo ello con un perfil de seguridad favorable asevera el Dr. Gutiérrez González, también vicepresidente de la Asociación Latinoamericana de Piso Pélvico (ALAPP).

Además –abunda– por sus características naturales, la combinación de *Serenoa repens* y *Urtica dioica* es bien tolerada y eficaz a largo plazo, lo que permite un óptimo apego al tratamiento, al presentar un perfil bajo de efectos adversos, en contraste con los medicamentos sintéticos que pueden promover el desarrollo de hipotensión postural (descenso brusco de la presión arterial al ponerse de pie) y disfunción eréctil.

Incluso, en los últimos años el número de cirugías para resolver la hiperplasia prostática benigna (HPB) se han reducido con el uso de medicamentos sintéticos y fitomedicamentos, estos últimos de uso frecuente en Europa y Estados Unidos.

“El primer paso para cuidar la salud prostática es reconocer que los síntomas urinarios persistentes no son una consecuencia inevitable de la edad. Por ello, si estos interfieren con el sueño, el trabajo a la vida diaria, es momento de visitar al médico para obtener un diagnóstico oportuno que permita identificar la causa e iniciar el tratamiento más adecuado que devuelva la tranquilidad en quienes lo presentan”, enfatiza el Dr. Hernández Verde, también miembro de la Asociación Mexicana de Médicos Especialistas en la Industria Farmacéutica (AMEIFAC).

Y es que la salud prostática no solo está vinculada al varón, sino también tiene un impacto en la relación conyugal “Los hombres suelen asociar las enfermedades de la próstata con una pérdida de masculinidad, lo que dificulta la comunicación y genera tensión con la pareja”, advierte el Dr. Luis Daniel Alviso de la Serna, neuropsiquiatra y miembro del Comité Científico Consorcio Mexicano de Neurofarmacología (MCNP).

Así, la imagen corporal, la autoestima y el sentido de la masculinidad se ven afectados por diagnósticos vinculados a la próstata y, a menudo, suelen ser el detonante para episodios de depresión y ansiedad por miedo al desarrollo de disfunción eréctil. Aunado a que los varones se sienten reacios a buscar atención médica cuando se trata de enfermedades que ellos consideran se relacionan con su masculinidad.

Finalmente, los especialistas aconsejan a todos los varones que, ante cambios al orinar, como frecuencia, urgencia, flujo débil, dolor o necesidad de levantarse al baño en la noche, acudan de inmediato a una valoración médica y hablen abiertamente sobre las opciones de tratamiento naturales y farmacológicas más convenientes para su caso. ¡Es momento de empoderar la salud masculina y alzar la voz en el cuidado de la salud de la próstata!



La administración pública ante la desglobalización y los conflictos contemporáneos: soberanía, resiliencia y gobernanza de los recursos espaciales



Fernando Iván Ramos de Alba

Doctorante, experto en Administración Pública. Conferencista, investigador y escritor.

Introducción

Desde la crisis financiera de 2008, la pandemia de COVID-19, la invasión rusa de Ucrania y la intensificación de las rivalidades entre grandes potencias, la globalización ha perdido la apariencia de un proceso lineal e irreversible. Sin embargo, la evidencia disponible tampoco permite afirmar que el comercio y la cooperación transfronteriza estén desapareciendo. Goldberg y Reed advierten que el fenómeno es desigual: algunas formas de integración se estancan, mientras otras se reorientan por razones políticas y estratégicas.¹ Van Bergeijk sostiene, desde una perspectiva histórica, que la economía mundial ha mostrado mayor resiliencia frente a

los impulsos desglobalizadores, aunque aumenten los costos de la apertura y las dificultades para sostener bienes públicos globales.²

Este contexto obliga a revisar el papel de la administración pública. Las dependencias estatales ya no pueden limitarse a ejecutar programas domésticos dentro de fronteras relativamente estables. Deben anticipar disrupciones logísticas, evaluar dependencias críticas, coordinar sanciones, administrar reservas, proteger infraestructura, regular tecnologías y participar en negociaciones internacionales. La OCDE ha señalado que los gobiernos operan en un entorno marcado por restricciones fiscales, cambios tecnológicos y demandas de seguridad, lo que exige capacidades institucionales, datos confiables y enfoques integrales de gobierno.³

1. Desglobalización selectiva y nuevas funciones del estado

La desglobalización contemporánea debe entenderse como una fragmentación selectiva. Los Estados no abandonan todos los intercambios; distinguen entre sectores ordinarios y sectores considerados estratégicos. Semiconductores, energía, minerales críticos, alimentos, medicamentos, infraestructura digital y defensa reciben controles especiales, subsidios, reglas de contenido nacional o restricciones a la inversión. En consecuencia, la eficiencia económica deja de ser el único criterio de política pública y comparte espacio con la continuidad operativa, la seguridad nacional y la autonomía tecnológica. Esta transformación amplía las funciones administrativas. Los ministerios de economía deben identificar vulnerabilidades productivas; las autoridades aduaneras implementan regímenes arancelarios complejos; las

2 Peter A. G. Van Bergeijk, "Deglobalization and Resilience: A Historical Perspective," *Critical Sociology* 51, nos. 4-5 (2025): 849-865.

3 Organisation for Economic Co-operation and Development, *Government at a Glance 2025* (Paris: OECD Publishing, 2025).

agencias de competencia vigilan concentraciones en mercados esenciales; las áreas de protección civil elaboran planes para interrupciones energéticas; y las oficinas de compras públicas deben equilibrar precio, origen, seguridad y capacidad de suministro. Khan ha mostrado que la globalización ya exigía coordinación entre instituciones públicas, empresas y actores sociales; la fragmentación actual hace esa coordinación todavía más necesaria, porque las decisiones sectoriales producen efectos simultáneos en empleo, precios, seguridad y relaciones exteriores.⁴

El riesgo consiste en convertir la soberanía en una justificación para el aislamiento o la discrecionalidad. Una política de resiliencia responsable requiere diagnósticos verificables, evaluación de costos y controles democráticos. No toda importación genera dependencia peligrosa ni toda producción nacional garantiza seguridad. La administración debe diferenciar entre diversificar proveedores, mantener inventarios, crear capacidades propias y cerrar mercados. La respuesta adecuada será distinta según el bien, la probabilidad de interrupción y el costo social de la medida.

2. Instrumentos económicos y conflictos contemporáneos

Los conflictos recientes muestran que los instrumentos económicos forman parte de la estrategia de seguridad. Aranceles, sanciones financieras, restricciones tecnológicas y controles de exportación pueden perseguir objetivos que antes correspondían principalmente a la diplomacia o a la defensa. En abril de 2026, el presidente Donald Trump amenazó con imponer aranceles de 50 por ciento a los países que suministraran armamento a Irán. La medida fue anunciada después de

4 Haroon A. Khan, *Globalization and the Challenges of Public Administration: Governance, Human Resources Management, Leadership, Ethics, E-Governance and Sustainability in the 21st Century* (Cham: Palgrave Macmillan, 2018).

un alto al fuego temporal y estuvo rodeada de dudas sobre la autoridad jurídica disponible para aplicarla.⁵ El episodio resulta relevante porque muestra cómo una declaración comercial puede exigir acciones inmediatas de aduanas, comercio, tesoro, inteligencia y relaciones exteriores.

La guerra entre Estados Unidos, Israel e Irán también evidenció la conexión entre conflicto militar y administración económica. Tras los ataques iniciados el 28 de febrero de 2026 y el anuncio iraní de restricciones a la navegación en el estrecho de Ormuz, empresas petroleras y navieras suspendieron o redujeron operaciones. Por esa ruta circulaba aproximadamente una quinta parte del petróleo mundial, por lo que la interrupción obligó a gobiernos y empresas a revisar reservas, rutas y planes de contingencia.⁶ Una burocracia preparada debe transformar información geopolítica en decisiones sobre energía, transporte, inflación, protección consular y continuidad de servicios esenciales.

No obstante, la utilización de instrumentos económicos plantea límites jurídicos y administrativos. Las medidas coercitivas pueden elevar precios internos, afectar a terceros países y producir incentivos para crear redes comerciales alternativas. También generan problemas de coordinación, porque una sanción efectiva requiere definiciones precisas, mecanismos de cumplimiento, excepciones humanitarias y evaluación periódica. La administración pública deja de ser un ejecutor neutral: se convierte en el espacio institucional donde se traducen objetivos geopolíticos en actos regulatorios con consecuencias para personas y empresas.

3. México y América Latina ante la fragmentación

Para México y América Latina, la reconfiguración global ofrece oportunidades y riesgos. La cercanía con el mercado estadounidense, la relocalización productiva y la disponibilidad de recursos pueden atraer

5 Reuters, "Trump Threatens 50% Tariffs on Countries Supplying Iran with Weapons," April 8, 2026.

6 Reuters, "Oil and Gas Majors and Traders Suspend Shipments via Hormuz, Sources Say," February 28, 2026

inversiones. Pero una estrategia basada únicamente en ventajas geográficas reproduciría dependencias. Se requieren infraestructura, energía confiable, capacitación, certeza regulatoria, innovación y coordinación entre niveles de gobierno.

La administración mexicana debería desarrollar mapas de dependencias críticas, protocolos de respuesta y sistemas de información que integren comercio, energía, salud, seguridad y ciencia. También necesita fortalecer el servicio profesional, pues la inteligencia estratégica no puede depender exclusivamente de coyunturas políticas. La diplomacia económica debe diversificar relaciones sin desconocer la profundidad de la integración norteamericana. La autonomía posible no consiste en colocarse a igual distancia de todas las potencias, sino en preservar márgenes de decisión mediante capacidades nacionales y cooperación selectiva. Además, la política industrial debe incorporar evaluaciones de riesgo, metas verificables y mecanismos de revisión para evitar subsidios permanentes, capturas regulatorias o proyectos sin viabilidad.

4. Recursos espaciales y gobernanza pública emergente

La competencia por los recursos espaciales amplía estas tensiones. La presencia de hielo de agua en las regiones polares de la Luna tiene importancia científica y operativa: el recurso podría contribuir al soporte vital y, mediante su separación en hidrógeno y oxígeno, a la producción de combustible. La misión china Chang'e-7 fue diseñada para estudiar el polo sur lunar y mejorar la detección de agua congelada, lo que confirma que la cuestión ya forma parte de programas estatales concretos.⁷

El problema no es únicamente tecnológico. El Tratado del Espacio Ultraterrestre establece que la exploración debe realizarse en beneficio de todos los países y prohíbe la apropiación nacional de la Luna y otros cuerpos celestes.⁸ Sin embargo, no resuelve

7 Yingzhuo Jia et al., "Research of Lunar Water-Ice and Exploration for China's Future Lunar Water-Ice Exploration," Space: Science & Technology 3 (2023).

8 United Nations Office for Outer Space Affairs, Treaty on Principles Governing the

con detalle cómo deben extraerse, utilizarse o distribuirse los recursos. Los Acuerdos Artemis, promovidos por Estados Unidos desde 2020, sostienen que la utilización de recursos puede ser compatible con el tratado y proponen transparencia, coordinación y zonas de seguridad para evitar interferencia.⁹ Aunque son instrumentos no vinculantes, influyen en la formación de prácticas y expectativas regulatorias.

Para la administración pública, la gobernanza espacial exige capacidades que hoy suelen encontrarse dispersas: derecho internacional, ciencia, telecomunicaciones, defensa, regulación empresarial y diplomacia. Los Estados con menor capacidad tecnológica también tienen intereses en juego, porque las reglas iniciales pueden determinar el acceso futuro a recursos y datos. México no necesita reproducir los presupuestos de las potencias, pero sí formar especialistas, participar en foros multilaterales y vincular universidades, agencias públicas y sector productivo.

CONCLUSIONES

La desglobalización contemporánea no elimina la interdependencia; la somete a criterios de seguridad, poder y resiliencia. La administración pública se encuentra en el centro de esta reconfiguración porque debe convertir decisiones geopolíticas en políticas comerciales, energéticas, industriales, científicas y regulatorias. Los conflictos de 2026 muestran que una medida arancelaria o una interrupción marítima puede modificar en horas las prioridades gubernamentales. La competencia por el agua lunar revela, además, que la soberanía y la gobernanza ya se discuten fuera del territorio terrestre. Frente a ello, México y América Latina necesitan administraciones capaces de anticipar riesgos, diversificar dependencias y participar en la elaboración de reglas.

Activities of States in the Exploration and Use of Outer Space, Including the Moon and Other Celestial Bodies, arts. I-II, adopted December 19, 1966.

9 National Aeronautics and Space Administration, "Artemis Accords: Principles for a Safe, Peaceful, and Prosperous Future in Space," 2020.

Daño moral y protección jurídica de los seres sintientes



Rubén Darío Merchant

Maestro en Derecho Civil.
Doctor en Alta Dirección.
Catedrático de posgrado en Derecho.
Escritor, Investigador y Conferencista Internacional.

Artículo 235 Ter CPEM. Para los efectos de presente Código se entenderá por crueldad hacia los seres sintientes a todo acto doloso de brutalidad, sádico o zoofílico, cometido en contra de cualquier animal que no sea considerado como plaga.

Comete el delito de crueldad del ser sintiente, al que intencionalmente realice un acto en contra de cualquier animal de compañía domiciliado o abandonado, semi domiciliado, en situación de calle o feral, por alguna de las siguientes circunstancias:

I. Causar la muerte injustificadamente o sacrificarlo empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privarlo de

la vida utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II. Provoque lesiones que le generen una incapacidad parcial o total permanente que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o que pongan en riesgo su vida;

III. La vivisección fuera de norma o con fines que no sean científicamente necesarios para realizar investigación con el fin de preservar la vida o salud humana;

IV. Realice actos eróticos-sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento; así como la promoción y difusión que incite a la zoofilia o la venta, distribución y exhibición de material pornográfico donde participen animales;

V. Mutile órganos o altere la integridad física o modifique negativamente sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada, recomendación o prescripción médica comprobada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional; y

VI. Organice, participe o sea copartícipe en peleas de seres sintientes públicas o privadas, con o sin apuestas, así como en rituales, actos de culto o públicos que pongan en riesgo su vida.

El delito de crueldad hacia los seres sintientes previsto en el presente artículo se perseguirá de oficio. De igual forma, incurre en responsabilidad penal, quien participe o sea copartícipe o espectador en peleas de seres sintientes públicas o privadas.

Artículo 235 Quáter CPEM. No se considerarán como actos de maltrato y crueldad de los seres sintientes:

I. Las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de

pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. La especie catalogada como plaga, para lo cual se solicitará la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría de Protección al Ambiente y/o la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;

III. La muerte o mutilación resultado de actividades lícitas; y

IV. La muerte o mutilación por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.

Artículo 235 Quinquies CPEM. Las personas que resulten responsables por los delitos previstos perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitadas para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo en favor de la comunidad decretado por la autoridad.

Las penas se incrementarán hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas que tengan por encargo el manejo de animales o cuando la conducta sea fotografiada, videograbada o difundida por cualquier medio. En cualquier caso, se procederá inmediatamente al decomiso de los animales.

Por su parte, el artículo 855 Bis del Código Civil de la Ciudad de México, señalan que se reconoce a los animales como *seres sintientes*, por lo tanto, son *sujetos de consideración moral y trato digno*. Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, según las necesidades y características

biológicas de cada especie. La protección y el bienestar de los animales se regirá por lo que disponga la legislación y la normativa aplicable, así como por lo dispuesto en este Código, en todo aquello que sea pertinente y en la medida en que sea compatible con su naturaleza.

Tratándose de los actos jurídicos que involucren a los animales, serán aplicables las reglas relativas a los bienes muebles o inmuebles, según corresponda, siempre que no se contravenga a su naturaleza como seres sintientes.

El artículo 1916 del Código Civil capitalino dispone que por *daño moral* se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un *daño moral*, el responsable de este tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Dentro de las pruebas periciales para acreditar el daño moral y su cuantificación se encuentran, la prueba psicológica, victimología y valuación en bienes intangibles.

Si el daño ocasionado a un particular se trata de la prestación de un servicio público en la Ciudad de México, aplica la Responsabilidad Patrimonial del Estado y cuyo artículo 1 menciona que, la presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal.

La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno del Distrito Federal es objetiva y directa, la indemnización

deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

El artículo 3 menciona que, I. *Actividad administrativa irregular*: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa-efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos.

IV. *Entes Públicos*: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos político-administrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. *Reparación*: Es la que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;

Artículo 16. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de *daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte*, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con el daño causado al bien o derecho del particular afectado, y

II. En caso de *daño moral*, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por cada reclamante afectado.

Artículo 17. La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de

carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el Código Fiscal.

El criterio de la SCJN vinculado con la “familia multiespecie” lo encontramos en el registro digital 2026709.

“Familia multiespecie o interespecie. Al estar reconocida, en términos del artículo 13, Apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles local”.

Propuestas y datos adicionales

- Evitar el antropocentrismo con la fauna.
- Generar una cultura social del respeto y protección animal.
- Obligación del Estado de prevenir y sancionar.
- Instituir Juzgados especializados en derecho animal (España).
- Analizar el caso de la orangutana Sandra en Argentina “Sujeto de derecho, no objeto” (persona no humana en sentencia).
- Analizar el caso de la Ley Mincho (Delfín en Quintana Roo).
- Analizar el caso de los perros Athos y Tango por maltrato animal.
- En Chile establecieron que los animales son sujetos de protección.
- Procurar el animal y evitar el especismo por discriminación.
- Ponderar entre libertad de culto religioso o costumbres culturales vs bienestar animal.
- Legados con cargas notariales.
- Explotación laboral de animales.
- Medellín, un ejemplo de protección animal.
- Obligación de registro animal (mascotas).
- Daño moral en personas por lesiones de una mascota.

La situación del sistema penitenciario en la Ciudad de México: entre la contención, los Derechos humanos y la reinserción social



Fernando Miguel Espinosa Villa

Doctorante, escritor e investigador.
Experto en derecho penal y penitenciario

1. Introducción

El sistema penitenciario de la Ciudad de México constituye una de las áreas más sensibles de la política criminal local. Su evaluación no puede reducirse a la capacidad institucional para mantener bajo custodia a personas procesadas o sentenciadas. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, con el propósito de lograr la reinserción social y procurar que la persona no vuelva a delinquir.¹

1 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026,

Este mandato modificó sustancialmente la concepción tradicional de la pena privativa de libertad. En la lógica constitucional vigente, el encierro no legitima una disminución general de la condición jurídica de la persona. La Ley Nacional de Ejecución Penal refuerza esta premisa al definir la reinserción como la restitución del pleno ejercicio de las libertades después del cumplimiento de una sanción ejecutada con respeto a los derechos humanos, y establece como función de la autoridad penitenciaria procurar una reinserción social efectiva mediante programas institucionales.²

2. Estructura institucional y déficit de información

La Ciudad de México administra trece centros de reclusión para personas adultas: once destinados a población masculina y dos a población femenina. En esta estructura se encuentran los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, establecimientos para ejecución de sanciones, centros de seguridad penitenciaria y centros femeniles. La Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y su reglamento complementan el marco nacional y regulan la organización, administración y funcionamiento de estos establecimientos.³

3. Sobrepoblación, prisión preventiva y capacidad institucional

La sobrepoblación sigue siendo un riesgo estructural. La ficha oficial del

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

2 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional de Ejecución Penal, arts. 1, 4, 15 y 72, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016, texto vigente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>.

3 Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, "Centros de Reclusión", consultado el 10 de agosto de 2026, <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion>; Congreso de la Ciudad de México, Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2 de septiembre de 2021 y reformas posteriores.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte registra una capacidad instalada de 5,430 espacios y reconoce un índice de sobrepoblación superior a 60 por ciento. La saturación no significa solamente falta de espacio: presiona dormitorios, servicios sanitarios, alimentación, atención médica, áreas de visita, clasificación penitenciaria, seguridad y acceso a programas de reinserción.⁴ El contexto nacional permite dimensionar la presión. Al cierre de 2025, el INEGI contabilizó 231,436 personas privadas de la libertad o internadas; 42.2 por ciento no contaba con sentencia. En los centros estatales la tasa promedio de ocupación fue de 119.2 personas por cada cien espacios disponibles. Es indispensable subrayar que esos resultados no permiten atribuir a la Ciudad de México la misma proporción, precisamente porque faltó la información de sus centros para adultos; sí muestran, sin embargo, un entorno nacional en el que la prisión preventiva y la saturación continúan condicionando el funcionamiento penitenciario.⁵

Desde la política criminal, la prisión preventiva debe conservar una naturaleza cautelar y excepcional compatible con la presunción de inocencia. Su uso expansivo traslada al sistema penitenciario costos materiales y humanos antes de una sentencia definitiva y reduce la capacidad de clasificación, gobernabilidad y atención individualizada.

4. Derechos humanos, gobernabilidad y salud

La gobernabilidad penitenciaria exige seguridad, pero no puede confundirse con un modelo exclusivamente

4 Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, "Reclusorio Preventivo Varonil Norte", consultado el 10 de agosto de 2026, <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/reclusorio-preventivo-varonil-norte>.

5 INEGI, CNSIPEF-E 2026, 6-8. El comunicado advierte que para la Ciudad de México la información de 2025 solo incluyó centros especializados para adolescentes.

disciplinario. Prevenir violencia, extorsiones, objetos prohibidos y autogobierno requiere personal profesionalizado, controles legales y mecanismos confiables de denuncia. Además, el Estado mantiene una posición reforzada de garante. El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH examina condiciones de estancia, integridad, gobernabilidad, reinserción y atención a grupos con necesidades específicas.⁶

La literatura especializada coincide en que la dignidad en prisión comprende derechos económicos y sociales que no desaparecen con la sentencia. Fonseca Luján subraya que la privación de libertad coloca a las personas en una situación de dependencia frente al Estado y, por ello, hace especialmente exigibles las condiciones mínimas de alojamiento, salud, alimentación y acceso a medios de reinserción. Esta lectura es congruente con las Reglas Nelson Mandela, que establecen estándares internacionales sobre trato digno, servicios de salud, disciplina, contacto con el exterior y preparación para la puesta en libertad.^{7 8}

5. Reinserción social: educación, trabajo y vínculos comunitarios

La eficacia sustantiva del sistema debe medirse en la reinserción. Trabajo, capacitación, educación, salud y deporte son bases legales del plan de actividades, pero la existencia de talleres o cursos no demuestra resultados. La evaluación debe considerar cobertura, permanencia, certificación, continuidad educativa,

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024 (México: CNDH, 2024), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf.

7 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Resolución 70/175 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 2015, <https://www.unodc.org/unodc/justice-and-prison-reform/nelsonmandela-rules.html>.

8 Roberto Carlos Fonseca Luján, "Vida digna en prisión y reinserción social: derechos económicos y sociales de la población privada de libertad en México", *Revista Latinoamericana de Derecho Social* 21, núm. 41 (2025): 235-256, <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2025.41.19694>.

empleabilidad y reincidencia. El desafío de la Ley Nacional de Ejecución Penal es convertir su diseño garantista en capacidades institucionales efectivas.⁹

Existen experiencias positivas. En agosto de 2025, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México informaron de 402 estudiantes activos en la licenciatura en Derecho impartida en seis centros. Estos programas fortalecen capacidades y expectativas de desarrollo si cuentan con continuidad después de la liberación.¹⁰

Los vínculos familiares son también un componente de reinserción. Estudios en centros penitenciarios capitalinos muestran que la familia cumple funciones materiales y afectivas durante el internamiento; su debilitamiento puede aumentar la vulnerabilidad al egreso. Las políticas de visita, comunicación, trabajo social y preparación familiar deben, por ello, considerarse parte de una integración comunitaria sostenible.¹¹

6. El problema postpenitenciario y los enfoques diferenciados

Uno de los mayores déficits aparece después de la excarcelación. La persona liberada puede enfrentar estigmatización, desempleo, ruptura familiar, falta de documentos, vivienda precaria y problemas de salud o adicciones. La Ley Nacional de Ejecución Penal contempla servicios

9 Gerardo Hernández y Reyna Mondragón Esquivel, "Los desafíos de la Ley Nacional de Ejecución Penal en México", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 1, núm. 40 (2019): 425-450, <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2019.40.13240>.

10 Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, "La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la SSC y la UACM dieron inicio al nuevo ciclo escolar de la Licenciatura en Derecho en los centros de reclusión de la Ciudad de México", 17 de agosto de 2025, <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-subsecretaria-del-sistema-penitenciario-de-la-ssc-y-la-uacm-dieron-inicio-al-nuevo-ciclo-escolar-de-la-licenciatura-en-derecho-en-los-centros-de-reclusion-de-la-ciudad-de-mexico>.

11 Diego Aguilar Villarreal, "La familia y la sobrevivencia del interno en los centros penitenciarios de la Ciudad de México", *Trabajo Social UNAM*, núm. 9 (2015): 89-106, <https://repositorio.unam.mx/contenidos/49306>.

postpenales de orientación y apoyo personal, laboral, educativo y social, también para las familias. Esta etapa debe asumirse como parte de la reinserción y de la prevención de la reincidencia.¹²

La atención penitenciaria exige enfoques diferenciados. Las mujeres privadas de la libertad presentan necesidades específicas de salud, maternidad, vínculo con hijas e hijos, higiene, prevención de violencia y capacitación laboral. En 2024 el Congreso capitalino reformó la legislación local para fortalecer la protección de niñas y niños vinculados con mujeres internas. La atención diferenciada debe extenderse a personas mayores, con discapacidad, indígenas, extranjeras y población LGBTQ+.¹³

Conclusiones

El sistema penitenciario de la Ciudad de México enfrenta una tensión central: garantizar seguridad y control sin abandonar la reinserción social. La sobrepoblación en establecimientos relevantes, la prisión preventiva, las necesidades de salud, los problemas de gobernabilidad y la insuficiente actualización de datos revelan restricciones estructurales persistentes.

La solución no consiste en construir más espacios o endurecer el régimen. Una política penitenciaria democrática requiere uso racional de la prisión, condiciones dignas, clasificación adecuada, educación y trabajo acreditables, protección de vínculos familiares, atención diferenciada y acompañamiento postpenal. Sobre todo, exige medir resultados: la reinserción debe valorarse por su capacidad de reducir vulnerabilidades y reincidencia.

12 Cámara de Diputados, Ley Nacional de Ejecución Penal, art. 207, relativo a servicios postpenales y apoyo a personas liberadas, externadas y sus familias.

13 Congreso de la Ciudad de México, "Congreso CDMX modificó Ley de Centros Penitenciarios", 23 de agosto de 2024, <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-modifico-ley-centros-penitenciarios-5433-1.html>.

Constitucionalismo austral, el juicio de amparo y el “Sur” político



Irving Ambriz Gaytan

Secretario de la Presidencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y profesor de la FES-Aragón de la UNAM

La génesis y evolución del derecho positivo mexicano se puede y debe analizar desde la óptica de las épocas del Semanario Judicial de la Federación y la historia misma de nuestra Corte, donde podemos advertir los criterios aislados, jurisprudenciales y ahora precedentes que se gestan, evolucionan e incluso cambian en el Pleno del máximo tribunal del país.

Por el momento, nuestro tribunal se encuentra en un proceso de transformación, derivado de las reformas constitucionales de los últimos años, dado el evidente cambio de régimen; nótese, la transición resulta criticable pero históricamente está demostrado que “*las aguas se calmarán*” y se logrará una reestructura del Estado de Derecho, ya sea con la integración actual o en otra etapa.

Nótese que, a pesar de las críticas y aplausos de esta transición, no sería la primera ocasión en que nuestro tribunal sufre una metamorfosis en su integración, tan radical como acontece en los momentos que se viven, ya que incluso en su momento, la Corte y su Semanario, fueron suspendidos, a consecuencia de cambios de régimen, aparentemente como los que vivimos hoy en día; sin embargo, bajo el riesgo de parecer ridículo, por lo menos las puertas de la Corte “están abiertas”, bajo figuras como las “garantías de audiencias” y la “solicitudes de facultad de atracción”.

De hecho, los antecedentes nos demuestran que, en la actualidad, estamos ante una metamorfosis sosegada y criticable como cualquier cambio en el Poder; sin embargo, recordemos que de octubre de 1875 a diciembre de 1880, surgió la primera suspensión del SJF y de la Corte misma, atendiendo a las revueltas iniciadas por Porfirio Díaz y su Plan de Tuxtepec; y, posteriormente, la Corte también fue clausurada el 14 de agosto de 1914, al triunfo de la revuelta revolucionaria, prolongándose hasta el año de 1918. Parafraseando a Vico (citado por Bobbio) y su “teoría cíclica de la historia”, la “nueva” SCJN “madurará”, ajustándose a su tiempo y contexto.

Derivado de lo anterior, actualmente estamos frente a la duodécima Época del SJF, denominada “*De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México*”, misma que inició una etapa en la historia de la justicia, donde están surgiendo (bajo contextos de reivindicación histórica), figuras importantes, como el **constitucionalismo austral** y el **pluralismo jurídico**, sustentados en el **derecho indigenista** que tanto nos pidió estudiar el Dr. Oscar Correas Vázquez en sus clases de Epistemología Jurídica.

Por tanto, se advierte un esfuerzo del máximo tribunal, por decantarse en materia pluricultural, sustentada en

los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanos.

Finalmente, la propuesta de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos, regula un capítulo sobre el juicio de amparo en materia de protección a estos grupos vulnerados, donde se regulan nuevos principios rectores al proceso constitucional por excelencia, al punto de llegar a regularse una **suplencia absoluta de la queja** (a favor de estos grupos vulnerados históricamente), **pruebas para mejor proveer** (contrario al principio de limitación de pruebas, en materia de amparo indirecto y directo [véase el artículo 75 de la Ley de Amparo]), y un principio que ya había sido materia de jurisprudencia (emitida por la antigua integración del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito), sobre la tópica de **flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo**, a manera de una reivindicación -insisto- de muchas figuras que fueron abrogadas en la Ley de Amparo derivadas de la reforma constitucional del 6 de junio de 2011 en materia de derecho agrario, como la **representación sustituta** y los **parámetros flexibilizadores que se tenían regulados en la antigua Ley de Amparo de 1936** (bajo “políticas de masas”, evidentemente cardenistas).

En fin, seguimos en momentos de cambio, donde por lo menos, se advierte un interés por la pluriculturalidad que se verá reflejada en este nuevo proceso de amparo especializado en materia indígena y afroamericanos que sentará las bases de nuevos e interesantes criterios en el Semanario Judicial de la Federación y que, sin duda, será el sustento del denominado constitucionalismo austral como política reivindicadora de las comunidades antes dichas y el “Sur” Político.

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

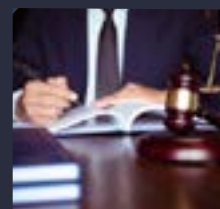
Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821



Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México

El fenómeno social de la paternidad participativa. Hacia un derecho familiar centrado en la niñez



Daniel Castañeda Hernández

Abogado civil y familiar especializado, asesoría estratégica en materia mercantil y corporativa, participación en procesos legislativos y colaboración en asuntos de defensa penal.

México atraviesa una transformación profunda en la forma de comprender la maternidad, la paternidad y la crianza. La incorporación efectiva del principio de igualdad, la constitucionalización del derecho familiar y el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos han debilitado progresivamente el modelo tradicional que asignaba a la madre el papel de cuidadora principal y al padre la función casi exclusiva de proveedor económico.

En este contexto surge el fenómeno social de la paternidad participativa: una forma de ejercer la paternidad basada en la presencia afectiva, el cuidado cotidiano, la intervención en la educación, el acompañamiento médico y la participación en las decisiones fundamentales de los hijos. Su reconocimiento jurídico no pretende sustituir la antigua preferencia

materna por una superioridad masculina. Busca eliminar la idea de que la capacidad para criar depende del sexo de una persona.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una línea jurisprudencial consistente en esta dirección. Desde el Amparo Directo en Revisión 1573/2011 sostuvo que no existe una presunción absoluta de idoneidad a favor de alguno de los progenitores y que, en principio, tanto el padre como la madre se encuentran capacitados para atender a sus hijos. Posteriormente, en el Amparo en Revisión 331/2019, declaró inconstitucional la preferencia legal que atribuía anticipadamente la custodia de niñas y niños menores de doce años a la madre.

Estos precedentes modificaron el punto de partida del análisis judicial. La madre dejó de ser considerada cuidadora natural por disposición legal y el padre dejó de ocupar una posición secundaria por razón de género. Corresponde ahora al juzgador valorar las condiciones concretas de cada persona: su historia de cuidados, disponibilidad, estabilidad, capacidad emocional, redes de apoyo, ausencia de violencia y disposición para preservar la relación del hijo con el otro progenitor.

Esta evolución forma parte de un cambio más amplio: el tránsito de la patria potestad entendida como poder hacia la responsabilidad parental concebida como función de protección. La jurisprudencia mexicana ha establecido que la guarda y custodia no constituye un premio para alguno de los progenitores ni una declaración de superioridad sobre el otro. Es una forma de organizar el cuidado cotidiano en beneficio de la persona menor de edad.

Quien ejerce la custodia administra ordinariamente la residencia, los horarios y las necesidades inmediatas del hijo, pero no adquiere exclusividad sobre su crianza, identidad o relaciones afectivas. El progenitor

no custodio tampoco debe quedar reducido al pago de una pensión alimenticia y a encuentros ocasionales. La responsabilidad parental subsiste después de la separación y exige, cuando las condiciones de seguridad lo permiten, una participación activa, equitativa y transparente de ambos progenitores.

Esta transformación adquiere su expresión más clara en el régimen de visitas y convivencias. La palabra “visita” conserva una carga adultocéntrica: parece describir una autorización concedida a quien permanece fuera de la vida cotidiana del niño. La doctrina constitucional contemporánea reconoce, en cambio, un verdadero derecho a la convivencia familiar. El titular primordial de ese derecho es la niña, niño o adolescente. El progenitor no custodio posee un derecho-deber de presencia, cuidado y participación; quien ejerce la guarda y custodia tiene la obligación de respetar, facilitar y fomentar la relación; y el Estado debe garantizar que el vínculo pueda desarrollarse de manera directa, regular, significativa y segura.

La Suprema Corte ha señalado que la separación de la pareja no debe significar la desaparición de alguno de los progenitores de la vida del hijo. En el Amparo Directo en Revisión 392/2018 reconoció la corresponsabilidad parental y sostuvo que la convivencia debe permitir, como regla general, un contacto amplio y fluido con ambos padres. En el Amparo Directo en Revisión 1463/2016 determinó que la obstaculización reiterada e injustificada puede justificar medidas judiciales intensas, pues la afectación recae primordialmente sobre el derecho del niño y no únicamente sobre la pretensión del adulto excluido.

La primera infancia exige una protección especialmente oportuna. Para un adulto, algunos meses pueden representar una etapa dentro de un litigio; para un niño pequeño constituyen una parte significativa de su vida. La demora puede impedir que



VICTORINOX

un vínculo se forme o provocar que una relación existente se debilite hasta convertirse en extrañeza. El tiempo procesal, por tanto, no es neutral.

Las convivencias deben diseñarse conforme a la edad, rutinas, historia de cuidados, grado de familiaridad y necesidades concretas del niño. La corta edad puede justificar gradualidad, frecuencia especial o ajustes derivados de condiciones médicas y alimentarias, pero no autoriza a presumir que el padre debe ocupar un lugar secundario.

La protección de la convivencia encuentra un límite inequívoco en la seguridad de la persona menor de edad. La violencia, el abuso, la negligencia o un riesgo concreto pueden justificar supervisión, restricción o suspensión. Estas medidas deben ser individualizadas, proporcionales, temporales y revisables. El conflicto entre los adultos, la comodidad del progenitor custodio o los estereotipos de género carecen, por sí mismos, de suficiencia constitucional.

Debemos permear esta evolución en todas las áreas de la sociedad y no limitarla a los tribunales. Las escuelas, los centros de trabajo, los servicios de salud y las instituciones públicas deben reconocer que el cuidado no pertenece naturalmente a la mujer y que la provisión económica no agota la paternidad.

La paternidad participativa no constituye una disputa entre hombres y mujeres. Es una oportunidad para distribuir de manera más equitativa las responsabilidades familiares, liberar a las madres del mandato de cuidado exclusivo y permitir que los padres asuman plenamente su función.

La decisión verdaderamente justa no es aquella que concede mayores facultades al adulto que reclama con más fuerza. Es aquella que construye la estructura familiar que mejor protege la dignidad, estabilidad, salud psicoemocional y desarrollo integral de la persona menor de edad.

La convivencia no es un permiso concedido al padre o a la madre. Es una garantía reconocida al hijo.

PRECISIÓN SUIZA PARA VOIVER A LAS AULAS

El regreso a las actividades representa el comienzo de nuevos retos, aprendizajes y experiencias. Para quienes se preparan para convertir su pasión por la gastronomía en una profesión, contar con las herramientas adecuadas es fundamental para desarrollar cada técnica con seguridad, precisión y confianza.

Bajo esta inspiración, Victorinox presenta el Estuche de Chef de 9 piezas, una solución completa y portátil diseñada para acompañar a estudiantes de gastronomía, chefs y expertos culinarios durante sus prácticas, clases y primeras experiencias profesionales. Su propuesta combina funcionalidad, resistencia y el diseño preciso que caracteriza a la marca, siguiendo el estilo directo y aspiracional empleado en el comunicado de referencia.

Cuchillería

El Estuche de chef de 9 piezas está preparado para afrontar diferentes técnicas y tipos de preparación culinaria. En su interior incorpora cuchillos profesionales para tareas que van desde mondar y decorar hasta trincar, deshuesar, filetear o cortar pan, permitiendo que cada persona pueda encontrar la herramienta adecuada para perfeccionar sus habilidades dentro y fuera de su profesión.

Gracias a su funda enrollable de nylon negro, el equipo puede transportarse y mantenerse organizado con facilidad. Fabricada en Suiza con nylon reforzado, esta cocina portátil reúne cuchillos de acero inoxidable con mangos Fibrox o de polipropileno, pensados para ofrecer un manejo práctico durante cada preparación.

- Funda de nylon negro para cuchillos
- Cuchillo Swiss Classic de 6cm decorador
- Cuchillo Swiss Classic de 8 cm mondador
- Cuchillo Fibrox para trincar
- Cuchillo Fibrox flexible para filetear
- Cuchillo Fibrox para deshuesar
- Cuchillo Fibrox para pan
- Pelador de papas
- Chaira para cuchillos de 12 pulgadas

ALCANCE DE LA GARANTÍA DE POR VIDA VICTORINOX



La garantía de por vida Victorinox se aplica a navajas, cuchillos y cubiertos, productos de cuidado personal, herramientas de afilado y utensilios de cocina; p. ej., tablas de corte, excepto para colecciones de marca y productos de marca de terceros, que están cubiertos por la garantía de dos años Victorinox.

www.victorinox.com

Perspectiva de género: un deber esencial al impartir justicia y formar juristas



Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal
del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de México en retiro.

Hablar de perspectiva de género en la impartición de justicia no significa introducir preferencias personales en las resoluciones judiciales ni conceder automáticamente la razón a una mujer por el solo hecho de serlo. Significa reconocer que las personas no siempre llegan ante los tribunales en condiciones de igualdad y que determinadas relaciones históricas, culturales, económicas y familiares pueden colocar a algunas de ellas en una situación de desventaja, subordinación o vulnerabilidad.

Durante los años en que me desempeñé como juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal en el

Poder Judicial del Estado de México, pude advertir que juzgar exige mucho más que conocer el tipo penal, valorar las pruebas y aplicar una sanción. En cada asunto existen personas con historias particulares, entornos familiares complejos y relaciones de poder que no siempre aparecen expresamente descritas en las carpetas de investigación, pero que de su contenido hecho saber al juzgador no debe de pasar inadvertido para éste. La función jurisdiccional obliga a mirar con cuidado esas circunstancias, sin abandonar la imparcialidad ni sustituir a las partes en sus responsabilidades procesales.

La perspectiva de género adquiere especial importancia en delitos como feminicidio, violencia familiar, violación, abuso sexual, trata de personas y lesiones cometidas dentro de relaciones afectivas. Sin embargo, sería un error pensar que únicamente debe utilizarse en esos casos. También puede resultar necesaria cuando una mujer interviene como acusada, cuando una persona pertenece a la diversidad sexual o cuando existen condiciones de dependencia económica, discriminación o sometimiento que influyeron en los hechos.

Como juzgador comprendí que uno de los principales desafíos consiste en identificar los estereotipos que pueden contaminar la valoración probatoria. Durante mucho tiempo se consideró, por ejemplo, que una víctima “verdadera” debía denunciar inmediatamente, recordar todos los detalles, mostrar una determinada reacción emocional o romper de manera definitiva cualquier vínculo con su agresor. La experiencia demuestra que las personas reaccionan de maneras distintas frente a la violencia. Algunas guardan silencio, otras regresan con quien las agrede y muchas tardan en denunciar

por miedo, dependencia económica, amenazas o preocupación por sus hijas e hijos.

Eliminar esos prejuicios no significa reducir el estándar probatorio ni prescindir de la presunción de inocencia. En materia penal, una sentencia condenatoria requiere prueba suficiente para acreditar la responsabilidad más allá de toda duda razonable. La perspectiva de género no puede utilizarse para suplir deficiencias de la investigación ministerial, inventar pruebas inexistentes o trasladar al acusado la carga de demostrar su inocencia. Su verdadera función consiste en evitar que las pruebas disponibles sean interpretadas mediante ideas preconcebidas sobre cómo debe comportarse una mujer, una víctima o una persona sometida a violencia.

Tampoco debe asumirse que toda controversia entre un hombre y una mujer contiene necesariamente violencia de género. El deber judicial consiste en analizar el contexto, determinar si existe una relación asimétrica de poder, identificar posibles situaciones de discriminación y establecer si esas condiciones influyeron en la conducta examinada. Juzgar con perspectiva de género exige argumentación, no afirmaciones generales. Una sentencia debe explicar qué desigualdad se encontró, cómo fue acreditada y cuál es su relación con la decisión adoptada.

Actualmente, como académico de la carrera de Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM, considero indispensable transmitir estas reflexiones a las nuevas generaciones. En las aulas no basta con enseñar conceptos, artículos legales o criterios jurisprudenciales. Es necesario formar profesionistas capaces de comprender que detrás de cada

expediente existen seres humanos y que una aplicación aparentemente neutral de la ley puede perpetuar desigualdades cuando se ignora el contexto en que ocurrieron los hechos.

Procuró que mis estudiantes comprendan que la perspectiva de género no es una consigna política ni una moda jurídica. Es una herramienta metodológica derivada de los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y acceso efectivo a la justicia. También les insisto en que su aplicación debe ser rigurosa, objetiva y compatible con el debido proceso. Una justicia que protege los derechos de las mujeres, pero desconoce la presunción de inocencia, no es auténtica justicia; de igual manera, una justicia que invoca la neutralidad para ignorar la violencia estructural tampoco cumple con su función constitucional.

Mi experiencia como juez y profesor me ha enseñado que la transformación de la justicia comienza en la manera de observar los hechos. Juzgar con perspectiva de género implica escuchar sin prejuicios, valorar sin estereotipos y resolver con sensibilidad, pero también con estricto apego a la Constitución y a la prueba. Enseñarla significa formar juristas conscientes de que la igualdad no siempre se alcanza tratando a todas las personas de manera idéntica, sino reconociendo las desigualdades reales que condicionan sus vidas.

Ése es, a mi juicio, uno de los mayores compromisos de quienes hemos tenido la responsabilidad de impartir justicia y ahora participamos en la formación de futuros abogados: contribuir a una práctica jurídica más humana, crítica y consciente, en la que ninguna persona sea juzgada a partir de prejuicios y en la que el Derecho funcione verdaderamente como un instrumento de dignidad e igualdad.

CHINOIN®
Troderon
Flex®

Más allá del síntoma: especialistas presentan una nueva visión sobre el abordaje de la tos

La tos es uno de los síntomas respiratorios más frecuentes en niños y adultos; a nivel mundial tiene una prevalencia de hasta el 12% de manera general, mientras que la tos crónica afecta aproximadamente al 10% de la población adulta. En este contexto surge *“La tos: un enfoque integral en niños y adultos”*, una obra médica codirigida por el Dr. José Luis Sandoval Gutiérrez, neumólogo, internista y especialista en medicina crítica, y el Dr. Carlos de la Torre González, otorrinolaringólogo pediatra, y apoyados por la marca Troferit® de Chinoin Productos Farmacéuticos.

El libro busca brindar a los profesionales de la salud una visión actualizada que permita comprender la tos no sólo como un síntoma, sino como un fenómeno clínico complejo que puede estar relacionado con procesos respiratorios, inflamatorios, neurológicos, inmunológicos e incluso sistémicos. Consecuentemente, su estudio y tratamiento requieren un enfoque multidisciplinario tanto en niños como en adultos.

Comprender la tos como un reto clínico es una exigencia para la medicina actual especialmente después de las lecciones que dejó la pandemia por Covid-19. De acuerdo con los especialistas, durante 2021, las infecciones respiratorias contribuyeron al 25.9% de las muertes. Además de su impacto en la salud pública, la tos persistente puede generar alteraciones del sueño, afectar la actividad física, disminuir la productividad laboral y repercutir significativamente en la calidad de vida de quienes la padecen.

La falsa idea de la perspectiva de género



Heriberto Ramirez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri
& Asociados. SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas
universidades del país

Actualmente, es común escuchar a mucha gente que desempeña diversos roles sociales -estudiantes, profesionistas, periodistas, comunicadores, etc.- hablar sobre la perspectiva de género, con la idea de que aplicar la perspectiva de género es favorecer a la mujer en todos los aspectos, lo que es una idea generalizada pero falsa.

La perspectiva de género constituye una metodología jurídica de análisis orientada a hacer efectiva la igualdad sustantiva, mediante la identificación y eliminación de estereotipos, relaciones asimétricas de poder y condiciones estructurales de discriminación que pueden afectar la interpretación normativa, la determinación de los hechos, la valoración probatoria y el acceso efectivo a la justicia.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la SCJN sobre el tema,

la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino” -Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.-). En tal sentido, debe entenderse que si bien la perspectiva de género surgió como una forma de visibilizar la desigualdad que existía entre hombres y mujeres, actualmente no es aceptable que dicho concepto se aplique en beneficio de un solo género -o sexo-, en este caso, a favor de la mujer.

La misma Corte ha señalado que la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, para ello ha desarrollado algunos elementos para juzgar con perspectiva de género entre los que se encuentran: I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso

del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. -Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.-) Como se puede observar, juzgar con perspectiva de género no implica que en automático se deba dar la razón o favorecer -en todo- a la mujer. Juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir. Empero, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres). -Tesis: XXVII.3o.56 P (10a.-).

En tal sentido, como parte de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad jurisdiccional debe procurar desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Como se puede observar, la perspectiva de género, si bien nació y tiene el objetivo de eliminar cualquier situación donde haya visos de desigualdad y discriminación, -principalmente contra la mujer- actualmente su objetivo es establecer una igualdad sustantiva donde se evite precisamente el favorecimiento automático a un género en específico ya que eso generaría una discriminación en contra del género desfavorecido.

De lo anterior se concluye que la perspectiva de género no autoriza a favorecer automáticamente a una persona por pertenecer a determinado género; juzgar bajo esta perspectiva exige identificar las condiciones concretas de desigualdad y, cuando estas existan, adoptar las medidas necesarias para alcanzar una igualdad sustantiva.

Nuevos hallazgos en el abordaje médico de la tos

Entre las principales innovaciones que aborda el libro destacan los avances en el entendimiento de la biología de la tos y de los mecanismos que explican su persistencia en determinados pacientes; por ejemplo, estudios recientes sobre la tos crónica reportan que cerca de 40% de los pacientes con este diagnóstico no logran una mejoría definitiva mediante un diagnóstico convencional, indica el Dr. José Luis Sandoval, Expresidente de la Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía de Tórax (SMNyCT)

A partir de estos hallazgos, conceptos como la hipersensibilidad de la tos, la neuroinflamación vagal y la medicina personalizada que transforman la práctica clínica con herramientas de monitoreo digital. Por su parte la medicina de precisión explora el potencial de biomarcadores respiratorios, así como terapias dirigidas como los antagonistas P2X3, una nueva generación de tratamientos que busca actuar sobre los mecanismos neurológicos asociados con la persistencia de la tos crónica y logre reducir la señal nerviosa de toser.

El Dr. Carlos de la Torre, miembro titular del Colegio de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello Pediátricas de México (CO-PeMe), destaca como uno de los principales mensajes que el abordaje de la tos en niños y adultos no se debe analizar con los mismos criterios del adulto, pues en la evaluación clínica pediátrica considera particularidades anatómicas, inmunológicas y epidemiológicas que influyen en el origen de la tos y el tiempo de evolución, por lo que las decisiones terapéuticas varían significativamente. Este enfoque también incorpora medidas preventivas clave, entre ellas la vacunación y estrategias específicas para enfermedades como la tos ferina.



Escuchar las señales de la tos es el primer paso

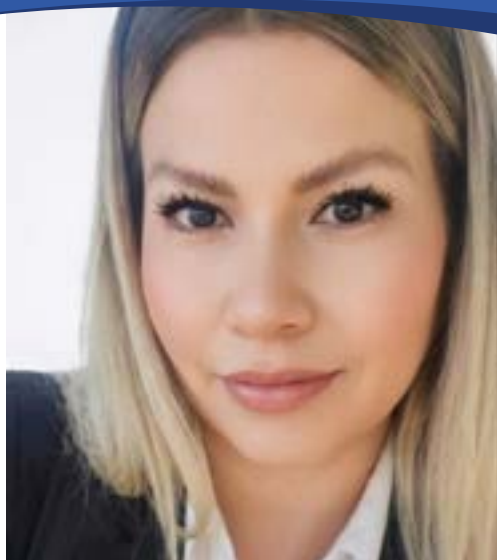
Los especialistas coinciden en que el mayor desafío en la práctica médica consiste en determinar cuándo la tos debe preservarse como un mecanismo fisiológico de defensa y cuándo se convierte en una condición que requiere intervención médica, lo que representa un cambio relevante en la comprensión del síntoma, y nos aleja de la idea de que toda tos debe ser suprimida.

En este contexto, la valoración oportuna es fundamental, especialmente cuando la tos afecta la calidad de vida, interfiere con las actividades cotidianas o se prolonga por un lapso mayor a lo esperado. Asimismo, como medida de autocuidado, los especialistas recomiendan mantenerse atentos a las alertas oficiales relacionadas con la calidad del aire en cada región del país, ya sea por contaminación ambiental o por fenómenos naturales que puedan incrementar la exposición a irritantes respiratorios.

Con la participación de 36 especialistas como coautores y conformado por 20 capítulos, el libro *"La tos: un enfoque integral en niños y adultos"* forma parte de las acciones de Chinoín Productos Farmacéuticos por promover la educación médica continua, a través de iniciativas como **Conexión Chinoín** <https://emc.chinoin.com/>, una plataforma que ofrece a los profesionales de la salud acceso al libro en formato digital, además de conferencias, literatura científica, casos clínicos y recursos especializados de actualización que contribuyen a una atención médica sustentada en la mejor evidencia disponible.

"Además de desarrollar soluciones terapéuticas innovadoras, mantenemos un compromiso constante con la actualización médica y con iniciativas que contribuyan a fortalecer la calidad de la atención a los pacientes. Como empresa orgullosamente mexicana, trabajamos todos los días con un propósito claro: poner la salud de los mexicanos en el centro de nuestras acciones", concluye el Ing. Ricardo Mendoza Puig, Gerente de Producto Sr. de Chinoín Productos Farmacéuticos.

Las reformas laborales en México durante 2026: jornada, igualdad, inteligencia artificial y nuevos mecanismos de cumplimiento



Danira Rojas Alcántar

Experta en Mediación y cobranza administrativa, posee doctorado en Administración y políticas públicas. Conferencista, escritora y articulista.

Las reformas laborales mexicanas de 2026 forman parte de un proceso de reconstrucción del modelo laboral iniciado con la reforma constitucional de 2017 y profundizado con la reforma legal de 2019 en justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. En 2026, sin embargo, el centro de gravedad se desplazó hacia la calidad material del empleo: tiempo de trabajo, igualdad sustantiva, prevención de violencias, protección frente a nuevas tecnologías y acreditación del cumplimiento laboral en cadenas productivas vinculadas al comercio exterior.

La Cámara de Diputados registra, hasta agosto de 2026, cuatro decretos que modificaron la Ley Federal del Trabajo durante el año. Esta constatación permite distinguir las reformas vigentes de las numerosas iniciativas aún en discusión. En materia laboral, confundir una iniciativa con una norma publicada puede producir errores sobre las obligaciones patronales y los derechos exigibles.¹

La jornada de cuarenta horas: reforma constitucional y transición legal

La reforma más trascendente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2026. Mediante ella se reformaron las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 constitucional. La Constitución establece ahora que la jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que determine la ley y conserva, como mínimo, un día de descanso con salario íntegro por cada seis días de trabajo.²

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley Federal del Trabajo. Decretos de reforma", texto vigente, consultado el 10 de agosto de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>.
² México, "Decreto por el que se reforman

Sin embargo, una precisión es esencial: la reforma no instauró automáticamente una semana obligatoria de cinco días laborables y dos de descanso. El texto constitucional mantiene al menos un día de descanso por cada seis días, por lo que la distribución del tiempo depende de la legislación secundaria y de los acuerdos permitidos por ella. El desarrollo legal se publicó el 1 de mayo de 2026. El nuevo artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo dispone que la duración máxima de la jornada ordinaria será de cuarenta horas semanales. No obstante, el segundo transitorio estableció una transición escalonada: 48 horas en 2026; 46 en 2027; 44 en 2028; 42 en 2029, y 40 a partir de 2030. Por consiguiente, en 2026 la jornada máxima semanal continúa siendo de 48 horas.³

La gradualidad busca reducir costos de adaptación. Si la disminución de horas se acompaña de reorganización de turnos, capacitación y mejores procesos, puede favorecer productividad y bienestar. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que las jornadas excesivamente largas suelen asociarse con menor productividad por hora, mientras que una reducción racional puede contribuir al equilibrio entre vida laboral y personal.

Horas extraordinarias, registro electrónico y protección salarial

La reforma de mayo también modificó los artículos 66 y 68. El nuevo

las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral", Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 2026, art. 123, apartado A, fracs. IV y XI.
³ "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral", Diario Oficial de la Federación, 1 de mayo de 2026, art. 59 y transitorios segundo y tercero.

diseño permite que el trabajo extraordinario alcance hasta doce horas semanales, distribuidas en un máximo de cuatro horas diarias y cuatro días por semana. Sin embargo, los transitorios imponen gradualidad: el límite es de nueve horas extraordinarias en 2026 y 2027; diez en 2028; once en 2029, y doce en 2030. La suma de jornada ordinaria y extraordinaria no podrá exceder doce horas diarias.⁴

Un elemento de especial interés probatorio es la nueva fracción XXXIV del artículo 132, que obliga a registrar electrónicamente la jornada de cada persona trabajadora, incluidos los horarios de inicio y terminación, y a proporcionar esa información a la autoridad cuando sea requerida. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá definir el ámbito de aplicación y las excepciones; las disposiciones correspondientes entrarán en vigor el 1 de enero de 2027. El incumplimiento podrá sancionarse con multa de 250 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización.⁵ A ello se suma una garantía decisiva: el séptimo transitorio prohíbe que la reducción de la jornada implique disminución de sueldos, salarios o prestaciones. El problema será evitar que esa finalidad protectora se neutralice mediante horas extraordinarias permanentes, esquemas simulados o una intensificación desmedida de las cargas de trabajo.⁶

Igualdad sustantiva y prevención de violencias

El 15 de enero de 2026 se publicó un decreto amplio en materia de igualdad sustantiva que también modificó la Ley Federal del Trabajo. Los artículos 2 y 3 reforzaron la exigencia de que el trabajo digno se desarrolle en un entorno libre de violencias y discriminación, con respeto a los derechos humanos. El artículo 16 añadió obligaciones específicas para trabajadores y empleadores respecto del mantenimiento de un

4 “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral”, arts. 66 y 68 y transitorio cuarto.

5 Ibid., art. 132, fracc. XXXIV; art. 994, fracc. IV Bis; y transitorio quinto.

6 Ibid., transitorio séptimo.

entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres, e impuso a las personas empleadoras la capacitación de su personal para prevenir y eliminar esas conductas.⁷

También se modificó el artículo 56 para reafirmar que las condiciones laborales deben responder al principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ser iguales para trabajos iguales y evitar diferencias o exclusiones por causas prohibidas.

Inteligencia artificial y derechos de artistas

El 14 de mayo de 2026 se publicó otra reforma dirigida a las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes. El nuevo artículo 305 Bis exige que los contratos laborales establezcan específicamente las condiciones y la remuneración correspondiente por el uso de la imagen o la voz mediante sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.⁸ La norma responde a la posibilidad de reproducir voces, rostros e interpretaciones mediante herramientas generativas. Evita que una autorización laboral genérica sea entendida como consentimiento ilimitado para usos tecnológicos posteriores y obliga a asociar dichos usos con una remuneración determinada. Su aplicación será relevante en doblaje, cine, televisión, publicidad, videojuegos y contenidos digitales.

L

Certificación laboral para la agroexportación

También el 1 de mayo se adicionó el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo. La disposición faculta a la Secretaría del Trabajo y

7 “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [...] y de la Ley Federal del Trabajo”, Diario Oficial de la Federación, 15 de enero de 2026, artículo décimo cuarto, arts. 2, 3, 16 y 56 de la Ley Federal del Trabajo.

8 “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes”, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2026, art. 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Previsión Social para expedir certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social conforme a disposiciones generales emitidas por las autoridades competentes. El decreto se vincula expresamente con la agroexportación y la protección de ecosistemas forestales.⁹ Este mecanismo muestra una dimensión novedosa de la política laboral: el cumplimiento deja de observarse sólo como una relación interna entre empleador, trabajador y autoridad inspectora y se integra a exigencias de comercio exterior y cadenas de suministro.

Conclusiones

Las reformas laborales de 2026 muestran un derecho del trabajo que intenta responder simultáneamente a problemas clásicos y emergentes. La jornada de cuarenta horas recupera la cuestión histórica de los límites al tiempo de trabajo; las obligaciones contra la violencia y la discriminación profundizan la igualdad sustantiva; la regulación de artistas introduce al derecho laboral en el debate sobre inteligencia artificial; y la certificación para la agroexportación vincula condiciones laborales con comercio y sostenibilidad.

Su éxito no dependerá únicamente del diseño normativo. Será necesario fortalecer inspección, información, negociación colectiva y acceso efectivo a la justicia. En especial, debe mantenerse una distinción rigurosa entre vigencia formal y aplicación gradual: en 2026 la reforma de cuarenta horas ya existe jurídicamente, pero el máximo semanal continúa en 48 horas y sólo llegará a 40 en 2030.

9 “Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo”, Diario Oficial de la Federación, 1 de mayo de 2026, art. 283 Quáter.

La ventana que abrió el algoritmo (y la puerta que todavía no sabemos cerrar)



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de
Tecnologías de la Información y
Derechos Digitales, Barra Mexicana,
Colegio de Abogados.

Durante décadas, el ejercicio del Derecho en México se organizó alrededor de una arquitectura silenciosa: la presencia física. El pasillo del juzgado a las ocho de la mañana. La junta que se alarga hasta las nueve de la noche. La comida del jueves donde en realidad se decide el asunto. Nadie escribió nunca que esa arquitectura excluía a las mujeres. No hacía falta escribirlo. Bastaba con sostenerla.

Y entonces llegó la tecnología y, sin proponérselo, hizo lo que treinta años de discursos no habían logrado: movió las paredes.

Lo que la pantalla desmontó

El expediente electrónico, la audiencia remota, la firma digital y las

herramientas de inteligencia artificial hicieron algo profundamente político disfrazado de eficiencia: desacoplaron el mérito del lugar. Hoy una abogada en Tepic litiga ante un tribunal de la Ciudad de México sin negociar entre la audiencia y la salida de la escuela. Una asociada resuelve en cuatro horas la investigación que antes tomaba cuatro días. Y esas horas, en la aritmética real de la vida de las mujeres, son con frecuencia el margen exacto que separa la permanencia del abandono de la carrera.

La reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 elevó a rango constitucional la igualdad sustantiva y la obligación de ejercer la procuración de justicia con perspectiva de género. Excelente. Pero conviene distinguir: la norma ordena; la tecnología habilita. La ventana la abrió la pantalla.

El asterisco que nadie quiere leer

Aquí termina la buena noticia.

«Un estudio sobre 133 sistemas de inteligencia artificial reveló que el 44 por ciento presentaba sesgos de género.»

ONU Mujeres, julio de 2026

Un algoritmo aprende de nuestro pasado. Y nuestro pasado, en materia de género, no es precisamente un buen maestro. Un sistema de reclutamiento entrenado con veinte años de decisiones de despachos donde los socios eran hombres aprenderá — sin instrucción expresa, sin una sola línea de código malintencionada — que una interrupción por maternidad es un defecto del perfil. Los sistemas biométricos registran más falsos positivos en rostros de mujeres. Los modelos de crédito penalizan trayectorias laborales discontinuas.

La discriminación dejó de necesitar un discriminador. Ahora se hereda. Y luego esta lo otro

El Congreso de Jalisco reformó el artículo 176 Bis 3 de su Código Penal para sancionar con hasta ocho años de prisión la creación y difusión de contenido sexual generado con inteligencia artificial sin consentimiento.

¿Por qué hizo falta? Porque la Ley Olimpia castigaba la difusión de material manipulado o alterado, y un deepfake creado desde cero no altera nada: lo sintetiza. Por el principio de taxatividad penal, esa diferencia técnica dejaba a las víctimas sin tipo penal aplicable.

Dos verbos de distancia. Y del otro lado, mujeres sin protección.

Lo que viene

Seamos honestos sobre el tamaño del reto. La brecha digital de género ya no se mide en quién tiene teléfono, sino en quién accede a herramientas de IA, quién sabe usarlas y — sobre todo — quién está sentada en la mesa donde se diseñan. Los informes internacionales coinciden en algo incómodo: los empleos administrativos, mayoritariamente ocupados por mujeres, son los más expuestos a la automatización. La misma tecnología que abrió la ventana puede empujar por ella.

¿Vamos a esperar a que el algoritmo discrimine para litigarlo después, o vamos a exigir que se audite antes de desplegarlo?

Juzgar con perspectiva de género fue la conquista de la década pasada. La de ésta será diseñar con perspectiva de género: auditorías de sesgo obligatorias, gobernanza de datos, explicabilidad y responsabilidad nominal cuando una decisión automatizada discrimina. Ver, ordenar y gobernar. En ese orden.

Porque la tecnología no es neutral — nunca lo fue —, pero tampoco está condenada. Es un espejo con memoria: devuelve lo que le dimos de comer. Si la alimentamos con veinte años de exclusión, nos devolverá exclusión con eficiencia industrial. Si la auditamos, la corregimos y la gobernamos, puede hacer visible precisamente aquello que durante décadas preferimos no mirar.

La tecnología abrió la ventana. No olvidemos que las ventanas también se cierran.

Infinix

LANZA EN MÉXICO EL NOTE 60 ULTRA 5G DESIGN BY PININFARINA CON LA PRIMERA CÁMARA UNI-CHASIS DEL MUNDO Y ZOOM PERISCÓPICO DE 100X



Infinix presentó oficialmente el nuevo NOTE 60 Ultra 5G Design by Pininfarina, su poderoso smartphone insignia que representa el nivel más alto de desempeño y excelencia en fabricación que la marca ha alcanzado. Con este enfoque, Infinix busca fusionar la elegancia inspirada en el diseño de superdeportivos con un rendimiento sin concesiones, permitiendo a los usuarios redefinir la estética y la fotografía en formato móvil.

Impulsado por una colaboración con la icónica casa de diseño italiana Pininfarina, el Infinix NOTE 60 Ultra 5G combina estética de lujo automotriz, una potencia fotográfica excepcional y una batería colosal de silicón-carbono que lo hacen una auténtica obra maestra para el segmento premium.

- **Primera cámara uni-chasis del mundo y diseño Pininfarina:** Inspirado en el chasis monocasco de los deportivos, el dispositivo utiliza un panel de vidrio de una sola pieza que integra de forma fluida las cámaras y sensores, ofreciendo una estructura monolítica, aerodinámica y con textura de Kevlar negro.
- **Cámara de ultra HD 200 MP:** Integra el avanzado sensor Samsung ISOCELL HPE que captura un nivel de detalle excepcional en Ultra HDR.
- **Zoom periscópico de 100x:** Su cámara telefoto de 50 MP ofrece zoom óptico nativo de 3.5x, alcanzando hasta un potente zoom digital de 100x para tomas extremas.
- **Batería colosal de 7000mAh, Carga rápida de 100W y Carga inalámbrica de 50W:** El sistema All-Round FastCharge carga el 50% de su energía en solo 18 minutos, respaldado por el ecosistema MagCharge y carga adaptativa por Bypass.
- **Display de Matriz Activa y Luz Flotante:** Una innovadora pantalla pixelada invisible que se activa para notificaciones, interactuar con mascotas virtuales o revisar el clima, sumada a una luz trasera flotante inspirada en la ignición de motores de alto rendimiento.
- **Potencia y visualización inmersiva:** Impulsado por el procesador MediaTek Dimensity 8400 Ultimate de 4 nm, se complementa con una pantalla OLED de 6.78 pulgadas con resolución 1.5K y tasa de refresco de 144Hz para un desempeño extremadamente fluido.

¿Qué es el pragmatismo jurídico en el sistema Judicial Mexicano?



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

De acuerdo a copilot, nos dice que es "...una corriente de pensamiento que analiza el derecho a partir de sus efectos prácticos y de la aplicación concreta de normas, priorizando la utilidad y las consecuencias de los actos jurídicos sobre teorías abstractas...", trasladándolo a palabras sencillas, es buscar que el derecho sea ante todo práctico, no teórico, concreto, no difuso, y, sobre todo, fáctico y no intelectualoide.

En el mundo del derecho mexicano, el ser pragmático es buscar resolver los problemas, sin complicaciones, sin darle vueltas, sin hacer del derecho un galimatías que sólo sirve a los nefastos intereses que pululan en el

ambiente y más en círculos gubernamentales, de Colegios de abogados, o académicos que ven en hacerlo todo complicado, el medio idóneo para corromperse, en el caso de los funcionarios, enredar las cosas, en el caso de los litigantes, y dar tributo al ego, en lo tocante a los académicos, y esa combinación hace que se convierta la aplicación de normas en una masa amorfa que sólo beneficia a los que tienen el poder, en detrimento de los mexicanos de a pie, de los justiciables, que ven impotentes que su derecho a que se les administre una justicia gratuita, expedita y completa, es sólo uno de esos mitos que enuncia el artículo 17 Constitucional.

La raíz de este problema de visión, viene desde la Colonia, en donde el indígena sometido, veía que las normas avanzadas que podían venir de España, se topaban con los intereses creados por los criollos dominantes, lo que se traducía en decretos que muchas veces quedaban en letra muerta, a tal grado, que se decía: "promúlguese pero no se cumpla", y esa era la consigna, las leyes sólo eran un montón de dispositivos sin aplicación concreta o siquiera entendible, ya que la alfabetización era muy deficiente en aquellas épocas.

En el México contemporáneo, nos enfrentamos a un monstruo jurídico tanto por su dimensión como por su inteligible estructura, ningún abogado, por muy ducho que sea, conoce todas las leyes que hay en su municipio, Estado y no se diga en la Nación, y si ellos no las conocen, imaginen lo que saben los pobres ciudadanos o víctimas de legisladores que creen que el número de leyes, es inversamente proporcional a lo que humanamente pueden conocer, haciendo que muchas de ellas sean letra muerta, o que se activan cuando se quiere perjudicar a alguien en específico.

En consecuencia, si se quisiera el camino del pragmatismo jurídico, se tendría que disminuir el número de

leyes que existen hoy, la panadería legislativa lo único que ha traído es un sistema incomprensible y caótico en cuanto a la aplicación de las normas; en segundo lugar, se debe de cambiar lenguajes técnicos, por palabras sencillas, adaptados al nivel de sexto año de primaria que tiene la población en general, para que puedan ser comprendidas por todos, y ese era el gran secreto de Roma, en donde todos, de una u otra forma, entendían lo que existía en sus leyes, y cuando había dudas, acudían a los jurisconsultos de aquella época, que daban sus servicios gratuitamente, porque lo importante era que todos supieran sus derechos; en tercer lugar, aplicar las leyes de manera general, no haciendo excepciones, no poniendo los nombres o privilegios por encima de lo que es la norma, si no hacemos un sistema parejo para todos, de nada sirve un conjunto de leyes que nadie entiende, si no se trasladan a la realidad para todos, sin tener privilegios o consentidos; y por último, y el más importante de todos, dar a conocer a todos, sus derechos y obligaciones de manera cotidiana, desde las escuelas, haciendo de las aulas un centro de difusión de lo que se debe y no se debe de hacer, y decir claramente, que si no lo hacen, entonces va a haber consecuencias.

El pragmatismo, trasladado al ámbito judicial, es acabar con el rezago a partir de hacer todo simple, dejando de que existan tres o cuatro instancias, sino sólo dos, quitando trámites innecesarios, y convirtiendo un juicio, en algo muy sencillo, recuerdo cuando tuvo ocasión de ir a Hawái, que allí el Juez resolvía los casos en una sola audiencia, teniendo su collar de flores como corbata, y oyendo a las dos partes, sin más trámites que presentando sus casos y él resolviendo; en otro ejemplo más latino, recuerdo a la Tremenda Corte, en donde se podía castigar a un Tres Patines, y se resolvía en un solo programa.



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automaticen la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo:

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

La Justicia Penal para Adolescentes frente a la criminalidad contemporánea: ¿es necesario una evolución del modelo constitucional mexicano?



Haidy González Lezama

Mtra. En política criminal y seguridad pública Lic. En derecho, actualmente doctorante En ciencias penales

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes nació como consecuencia de una profunda transformación constitucional que abandono definitivamente el paradigma tutelar para reconocer a las personas adolescentes como titulares plenos de Derechos Humanos. A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2016, su objetivo principal fue garantizar los derechos humanos de las personas de 12 años cumplidos y menos de 18 años, priorizando un enfoque socioeducativo en lugar de un castigo tradicional.

Dicha transformación respondió a una exigencia constitucional e internacional, dejando atrás un sistema que criminalizaba la infancia

para sustituirlo por uno basada en la dignidad humana el interés superior de la niñez, la justicia restaurativa y la reinserción social.

El sistema anterior en México era un sistema tutelar, operado por los Consejos Tutelares dependientes del poder Ejecutivo, el cual para 2005 cambio mediante la reforma al artículo 18 Constitucional para abarcar un enfoque garantista y de Derechos Humanos, los menores no eran vistos como sujetos de derechos si no como objetos de protección bajo la tutela del Estado, un mismo organismo que era el Consejo Tutelar se encargaba de investigar, acusar, y aplicar las medidas correspondientes ello sin respetar de forma estricta el debido proceso.

De lo anterior se desprende que al adoptar un modelo garantista con la reforma constitucional y que México ratificará ante la ONU la *Convención sobre los Derechos del Niño (1990)*, exigió adecuar las leyes internas y cambiar a un enfoque más humano reconociendo a los adolescentes como sujetos de derecho, estableciendo que el internamiento es una medida extrema limitada por rangos de edad y aplicada para conductas primordialmente graves.

Sin embargo, ningún modelo jurídico es inmutable, las normas deben evolucionar cuando las condiciones sociales cambian de forma significativa, que en el caso particular México enfrenta una realidad distinta a aquella que motivo el diseño de la justicia penal juvenil.

La expansión de la delincuencia organizada, la violencia extrema, el uso y abuso sistemático de utilizar a adolescentes para ejecutar delitos

de alto impacto, el incremento de homicidios, desapariciones forzadas, secuestros, delitos sexuales cometidos por personas menores de edad, edades que inician en un desarrollo delictivo temprano, antes de los 12 años, revelan fenómenos criminológicos que exceden el supuesto original sobre el cual fue planteado y diseñado el sistema para adolescentes.

Uno de los presupuestos del sistema vigente consiste en asumir que la edad determina, por si sola, el grado de desarrollo cognitivo del adolescente, la evidencia científica demuestra que esa premisa resulta insuficiente. Ello porque la neurociencia, la psicología evolutiva y la psiquiatría forense acreditan que adolescentes de la misma edad pueden presentar diferencias sustanciales, tanto en entornos familiares, en el desarrollo moral y social, aspectos antropológicos diferentes de sus vidas, antecedentes acompañados de violencia o sin ella en sus entornos familiares, diferencias sustanciales en la comprensión de normativas y poca valoración del entendimiento de sus conductas, por ello, la edad cronológica no debería constituir el único parámetro para individualizar la respuesta del Estado.

Resulta indispensable evaluar que si bien es cierto la edad no determina el grado de desarrollo que tiene un adolescente, también cierto es, que el medio donde se desenvuelve y se desarrolla permea en las conductas y desenvolvimiento social, la presencia de los padres motiva entornos armónicos y de confianza, el acceso a la educación formal, actividades recreativas que permitan desarrollar razonamientos críticos, resultan indispensables para un

crecimiento sano, la tecnología digital, redes sociales, el uso y abuso del internet, lamentablemente ha cambiado el paradigma social y de pensamiento en los adolescentes, ya que es la herramienta que interactúa directamente con el cerebro del adolescente que aún se encuentra en desarrollo, implicando en algunos casos la falta de un control parental y la disociación de la realidad, que afecta en su desarrollo psico-social, lo anterior ha sido el detonante que ha generado un cambio de pensamiento en los jóvenes y que contribuye un desafío constante en la forma de pensar e interactuar con la sociedad.

Esto nos obliga a replantear una pregunta constitucional incomoda, pero necesaria: *¿el modelo vigente continua siendo suficiente para proteger simultáneamente a los adolescentes, a las víctimas y a la sociedad?*

Considero que la respuesta no consiste en abandonar el paradigma garantista ni en trasladar automáticamente a los adolescentes al régimen penal para adultos, resulta indispensable incorporar un modelo institucional que permita la realización de evaluaciones interdisciplinarias obligatorias que incluyan análisis neuropsicológicos, psiquiátricos, criminológico, antropología forense y sociofamiliares para determinar el verdadero nivel de autonomía, madurez y comprensión del adolescente, esta perspectiva no se contrapone con el sistema de derechos humanos que tanto se ha defendido, lo fortalece, la demanda real es una evolución institucional, ya que el modelo por mucho rebaso lo que originalmente se pretendió establecer, es indispensable fortalecer los mecanismos de prevención del reclutamiento por la delincuencia organizada, crear modelos permanentes de evaluación científica de madurez, revisar la proporcionalidad de las medidas aplicables en casos de violencia extrema y establecer programas obligatorios de seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones.

Esta modernización exige de manera muy concreta al menos varios cambios importante: la implementación de evaluaciones interdisciplinarias obligatorias para determinar la madurez, comprensión del hecho, y grado real de autonomía; fortalecer la creación de programas de prevención de reclutamiento criminal, en escuelas, comunidades, entornos de alta vulnerabilidad con intervención temprana de trabajo social, salud mental y una protección integral; desarrollar protocolos diferenciados para delitos de extrema gravedad que permitan respuestas más rigurosas sin abandonar el marco constitucional ni el estándar interamericano de derechos humanos.

La justicia penal para adolescentes no debe ser un espacio de impunidad, pero tampoco puede convertirse en una réplica atenuada de la justicia penal para adultos. Su legitimidad depende de que sea capaz de proteger simultáneamente la dignidad de la persona adolescente, Los derechos de las víctimas y la seguridad de la sociedad.

Si el sistema no evoluciona, corre el riesgo de volverse funcional a la violencia que se pretende contener y detener.

La legislación mexicana establece categorías etarias a saber:

Grupo Etario I: Integrado por personas de **12 años cumplidos a menos de 14 años de edad.**

Grupo Etario II: Integrado por personas de **14 años cumplidos a menos de 16 años de edad.**

Grupo Etario III: Integrado por personas de **16 años cumplidos a menos de 18 años de edad.**

La edad permite delimitar quien puede ser sujeto del sistema especializado, reconociendo que la niñez y la adolescencia son etapas diferenciadas del desarrollo humano, sin embargo, insisto en que la edad desde una perspectiva criminológica no es un determinante por si sola, la edad debe garantizarse

como garantía constitucional, la madurez debe incorporarse como una herramienta interdisciplinaria de individualización, y por si sola la criminología, debe permitir comprender si la persona adolescente actuó desde la vulnerabilidad, la coacción, el reclutamiento, la influencia de un tercero o un grado de autonomía relevante, este no debe ser el único criterio para individualizar el castigo o la respuesta del Estado, comprender intelectualmente que una conducta está prohibida no significa necesariamente poseer la misma capacidad para controlar impulsos, resistir presiones o anticipar consecuencias.

En consecuencia, el cambio radica en establecer mecanismos que se acompañan con la contemporaneidad del México actual, el estado tiene la obligación de cuidar la vulnerabilidad del adolescente, esta ya no se agota en su entorno familiar o comunitario inmediato; hoy se extiende a un espacio digital transfronterizo que moldea su identidad, acelera su maduración biológica de forma desequilibrada y precariza su salud mental. Asimismo, las dinámicas delictivas actuales instrumentalizan estas tecnologías para capturar las mentes de los jóvenes a través de dinámicas virtuales complejas.

El momento histórico actual exige evolucionar hacia un **enfoque de justicia generacional y de derechos digitales**. Ya no basta con garantizar un juicio justo frente al castigo del Estado; ahora el marco normativo debe mutar para proteger la integridad cognitiva del menor dentro del entorno digital, regular el impacto de la tecnología en su conducta y blindarlo ante las nuevas formas de criminalidad virtual, resulta una necesidad urgente para rescatar la esencia de la justicia especializada, entendiendo al adolescente desde su realidad presente y garantizar un trato especializado acorde a su desarrollo cognitivo, sujeto al respeto de sus derechos humanos.

Sostenibilidad biopsicosocial del capital humano forense como indicador de calidad pericial



José Alejandro Ramírez Santacruz

Perito Criminalista y Líder Técnico de Unidad Especializada en Investigación de Homicidios; Doctorando en Ciencias Forenses y Maestrando en Sistemas Integrados de Gestión.

Resumen
La calidad de la función pericial se suele evaluar por la fiabilidad de los métodos y dictámenes; con menor frecuencia se analiza la sostenibilidad biopsicosocial del personal que los ejecuta. Este ensayo conceptual examina la relación entre capital humano forense, riesgos psicosociales y desempeño técnico, integrando literatura sobre burnout y estrés traumático secundario, la NOM-035-STPS-2018 y los estándares ISO 45003:2021 y la serie ISO 21043. Se plantea que la exposición reiterada a escenarios de violencia, exigencias propias del proceso penal acusatorio y volumen operativo sostenido constituye un factor de riesgo documentado para la salud del perito, cuya relación con la calidad

técnica del dictamen es plausible pero aún no validada empíricamente. Se concluye que la sostenibilidad biopsicosocial debe incorporarse como variable de gestión auditable, como componente integrado de la calidad, la continuidad operativa y la responsabilidad institucional

Palabras clave: capital humano forense, burnout, riesgos psicosociales, calidad forense, ISO 45003:2021.

Introducción

La validez forense suele determinarse por la precisión instrumental y el rigor de la cadena de custodia. Esta perspectiva puede fortalecerse al integrar el factor humano como componente estratégico de confiabilidad técnica. En México, la reforma penal de 2008 incrementó la exposición del perito al debate oral, la contradicción procesal y el escrutinio judicial, en un entorno caracterizado por jornadas extensas, contacto frecuente con escenarios de alto impacto y exigencia de tiempos de respuesta. Informes como los del National Research Council (2009) y el PCAST (2016) exigen validez científica, pero no desarrollan un marco de protección del capital humano que sustente dicha validez en el tiempo. La NOM-035-STPS-2018 ordena prevenir riesgos psicosociales, y la Organización Mundial de la Salud (2022) recomienda cambios estructurales en entornos laborales de alta demanda. Este ensayo sostiene que la sostenibilidad biopsicosocial del perito constituye una variable estratégica de gestión institucional con potencial impacto sobre el rigor probatorio, hipótesis que aquí se plantea explícitamente como tal y no como hecho establecido. En este marco, la pregunta de investigación que orienta el ensayo es: ¿qué indicador operativo, alineado con la NOM-035-STPS-2018 y los estándares ISO 45003:2021 e ISO 21043, permitiría a una unidad pericial monitorear la sostenibilidad biopsicosocial de su capital humano como variable auditable de gestión?

Objetivo

Analizar la sostenibilidad biopsicosocial

del capital humano forense como condición de gestión estratégica para la calidad pericial, y proponer un indicador operativo inicial que permita su seguimiento dentro de un sistema de gestión institucional.

Enfoque

El ensayo realiza un análisis conceptual integrativo en dos etapas: revisión de evidencia sobre riesgo psicosocial en personal forense, y propuesta de un indicador operativo único, con una estructura mínima de variables apta para piloteo.

Capital humano forense y riesgo biopsicosocial

La sostenibilidad del capital humano forense implica conservar personal competente, saludable y técnicamente confiable, lo cual excede la mera permanencia laboral y exige condiciones que posibiliten una actuación imparcial y continua. Levin et al. (2021) documentaron niveles relevantes de estrés traumático secundario y burnout en personal de laboratorios criminalísticos y medicina legal en Estados Unidos, asociados a la necesidad de fortalecer mecanismos organizacionales de acompañamiento, prevención y seguimiento. Lombardo et al. (2024) identificaron, en una revisión sistemática, agotamiento emocional y síntomas posttraumáticos en técnicos de autopsias, agravados en casos con menores y atenuados por el apoyo entre pares. En el contexto regional, Matamoros et al. (2024) hallaron que entre el 18 % y el 34 % de 204 trabajadores forenses hondureños presentaba burnout alto en al menos una dimensión, vinculado a estresores institucionales, evidencia de que el fenómeno no es exclusivo de contextos anglo europeos.

Sin embargo, ninguno de estos estudios mide el efecto del burnout o el estrés traumático secundario sobre la exactitud o validez técnica de un dictamen pericial. La relación entre deterioro biopsicosocial y calidad del producto forense sigue siendo, por tanto, una hipótesis razonable, consistente con literatura sobre fatiga de decisión

en otras profesiones de alta exigencia, pero no demostrada en el campo forense. Esta distinción no debilita el argumento: la prevalencia documentada de afectaciones biopsicosociales justifica medidas preventivas de gestión conforme a la NOM-035, independientemente de su efecto sobre la calidad técnica

Hacia un indicador operativo: la Tasa de Exposición Crítica Acumulada (TECA)

Como aporte operacionalizable de este ensayo se propone un indicador único: la Tasa de Exposición Crítica Acumulada (TECA), definida como el número de casos de alto impacto psicológico (homicidios con víctimas menores, escenas con múltiples cuerpos, violencia extrema) atendidos por un perito en 90 días, ponderado por pausas de recuperación, apoyo entre pares y rotación de asignaciones. Una TECA elevada permitiría activar una revisión preventiva de distribución de carga, recuperación operativa y acompañamiento institucional, alineada con ISO 45003:2021 y con el deber de identificación de riesgos de la NOM-035STPS-2018. El indicador no resuelve la totalidad del fenómeno, pero ofrece un punto de partida medible y especificado para su prueba en campo. La TECA no sustituye a los instrumentos validados de evaluación individual del estrés ocupacional, sino que opera en un nivel distinto y complementario. La fórmula exacta de ponderación (aditiva, multiplicativa o jerárquica) excede el alcance de este ensayo y requeriría un estudio piloto; aquí se fija la estructura mínima de variables, no el algoritmo final. La integración con el proceso pericial puede anclarse en la serie ISO 21043: la TECA podría registrarse en el mismo sistema de trazabilidad del caso, vinculando la carga psicosocial del perito con el expediente técnico, sin exponer datos clínicos individuales ni vulnerar la confidencialidad del personal.

Discusión

Complementar las métricas de dictámenes, productividad y tiempos de respuesta con indicadores de sostenibilidad del capital humano permite una lectura más completa del desempeño pericial, incorporando variables de continuidad operativa y distribución de carga. Sin embargo, convertir el

bienestar en indicador exige condiciones éticas estrictas: confidencialidad, ausencia de estigmatización y participación activa del personal en el diseño de la medición. Por ello, la TECA debe diseñarse desde su origen con protecciones éticas que garanticen una finalidad estrictamente preventiva, técnica y protectora del servicio. Su efectividad se potencia cuando las decisiones de rotación y descanso se apoyan en datos del indicador como complemento del criterio operativo. El liderazgo técnico-pericial, sustentado en formación especializada y experiencia de campo, constituye un activo institucional clave para interpretar correctamente un indicador preventivo y articular la continuidad del servicio con el cuidado del personal mediante decisiones trazables y basadas en evidencia.

Alcances y limitaciones

Este ensayo no contiene mediciones empíricas ni valida la TECA en campo; se trata de una propuesta conceptual derivada de la literatura revisada. Investigaciones futuras deberían valorar el indicador en una unidad pericial, contrastarlo con medidas estandarizadas de burnout (como el ProQOL usado por Levin et al., 2021) y explorar si existe asociación estadística entre TECA elevada y hallazgos técnicos, retrabajos o incidencias documentadas durante la revisión del proceso pericial, lo cual permitiría finalmente probar o refutar la hipótesis causal que aquí se plantea explícitamente como pendiente de validación.

Conclusiones

El deterioro biopsicosocial del personal pericial está documentado de forma consistente en la literatura especializada y, por sí solo, activa la obligación normativa de la NOM-035STPS-2018, con independencia de su relación (aún por validar empíricamente) con la calidad técnica del dictamen.

La Tasa de Exposición Crítica Acumulada (TECA) ofrece una vía concreta para actuar sobre este punto: un indicador piloteable y ajustable que permite saber, con datos propios y no con supuestos, si la carga de exposición crítica del personal pericial cuenta con mecanismos preventivos, trazables y medibles de seguimiento institucional.

Sostener al capital humano pericial constituye una inversión estratégica que fortalece la continuidad del servicio y respalda la solidez del dictamen ante cualquier instancia de revisión. El reto institucional consiste en definir indicadores iniciales que permitan medir, pilotear y fortalecer progresivamente el seguimiento preventivo de la exposición crítica acumulada.

Referencias

- International Organization for Standardization. (2018). Forensic sciences – Part 2: Recognition, recording, collecting, transport and storage of items (ISO Standard No. 21043-2:2018).
- International Organization for Standardization. (2021). Occupational health and safety management – Psychological health and safety at work (ISO Standard No. 45003:2021).
- Levin, A. P., Putney, H., Crimmins, D., & McGrath, J. G. (2021). Secondary traumatic stress, burnout, compassion satisfaction, and perceived organizational trauma readiness in forensic science professionals. *Journal of Forensic Sciences*, 66(5), 1758–1769. <https://doi.org/10.1111/1556-4029.14747>
- Lombardo, C., Capasso, E., Li Rosi, G., Salerno, M., Chisari, M., Esposito, M., Di Mauro, L., & Sessa, F. (2024). Burnout and stress in forensic science jobs: A systematic review. *Healthcare (Basel)*, 12(20), 2032. <https://doi.org/10.3390/healthcare12202032>
- Matamoros, M., Zúñiga, G. M., & Pérez Maldonado, J. L. (2024). Síndrome de burnout y factores relacionados en personal forense hondureño. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 10(2), 6–22. <https://doi.org/10.5377/rcfh.v10i2.20373>
- National Research Council. (2009). Strengthening forensic science in the United States: A path forward. The National Academies Press.
- President's Council of Advisors on Science and Technology. (2016). Forensic science in criminal courts. Executive Office of the President.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2018). NOM-035-STPS-2018. Factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Diario Oficial de la Federación.
- World Health Organization. (2022). Guidelines on mental health at work.

Educación y formación profesional para la investigación jurídica, criminológica y criminal en los contextos del Derecho Penal



Linda Patricia Castañón Lee

Doctorante en derecho penal.
Escritora, articulista, docente e investigadora a nivel superior.

Introducción

La educación superior vinculada con el derecho penal enfrenta una tensión. Debe transmitir conceptos normativos, principios constitucionales y categorías dogmáticas, pero también preparar a los estudiantes para analizar fenómenos sociales, valorar información incierta, formular hipótesis y trabajar con evidencia científica. La Constitución mexicana reconoce el derecho a la educación y vincula la enseñanza superior con el desarrollo científico, humanístico y profesional; la Ley General de Educación Superior destaca la investigación, la innovación y la responsabilidad social entre las funciones institucionales.¹

El problema consiste en evitar una formación fragmentada. El jurista que desconoce métodos empíricos puede

confundir afirmaciones doctrinales con hechos comprobados. El criminólogo sin bases jurídicas puede formular recomendaciones incompatibles con garantías constitucionales. El investigador criminal que domina técnicas operativas, pero carece de formación epistemológica, puede otorgar valor concluyente a indicios ambiguos.

1. Investigación jurídica: de la exégesis a la argumentación verificable

La investigación jurídica tiene como tareas centrales identificar normas, interpretar sistemas, analizar jurisprudencia y construir argumentos. Sin embargo, investigar no equivale a reunir citas ni describir artículos legales. Un proyecto serio delimita un problema, formula preguntas, explica su método, selecciona fuentes pertinentes y distingue entre descripción del derecho vigente, evaluación crítica y propuesta normativa. Fix-Zamudio insistió en la relación entre metodología, docencia e investigación, mientras que Courtis mostró la diversidad de aproximaciones para observar el derecho como práctica institucional y fenómeno social.²

Esta formación requiere enseñar búsqueda normativa y jurisprudencial, lectura de expedientes, comparación jurídica, argumentación y escritura académica. También debe incluir criterios para valorar la autoridad de las fuentes, detectar citas inexistentes y reconstruir la línea argumentativa de una sentencia.

Los diseños sociojurídicos añaden entrevistas, encuestas, análisis estadístico, estudios de caso y observación institucional. Su incorporación no pretende convertir a todo jurista en especialista cuantitativo, sino impedir el uso superficial de datos. La inferencia válida exige reconocer sesgos de selección, límites muestrales, variables alternativas y diferencias entre correlación y causalidad. Una propuesta de reforma penal no debería justificarse solamente

mediante casos mediáticos o percepciones de inseguridad.³

2. Formación criminológica e interdisciplinariedad

La criminología estudia la criminalización, las conductas dañinas, las víctimas, las instituciones de control y los efectos de las políticas públicas. Su enseñanza debe integrar teoría social, psicología, economía, estadística, derechos humanos e historia. Reducirla a perfiles de personalidad o clasificaciones de delincuentes produce explicaciones simplistas y favorece estereotipos.

La formación criminológica debe mostrar que las categorías de delito y desviación se construyen en contextos políticos y culturales. También debe enseñar a contrastar teorías con datos y evaluar políticas por resultados. Garland demostró que las transformaciones del castigo se relacionan con cambios sociales, políticos y administrativos más amplios; esa perspectiva permite comprender que la política criminal no puede analizarse aisladamente.⁴

Un programa sólido incluiría diseño de indicadores, análisis de victimización, evaluación de programas preventivos y manejo responsable de bases de datos. Asimismo, debería enseñar a comunicar incertidumbre.

3. Investigación criminal y cultura científica

La investigación criminal busca esclarecer hechos delictivos mediante actos autorizados, preservación de indicios, entrevistas, peritajes y análisis de información. La capacitación técnica resulta insuficiente sin cultura científica. Los informes de la *National Research Council* y del *President's Council of Advisors on Science and Technology* documentaron problemas de validez, estandarización y tasas de error en diversos métodos forenses. Sus advertencias son relevantes para México: ninguna técnica debe aceptarse como

1 México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3; Ley General de Educación Superior.

2 Fix-Zamudio, Metodología, docencia e investigación jurídicas; Courtis, Observar la ley.

3 King, Keohane y Verba, Designing Social Inquiry.

4 Garland, The Culture of Control.

infalible por tradición, prestigio institucional o impacto visual.⁵

La enseñanza debe abordar contaminación, transferencia, error de medición, sesgo cognitivo, documentación y revisión independiente. Los manuales de Naciones Unidas y del National Institute of Justice subrayan que la escena debe protegerse, registrarse y procesarse mediante procedimientos reproducibles. Preservar evidencia significa conservar su integridad material y documentar quién la localizó, recolectó, embolsó, trasladó y analizó.⁶

En México, el Código Nacional de Procedimientos Penales regula la cadena de custodia como sistema de control y registro aplicado al indicio o elemento material probatorio. Por ello, la formación de policías, peritos, fiscales y defensores debe incluir simulaciones: delimitación de la escena, fijación, recolección, embalaje, registros, análisis y explicación oral en audiencia. Las prácticas deben evaluarse con rúbricas que midan decisiones, documentación, respeto de competencias y reconocimiento de errores.⁷

4. Derecho penal, prueba y derechos humanos

Los contextos del derecho penal demandan una educación orientada por límites constitucionales. La eficacia investigativa no justifica obtener información mediante tortura, detenciones arbitrarias, discriminación o invasiones ilegales de la privacidad. El artículo 20 constitucional estructura el proceso penal acusatorio sobre publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y reconoce derechos de la persona imputada y de la víctima.⁸

La formación debe relacionar teoría del delito, procedimiento, prueba y ejecución penal. La dogmática permite decidir si una conducta es típica, antijurídica y culpable; la teoría probatoria exige determinar si los hechos fueron demostrados con evidencia lícita y suficiente. Confundir ambos niveles conduce a errores: una narración jurídicamente

posible no necesariamente está probada, y un hecho acreditado no siempre satisface el tipo penal.

También resulta indispensable estudiar sesgos institucionales y desigualdades. La condición socioeconómica, el género, la pertenencia étnica o la discapacidad pueden influir en el acceso a defensa, la credibilidad atribuida a testimonios y la selección de personas investigadas. La educación penal debe formar profesionales capaces de identificar esas distorsiones y justificar sus decisiones con razones controlables.

5. Pedagogías profesionales y evaluación de competencias

Las clases expositivas son útiles para ordenar conceptos, pero no bastan para formar investigadores. Sullivan y sus colaboradores identificaron tres dimensiones de la educación jurídica profesional: conocimiento analítico, destrezas prácticas e identidad ética. Esta integración puede lograrse mediante clínicas, laboratorios, aprendizaje basado en problemas, análisis de casos, juicios simulados y proyectos interdisciplinarios.⁹

Una secuencia formativa pertinente comenzaría con problemas delimitados y aumentaría su complejidad. Primero, los estudiantes aprenderían a formular preguntas y localizar fuentes. Después construirían marcos teóricos, protocolos y matrices de análisis. Finalmente participarían en ejercicios integrales donde deban entrevistar, examinar documentos, valorar peritajes, redactar decisiones y defenderlas oralmente.

El docente no debe limitarse a calificar productos finales. Debe observar el proceso, ofrecer retroalimentación y exigir bitácoras que expliquen las decisiones. La práctica reflexiva propuesta por Schön es valiosa en profesiones donde las reglas generales se aplican a situaciones inciertas. Evaluar competencias implica revisar qué sabe el estudiante, cómo actúa, por qué adopta una estrategia y si reconoce los límites de su conocimiento.¹⁰

6. Ética, tecnología y formación continua

Las tecnologías digitales amplían capacidades de investigación, pero introducen riesgos. Bases masivas, reconocimiento facial, geolocalización, análisis de redes e inteligencia artificial pueden apoyar la búsqueda de patrones,

aunque sus resultados dependen de los datos y del diseño. La formación debe incluir protección de datos, explicabilidad, auditoría algorítmica y prevención de sesgos.

La ética profesional no constituye una asignatura decorativa. Debe atravesar la selección del problema, la relación con participantes, el tratamiento de información sensible, la autoría, la presentación de resultados y el testimonio experto. Fabricar datos, ocultar limitaciones o exagerar conclusiones puede provocar daños en procesos penales.

La actualización tampoco termina con el grado universitario. Reformas legales, avances forenses y nuevas modalidades delictivas exigen educación continua. Universidades, fiscalías, poderes judiciales, defensorías, policías y laboratorios deberían compartir programas de capacitación y evaluación. La reproducibilidad y la revisión crítica, principios centrales de la ciencia, deben convertirse en hábitos institucionales.¹¹

Conclusiones

La educación destinada a la investigación jurídica, la criminología, la investigación criminal y el derecho penal debe abandonar la separación rígida entre teoría y práctica. El profesional competente necesita interpretar normas, formular preguntas investigables, producir y valorar evidencia, comprender contextos sociales y actuar dentro de límites constitucionales.

Un modelo integral combina metodología jurídica, ciencias sociales, alfabetización estadística, cultura forense, argumentación, ética y práctica supervisada. No busca formar especialistas idénticos, sino crear un lenguaje común que permita colaborar sin perder claridad sobre las competencias de cada disciplina.

La calidad de la justicia penal depende de quienes investigan, acusan, defienden, peritan y juzgan. Una formación basada en fuentes auténticas, métodos transparentes y evaluación por desempeño reduce decisiones intuitivas o científicamente débiles. Educar para investigar significa enseñar a dudar responsablemente, justificar cada conclusión y reconocer que el poder penal sólo puede ejercerse mediante conocimiento verificable, respeto a los derechos humanos y compromiso con la verdad.

11 National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, Reproducibility and Replicability in Science.

5 National Research Council, Strengthening Forensic Science; President's Council of Advisors on Science and Technology, Forensic Science in Criminal Courts.

6 United Nations Office on Drugs and Crime, Crime Scene and Physical Evidence Awareness; National Institute of Justice, Crime Scene Investigation.

7 México, Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 227 y 228.

8 México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

9 Sullivan et al., Educating Lawyers.

10 Schön, The Reflective Practitioner.

CRÓNICA DEL XXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA 2026

Durante tres jornadas la Ciudad de Cuernavaca, Morelos se convirtió en la Capital Mundial del Derecho, al albergar el XXIII Congreso Internacional de Derecho 2026, reunión que congregó a juristas, académicos, magistrados, abogados y funcionarios, en la “Cumbre Internacional de la Abogacía Mexicana 2026” organizada por la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados A. C.

En el emblemático Museo de la Ciudad de Cuernavaca dio inicio uno de los encuentros jurídicos más relevantes del País, el pasado 22 de julio de 2026, comenzamos los trabajos con la tradicional Fiesta “Rompe Hielos”, la ceremonia inaugural estuvo encabezada por el Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, quien tuvo el honor de declarar formalmente inaugurados los trabajos de esta importante Cumbre Internacional, reafirmando el compromiso institucional con el fortalecimiento del Estado de Derecho y la vinculación entre autoridades y la comunidad jurídica.

Durante esta jornada inaugural se recibieron a delegados, delegadas, presidentes de colegios, barras y asociaciones de abogados provenientes de diversas entidades federativas, desde Yucatán hasta Baja California, quienes respondieron al llamado de la CONCAAM para compartir experiencias, fortalecer la unidad gremial y construir una agenda común en favor de la justicia, la ética y la profesionalización de la abogacía mexicana.

Asimismo, se reconoció el impulso del Dr. José Emmanuel Hernández Sánchez, Presidente Nacional de la CONCAAM, por fortalecer a la Confederación y consolidar este Congreso como el máximo foro de la abogacía organizada en México; la trayectoria y liderazgo del Dr. Carlos Macedo Aguilar, Presidente del Consejo Consultivo Nacional y líder moral de la institución; así como el arduo trabajo del Dr. Jesús Castañeda Romero delegado estatal de la CONCCAM en Morelos y el Lic. Marco Antonio Salgado Gama, Secretario General de la CONCAAM en Morelos, cuya labor fue fundamental para la organización de este encuentro. Así mismo, se contó con la distinguida presencia de uno de los directores generales de la Revista “Edicta más Estilo de Vida” Lic. Isidro García Barba.

La realización de este Congreso también es resultado del esfuerzo y compromiso de la Comisión Organizadora de Morelos, así como de la valiosa colaboración de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia (UMED), instituciones que sumaron capacidades para hacer posible un evento de esta magnitud.



Bajo el lema “Ética y cooperación jurídica internacional”, el XXIII Congreso Internacional de la Abogacía Mexicana 2026 reunió a magistradas y magistrados, juezas y jueces, fiscales, legisladores, servidores públicos, académicos, investigadores, colegios y asociaciones de abogados, así como especialistas de diversos países, quienes intercambiarán experiencias y formularán propuestas orientadas al fortalecimiento de la justicia, la legalidad y la cooperación jurídica internacional.

Con este acontecimiento, Morelos reafirma su vocación como sede de encuentros de gran trascendencia institucional y se proyecta como un referente nacional para el diálogo jurídico, la construcción de acuerdos y el fortalecimiento del Estado de Derecho, consolidándose durante estos días como la capital jurídica de México.

En este orden, el jueves 23 de julio de 2026 fue un honor contar con la distinguida presencia del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Mtro. Juan Emilio Elizalde Figueroa, quien tuvo a bien declarar formalmente inaugurados los trabajos de nuestro Congreso Internacional, dando inicio a un espacio de diálogo, reflexión y fortalecimiento de la ciencia jurídica.

Durante esta importante jornada académica se desarrolló un destacado programa de conferencias y paneles especializados con la participación de reconocidas personalidades del ámbito jurídico nacional, quienes compartieron conocimientos y experiencias en temas de gran actualidad para el ejercicio profesional del Derecho, consolidando este Congreso como uno de los espacios de reflexión jurídica más importantes del país.

Al iniciar los trabajos académicos del día viernes 24 de julio se otorgó a la Lic. Margarita González Saravia Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, la distinción como “Gobernadora del Año 2026”, en reconocimiento a su liderazgo, vocación de servicio, compromiso con la gobernabilidad democrática y fortalecimiento institucional de la entidad. La distinción fue recibida, en representación

de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, por la Mtra. Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, quien agradeció el reconocimiento y refrendó la disposición del Gobierno de Morelos para seguir fortaleciendo la legalidad, la justicia y el Estado de Derecho.

La jornada también contó con un destacado presídium y foro femenino, integrado por mujeres de gran trayectoria en la judicatura, el servicio público, la academia y la abogacía organizada, entre ellas la Magistrada Elena Brito Casales, la Dra. Concepción Galán García, la Mtra. Natalia Bajonero Ramírez, la Mtra. María Cristina Ríos Meraza y la Dra. Ma. Reyna Bárcenas Hurtado.

La jornada académica fue conducida magistralmente por el Dr. Víctor Hugo Rodríguez, académico y catedrático de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien coordinó el desarrollo de las conferencias y participaciones especializadas de este importante encuentro. Asimismo, el programa reunió a reconocidos conferencistas como el Juez de la Capital Federal de Argentina Alejandro Patricio Maraniello, la Mtra. Angélica Odette Muñoz Espinosa, el Dr. Julio César Ponce Quitizaman, el Dr. José Luis Maya Téllez, el Juez Enrique

Romero Razo, la Mtra. Xareni Andrade Heredia, el Juez Federal en retiro César Hernández Aguilar y la Mtra. Elizabeth Rembis Rubio, quienes abordaron temas relacionados con la Justicia Constitucional, la Prueba Forense en Delitos Sexuales, los Retos de la Educación Jurídica a nivel Posgrado, la Inteligencia Financiera, la Elección Judicial, la Litigación Oral Penal, la Extradición y la Educación para la Paz. Lo anterior fue un referente del pensamiento jurídico nacional e internacional, un diálogo institucional y construcción de una justicia más sólida, ética y comprometida con la sociedad.

El XXIII Congreso Internacional de Derecho demostró que, a pesar de las diferencias jurídicas, culturales y políticas, existe un amplio consenso en que el ordenamiento jurídico debe evolucionar para responder a las realidades del siglo XXI. Más que un espacio para exposiciones teóricas, fue un foro de diálogo franco, donde se escucharon voces nacionales e internacionales, incluidas aquellas que suelen quedar fuera de los debates dominantes.

Quedó claro que el mayor reto no consiste en aprobar más normas, sino en hacer que las existentes se cumplan de manera efectiva, en igualdad de condiciones y con justicia. El derecho, se dijo, es ante todo una construcción colectiva: su fuerza no reside solo en las leyes, sino en la voluntad de hacerlas valer.

Con la firma de la declaración y el acuerdo de celebrar el próximo congreso en la Ciudad de Tijuana, Baja California el próximo 2027, se cerró este encuentro en la Asamblea General del día sábado 25 de julio, en donde quedo una huella profunda en la comunidad jurídica de todos los presentes.

¡Nos vemos muy pronto, el 2027 en Tijuana, Baja California!



El desplazamiento axiológico del Derecho: entre la prudencia constitucional y el déficit de justicia en el Estado contemporáneo



Marcos Jair Córdova Pérez

Experto en Administración y Políticas públicas, con experiencia en el sector Hidrocarburos, Ambiental, Competencia Económica y, Telecomunicaciones;

Posee Doctorado en Derecho Penal, así como Posdoctorado en Derecho

Introducción

El constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial transformó profundamente el Derecho. La rigidez constitucional, la expansión de los derechos fundamentales, el control jurisdiccional y el desarrollo de técnicas argumentativas redujeron los márgenes de arbitrariedad del poder. Sin embargo, ese progreso institucional convive con una paradoja: un sistema puede satisfacer las exigencias de legalidad, competencia, debido proceso y motivación y, al mismo tiempo, producir decisiones que no resuelven la raíz de

los conflictos ni son percibidas como materialmente justas.

El problema no consiste en afirmar que las garantías obstaculizan la justicia o que los jueces deban sustituir el Derecho por convicciones morales personales. La cuestión es más precisa: determinar si los instrumentos creados para realizar la justicia han adquirido una lógica autorreferencial. La hipótesis sostiene que, en una parte del razonamiento jurídico contemporáneo, la justicia ha dejado de operar como finalidad explícita y ha sido sustituida por la corrección del procedimiento argumentativo. A este fenómeno se le denomina desplazamiento axiológico del Derecho.

1. La justicia como finalidad jurídica

La tradición clásica concibió la justicia como fundamento y finalidad de la vida jurídica. Aristóteles distinguió la justicia distributiva de la correctiva y explicó que lo justo exige proporción, igualdad y atención a la naturaleza de las relaciones sociales.¹ El pensamiento romano condensó esa orientación en la fórmula de Ulpiano: justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo.² Tomás de Aquino, por su parte, sostuvo que la ley humana obliga en conciencia cuando se ordena al bien común y conserva una medida de justicia; cuando se aparta de ella, se convierte en una forma de violencia antes que en ley en sentido pleno.³

El aforismo *fiat iustitia, pereat mundus* —hágase justicia, aunque el mundo perezca— expresa de manera extrema la independencia de la justicia frente al cálculo utilitario. Kant lo

empleó para rechazar que la conveniencia política pueda justificar la vulneración del derecho.⁴ Su sentido no es promover decisiones destructivas o indiferentes a sus consecuencias, sino recordar que la estabilidad institucional carece de legitimidad si se obtiene mediante el sacrificio de aquello que el orden jurídico debe proteger.

La modernidad jurídica introdujo una cautela indispensable. Para evitar que la apelación a la justicia encubriera arbitrariedades, el positivismo separó la existencia del Derecho de su valoración moral. Kelsen construyó una ciencia jurídica centrada en la estructura normativa y en los criterios de validez del ordenamiento; Hart explicó el sistema como unión de reglas primarias y secundarias, cuya identificación depende de prácticas sociales de reconocimiento.⁵ Esta formalización permitió controlar el poder y distinguir la argumentación jurídica de la mera preferencia ética. No obstante, también hizo posible que la validez se analizara con relativa independencia del resultado material.

2. Constitucionalismo y prudencia procedimental

El constitucionalismo contemporáneo intentó superar los límites del formalismo mediante la fuerza normativa de los derechos. Dworkin sostuvo que el Derecho no se integra únicamente por reglas, sino también por principios que orientan la interpretación y exigen coherencia moral en la práctica institucional.⁶ Alexy conceptualizó los principios como mandatos de optimización y

4 Immanuel Kant, La paz perpetua, trad. Joaquín Abellán (Madrid: Alianza Editorial, 2016), apéndice I.

5 Hans Kelsen, Teoría pura del derecho, trad. Roberto J. Vernengo, 16.^a ed. (México: Porrúa, 2009); H. L. A. Hart, El concepto de Derecho, trad. Genaro R. Carrió, 3.^a ed. (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011).

6 Ronald Dworkin, Los derechos en serio, trad. Marta Guastavino (Barcelona: Ariel, 2012).

1 Aristóteles, Aristóteles III: Ética nicomáquea. Política, trad. Julio Pallí Bonet (Madrid: Gredos/RBA Coleccionables, 2014), Ética nicomáquea, libro V.

2 El Digesto de Justiniano, 3 vols. (Pamplona: Aranzadi, 1968-1975), D. 1.1.10 pr.

3 Santo Tomás de Aquino, Suma de teología, vol. II, Parte I-II (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2025), I-II, q. 96, a. 4.

desarrolló la ponderación para resolver colisiones entre derechos según las posibilidades jurídicas y fácticas.⁷ Ferrajoli, desde el garantismo, explicó que la validez de las normas depende también de su conformidad sustancial con los derechos fundamentales y de los límites impuestos al poder.⁸

Estas aportaciones fortalecieron la protección de las personas. El problema aparece cuando la técnica deja de ser medio y se convierte en finalidad. Una sentencia puede recorrer correctamente las etapas del test de proporcionalidad, identificar fines legítimos, examinar idoneidad, necesidad y ponderación, y aun así ofrecer una respuesta insuficiente frente a desigualdades estructurales, daños irreparables o barreras reales de acceso a la justicia. La motivación impecable no elimina por sí misma la distancia entre el lenguaje institucional y la experiencia de quienes soportan el conflicto.

El desplazamiento axiológico no implica que los tribunales abandonen deliberadamente la justicia. Se produce de manera gradual cuando la evaluación de las decisiones se concentra en la regularidad del itinerario argumentativo. En ese contexto, la pregunta “¿se aplicó correctamente el método?” desplaza a “¿la decisión realiza efectivamente lo justo?”. La prudencia constitucional, necesaria para contener el voluntarismo, corre entonces el riesgo de convertirse en prudencia defensiva: protege al sistema frente a la acusación de arbitrariedad, pero no siempre lo obliga a responder por la calidad material de sus resultados.

3. Legitimidad procedimental y déficit de justicia

Luhmann mostró que los procedimientos pueden generar aceptación incluso cuando las personas no obtienen el resultado esperado, porque canalizan el conflicto y estabilizan

expectativas.⁹ Esta función es esencial en sociedades complejas; ningún sistema podría subsistir si cada decisión dependiera de unanimidad sustantiva. Sin embargo, la legitimación procedimental tiene límites. Cuando los procedimientos son lentos, inaccesibles, excesivamente técnicos o incapaces de reparar el daño, la regularidad formal deja de producir confianza y comienza a percibirse como mecanismo de autopreservación institucional.

Habermas vinculó la legitimidad del Derecho con procedimientos democráticos y discursivos capaces de articular autonomía privada y pública.¹⁰ Su propuesta permite advertir que la forma no es un simple ritual: debe garantizar participación, imparcialidad y uso público de la razón. Aun así, un procedimiento discursivamente correcto puede fracasar si las condiciones sociales impiden que las personas intervengan en igualdad o si el resultado no transforma las circunstancias que originaron la vulneración. La justicia requiere, además de buenas razones, efectos institucionales verificables.

El déficit de justicia material no debe confundirse con la inconformidad subjetiva de quien pierde un litigio. Designa una divergencia persistente entre la validez técnico-jurídica y la capacidad del Derecho para ofrecer tutela efectiva, distribución razonable de cargas, reparación y trato digno. La categoría resulta útil porque explica cómo un ordenamiento puede conservar su arquitectura constitucional y, sin embargo, erosionar su autoridad moral. El sistema continúa funcionando, pero deja de convencer de que funciona para las personas.

4. Reorientar la racionalidad jurídica

Superar el desplazamiento axiológico no exige abandonar el debido proceso, la ponderación o el garantismo. Exige restituir su carácter instrumental. La decisión jurídicamente

correcta debe demostrar no sólo que siguió un método válido, sino también que comprendió el conflicto, valoró sus consecuencias y procuró una respuesta compatible con la dignidad, la igualdad y la tutela efectiva.

Esta reorientación demanda una argumentación de doble nivel. En el primero, la autoridad debe justificar competencia, procedimiento, interpretación y coherencia constitucional. En el segundo, debe explicar por qué el resultado contribuye materialmente a la realización de los derechos. El segundo nivel no autoriza decisiones intuitivas: obliga a incorporar contexto, evidencia, impactos diferenciados y posibilidades reales de cumplimiento. La justicia material no sustituye la legalidad; la completa, fortalece la rendición de cuentas y le devuelve, en cada caso, su razón de ser.

Conclusiones

El Estado constitucional representa una conquista frente a la arbitrariedad, pero su legitimidad no puede descansar exclusivamente en la perfección de sus procedimientos. La corrección formal es condición necesaria de la justicia jurídica, no su equivalente. Cuando los mecanismos de garantía, control y argumentación se autonomizan respecto de los fines que los justifican, surge un desplazamiento axiológico: el Derecho se legitima por el modo en que decide y deja en segundo plano aquello que efectivamente produce.

Recuperar la centralidad de la justicia no significa volver a un iusnaturalismo indeterminado ni debilitar las garantías. Significa exigir que la racionalidad constitucional conserve una orientación sustantiva. El Estado no pierde legitimidad por reconocer que puede equivocarse o que no siempre alcanza plenamente lo justo; comienza a perderla cuando deja de preguntarse si sus decisiones todavía persiguen ese fin. Esa pregunta debe acompañar permanentemente toda decisión pública jurídicamente vinculante.

7 Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, 3.^a ed., trad. y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022).

8 Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, trad. Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi (Madrid: Trotta, 2019).

9 Niklas Luhmann, *Legitimation durch Verfahren* (Neuwied: Luchterhand, 1969).

10 Jürgen Habermas, *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, 6.^a ed., trad. Manuel Jiménez Redondo (Madrid: Trotta, 2010).

El juicio de amparo indirecto frente al inicio del procedimiento administrativo de separación de agentes ministeriales y policías de investigación



Miguel Ángel Salazar González

Escritor, articulista y conferencista
a nivel superior.
Experto en derecho penal.

El régimen jurídico que regula a los integrantes de las instituciones de seguridad pública plantea una tensión entre la necesidad estatal de preservar cuerpos profesionalizados y sometidos a controles de permanencia, y el deber de garantizar legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Esa tensión aparece cuando la autoridad inicia un procedimiento administrativo para separar del cargo a un agente del Ministerio Público o a un elemento policial.

La jurisprudencia PC.II.A. J/24 A (10a.), registro digital 2022725, emitida por el Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito, resolvió una cuestión decisiva: contra el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación del cargo de un agente del Ministerio Público o de un elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México procede el juicio de amparo indirecto, porque dicho acuerdo constituye un acto de imposible reparación y no exige agotar previamente el principio de definitividad.¹ El criterio reconoce que la configuración constitucional del vínculo de estos servidores públicos exige una tutela preventiva antes de que la eventual separación produzca consecuencias irreversibles.

El régimen constitucional especial

El punto de partida se encuentra en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución federal. Los

¹ Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito, tesis PC.II.A. J/24 A (10a.), "Juicio de amparo indirecto. Procede contra el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación del cargo de un agente del Ministerio Público o de un elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), por ser un acto de imposible reparación, sin tener que agotar el principio de definitividad", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 83, febrero de 2021, t. III, 2652, registro digital 2022725.

agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes y pueden ser separados cuando incumplan los requisitos de permanencia o removidos por responsabilidad en el desempeño de sus funciones. La particularidad constitucional consiste en que, si una autoridad jurisdiccional determina posteriormente que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, no procede la reincorporación al cargo; el Estado queda obligado al pago de la indemnización y demás prestaciones correspondientes.²

Esta prohibición de reinstalación modifica la lógica ordinaria de reparación. Si fuera jurídicamente posible restituir plenamente al servidor público en el puesto que ocupaba, determinadas irregularidades procedimentales podrían examinarse al finalizar el procedimiento. Cuando la Constitución impide la reincorporación aun si después se demuestra la ilegalidad de la separación, esperar hasta la resolución definitiva puede hacer imposible restablecer íntegramente el derecho afectado. De allí surge la relación entre la prohibición de reinstalación y la categoría procesal del acto de imposible reparación.

Amparo indirecto y acto de imposible reparación

La Ley de Amparo admite la procedencia del juicio indirecto contra actos dictados dentro de procedimientos seguidos en forma de juicio cuando sus efectos sean de imposible reparación. La jurisprudencia 2a./J. 49/2016 (10a.), registro digital 2011659, precisó este supuesto respecto de servidores sujetos a los sistemas de carrera ministerial, policial

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 123, apartado B, fracc. XIII. Véase también Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 2a./J. 49/2016 (10a.), registro digital 2011659.

y pericial. La Segunda Sala sostuvo que el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación puede impugnarse en amparo indirecto porque las violaciones cometidas en esa etapa pueden trascender irremediabilmente al derecho sustantivo de prestar el servicio público y de no ser separado injustificadamente.³ No se afirma, por tanto, que cualquier irregularidad intraprocedimental sea irreparable. Lo determinante es la conexión entre la violación inicial y la consecuencia constitucional que impediría la reinstalación si el procedimiento concluyera con la separación. La procedencia del amparo deriva de una afectación cualificada: el riesgo de que una ilegalidad cometida desde el inicio participe en una decisión cuyo efecto sobre la continuidad en el cargo no podrá revertirse mediante restitución plena.

Definitividad y tutela judicial efectiva

El principio de definitividad responde a la naturaleza extraordinaria del juicio de amparo. Como regla, quien considera lesionados sus derechos debe utilizar primero los medios ordinarios de defensa capaces de modificar, revocar o nulificar el acto reclamado. Como explica José Ovalle-Favela, la definitividad forma parte de los principios constitucionales que estructuran y delimitan la procedencia del amparo mexicano.⁴ Sin embargo, no puede aplicarse mecánicamente cuando su exigencia vuelve ineficaz la protección constitucional. La jurisprudencia 2022725 afirma que el servidor público no está obligado a agotar ese principio antes de promover amparo contra el acuerdo

de inicio.⁵ La excepción se justifica porque esperar la terminación del procedimiento puede impedir una reparación en especie: decretada la separación, incluso una sentencia posterior favorable no permitiría la reinstalación.

La solución corresponde a una concepción material de la tutela judicial efectiva. Un recurso no es eficaz sólo porque exista formalmente; debe ser capaz de prevenir o reparar la lesión cuando la protección todavía resulta útil. En este contexto, el amparo indirecto cumple una función preventiva: permite controlar la constitucionalidad de actos procedimentales antes de que produzcan una consecuencia no reversible mediante reinstalación. Esta concepción coincide con la evolución del amparo hacia un instrumento de protección efectiva de los derechos fundamentales y no únicamente hacia un mecanismo de revisión formal de la legalidad.⁶

Evolución jurisprudencial

La importancia de la tesis 2022725 también radica en que sustituyó un criterio anterior del propio Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito. La jurisprudencia PC.II.A. J/14 A (10a.), registro digital 2020726, había considerado que la irreparabilidad no constituía, por sí misma, una excepción al principio de definitividad aun cuando estuviera involucrado un agente ministerial o un policía de investigación.⁷

La modificación se produjo para ajustar el criterio de circuito a la línea de la Segunda Sala de la Suprema Corte. La tesis base identifica como antecedentes las jurisprudencias 2a./J. 72/2013 (10a.), 2a./J. 49/2016 (10a.) y 2a./J. 31/2018 5 Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito, tesis PC.II.A. J/24 A (10a.), registro digital 2022725.

6 Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, *Hacia una nueva Ley de Amparo* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002).

7 Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito, tesis PC.II.A. J/14 A (10a.), "Definitividad en el juicio de amparo. La irreparabilidad, como característica de los actos reclamados (intraprocedimentales o resoluciones definitivas), no constituye, por sí misma, una excepción a dicho principio...", registro digital 2020726, criterio posteriormente sustituido.

(10a.). La primera reconoció la procedencia del amparo indirecto contra el inicio del procedimiento de separación de integrantes del servicio profesional ministerial, policial y pericial; la segunda sistematizó la regla; y la tercera determinó que las violaciones producidas durante la evaluación que arroja un resultado de "no aprobado" deben hacerse valer al impugnar el acuerdo de inicio del procedimiento de separación.⁸

Este desarrollo evidencia una evolución desde una lectura formal del acto intraprocedimental hacia el examen de sus efectos materiales sobre derechos sustantivos. Lo decisivo no es únicamente la ubicación cronológica del acto dentro del procedimiento, sino la eventual irreversibilidad de la afectación que puede producir.

Conclusiones

La jurisprudencia con registro digital 2022725 consolida una línea garantista en materia de amparo y seguridad pública. Su tesis central es que el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación de un agente ministerial o de un elemento de la Policía de Investigación puede impugnarse en amparo indirecto, sin agotar previamente el principio de definitividad, porque constituye un acto de imposible reparación.

El fundamento profundo del criterio se encuentra en la estructura constitucional de la reparación. Si la separación llega a consumarse, la prohibición de reinstalación impide restablecer plenamente la situación jurídica anterior aun cuando posteriormente se declare ilegal el procedimiento. De ahí que la tutela constitucional deba abrirse en una etapa temprana. El criterio fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva sin desconocer las exigencias de profesionalización, disciplina y permanencia propias de las instituciones de seguridad pública.

3 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 2a./J. 49/2016 (10a.), "Procedimiento administrativo de separación del cargo de los servidores públicos sujetos al sistema de carrera ministerial, policial y pericial. Contra el acuerdo de inicio procede el juicio de amparo indirecto, conforme al artículo 107, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, mayo de 2016, t. II, 1329, registro digital 2011659.

4 José Ovalle-Favela, "Los principios constitucionales del amparo", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 58, núm. 172 (2025): e19897, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.172.19897>.

8 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 2a./J. 72/2013 (10a.), registro digital 2003893; tesis 2a./J. 49/2016 (10a.), registro digital 2011659; y tesis 2a./J. 31/2018 (10a.), registro digital 2016522.



ASICS presentó el modelo NOVABLAST™ 6, la siguiente evolución de su aclamada franquicia para correr, célebre por su construcción ligera, amortiguación reactiva y carrera energizada.

El nuevo modelo introduce mejoras clave para potenciar el rebote, la comodidad y la eficiencia general en la pisada, consolidando el éxito de la serie NOVABLAST™ como el par de entrenamiento diario preferido por los corredores.

La evolución más reciente de la serie NOVABLAST™ continúa desarrollando la combinación insignia de la línea: energía, amortiguación y una estética dinámica.

Por primera vez, el *trampoline pod* (cápsula de trampolín) en el antepié cuenta con la tecnología FF TURBO™ SQUARED. Anteriormente presente en las series MEGABLAST™ y SONICBLAST™, esta tecnología hace su debut en el calzado NOVABLAST™, ofreciendo un mayor retorno de energía y una sensación más reactiva, similar a un resorte. En conjunto, la amortiguación FF BLAST™ MAX añade suavidad y confort bajo los pies, creando una pisada más equilibrada y disfrutable. Unas con otras, estas tecnologías brindan una experiencia reactiva, divertida y altamente energizada para una amplia gama de corredores.

Liderando el ritmo en su categoría, el calzado NOVABLAST™ 6 introduce actualizaciones adicionales en la parte superior y en la suela exterior alineadas con la Filosofía de Diseño de ASICS, concebidas para mejorar aún más la comodidad y el rendimiento. La suela ASICSGRIP™ en el antepié brinda una tracción mejorada y un despegue más eficiente, trabajando en armonía con la estructura de la entresuela para amplificar el rebote inspirado en un trampolín. La malla superior también se ha refinado para mejorar la transpirabilidad y proporcionar un ajuste más adaptable y cómodo para el entrenamiento diario.

El nuevo calzado NOVABLAST™ 6 está aquí:

Más energía para el cuerpo y mente

asics



Anima Sana In Corpore Sano, que significa “Una mente sana en un cuerpo sano”, es una antigua frase latina de la cual derivan las siglas ASICS y la plataforma fundamental en la que se sigue apoyando la marca. La empresa fue fundada en 1949 por Kihachiro Onitsuka y en la actualidad es uno de los principales diseñadores, desarrolladores y fabricantes de zapatillas de running, así como de diversos tipos de calzado, ropa y accesorios deportivos.

ASICS es una marca deportiva japonesa fundada en 1949 en Kobe, Japón, con una filosofía basada en la conexión entre el movimiento, el desempeño físico y el bienestar mental. Su nombre proviene de la expresión latina “*Anima Sana In Corpore Sano*”, que significa “Mente sana en un cuerpo sano”.

ASICS desarrolla calzado, apparel y accesorios deportivos, con especial expertise en running, además de productos para tenis, voleibol, *training*, *track & field* y *SportStyle*.

El ASICS Institute of Sport Science, en Kobe, integra investigación científica, biomecánica, materiales y tecnología para desarrollar productos orientados al movimiento y al desempeño deportivo running. El running es uno de los principales territorios de especialización de ASICS, con un ecosistema que integra producto, investigación, comunidad, experiencias y servicios digitales.

CLOE

presenta su nueva
colección junto a

oe Rosita
Fresita

Rosita Fresita

La **moda** también tiene el poder de hacernos volver a esos momentos que marcaron nuestra personalidad, nuestros gustos y nuestra manera de imaginar el mundo. Hoy, Cloe presenta una colección especial inspirada en Rosita Fresita, una propuesta que transforma la nostalgia en **un statement** de estilo lleno de feminidad, dulzura y expresión personal.

Inspirada en uno de los personajes más entrañables de la cultura pop de los años 80s, esta edición especial reinterpreta el universo de Rosita Fresita desde una visión contemporánea y **fashion**, llevando sus códigos más icónicos al diseño de accesorios pensados para acompañar el día a día con un toque de encanto y personalidad.

La colección incluye **bolsos, billeteras y cosméticas** que mezclan detalles románticos, tonos suaves y elementos inspirados en el universo de las fresas, **destacando un bolso con silueta de fresa** que se convierte en la pieza protagonista de la temporada: **divertida, inesperada** y absolutamente memorable.

Más que una colaboración, esta colección representa una manera de traer al presente aquello que alguna vez nos hizo sonreír. Un recordatorio de que el estilo personal también se construye desde la emoción, los recuerdos y los símbolos que nos acompañan a través del tiempo. Con esta propuesta, Cloe apuesta por una **estética que abraza la ternura sin dejar de lado la sofisticación**, conectando con una generación que encuentra en la **moda** una forma de expresar autenticidad, nostalgia y sensibilidad contemporánea.





¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+Estilo de Vida

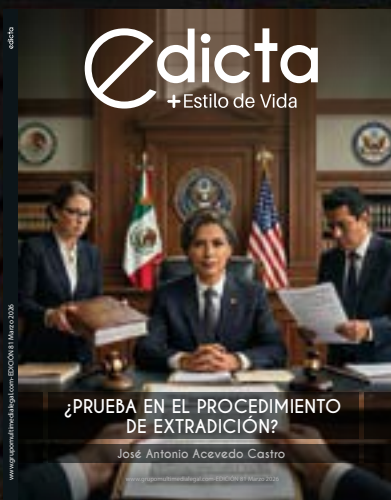
Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes

**RADIO
ZONA
ABIERTA**

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos

**Sitio Web y
Redes Sociales**

Videos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com

LA POSIBILIDAD DE TENERLO TODO



MAZDA CX-90 PHEV

2027

T. 5580008500

FB. Mazda Coacalco

IG. MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetliltac, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.



**MAZDA
COACALCO**